

SUMARIO

Sección IV GOBIERNO ESTATAL COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Piedras Verdes", Municipio de Alamos, Sonora. 2

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido Denominado "Rio Escondido", Municipio de Caborca, Sonora. 8

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido DENOMINADO "Tajitos", Municipio de Caborca, Sonora. 13

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Junelancahu", Municipio de Empalme, Sonora. 17

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "El Batevito", Municipio de Etchojoa, Sonora. 23

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Esqueda", Municipio de Fronteras, Sonora. 33

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Miguel Sánchez Ademe II", Municipio de Fronteras, Sonora. 41

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas ADJUDICACIONES EN EL EJIDO DENOMINADO "Gral. Ignacio F. Pesqueira", Municipio de Guaymas, Sonora. 47

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas

Adjudicaciones en el ejido denominado "Hacienda El Chinal", Municipio de Guaymas, Sonora. 54

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Nácori Chico", municipio del mismo nombre, Sonora. 61

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Nayarit Num. 3", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. 83

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Santo Domingo", Municipio de Puerto peñasco, Sonora. 93

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Estación Llano", Municipio de Santa Ana, Sonora. 99

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Santa Cruz", Municipio del Mismo Nombre, Sonora. 106

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrario Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Isleta", Municipio de San Luis, Río Colorado, Sonora. 119

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Nuevo Michoacán", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 129

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "San Pedro", Municipio de Ures, Sonora. 138

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-(349)-203-1181, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "PIEDRAS VERDES", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 5350 de fecha 17 de Noviembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta H. Comisión Agraria Mixta, la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el poblado "PIEDRAS VERDES", Municipio de Alamos, Sonora, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 23 de Abril de 1982, mediante la cual el nucleo agrario, por ese conducto, solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus respectivas unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; habiéndose, asimismo, propuesto reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, mismos que se indican en el segundo punto resolutivo. Asimismo, en el Acta en mención, constan los nombres de los ejidatarios que se encuentran en posesión de sus unidades de dotación, usufructuandolas en forma quieta, continua y pacifica y para quienes la Asamblea General solicita se les confirmen en sus derechos agrarios individuales, mismos que se citan en el punto resolutivo número tercero.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada por la Asamblea General del nucleo agrario en mención, y con fecha 28 de Enero de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 428 de la citada Ley. Ordenándose notificar a los C.C. integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios afectados por la posible privación de derechos, para que se presentaran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado para tal efecto las 9:00 horas del día 22 de Marzo de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y a presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; y en cuanto a los presuntos privados, por haberse ausentado del ejido, dejando abandonadas las unidades de dotación, se levantó ante cuatro testigos ejidatarios, una Acta de Desavenencia, habiéndoseles notificado por medio de cedula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal del lugar y en los lugares mas visibles del poblado, el día 28 de febrero de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUANTO:- El día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo la totalidad de sus integrantes, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales y de dos ejidatarios presuntos privados, con los resultados siguientes: "...Acto seguido y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades Ejidales sobre los acuerdos de Asamblea de fecha 23 de Abril de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que es la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos presentados. Comparece la C. ROSALBA BALBUENA, Ejidataria presunta privada de sus derechos Agrarios, con Cert. número 1751549, la cual en uso de la voz manifiesta: que ella no había trabajado la tierra en virtud de que quien se sostenía de ella era su madre y que el derecho primeramente perteneció a su finado padre JUAN CANTAR ALBUENA, el cual falleció el día 23 de Febrero de 1980, y como ella era la de la voz, se dice la sucesora preferente, los derechos se le cedieron a ella, como lo hace constar con copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 349119, el cual pide sea agregada al expediente, que era su señora madre la que prácticamente dependía de la parcela de la cual ella es titular y que el día 21 de Abril de 1982 fue cuando falleció su señora madre, que además ignora la razón por la cual se le está privando ya que no tiene mas de dos años consecutivos de haber dejado de trabajar la parcela, ya que el artículo 85 interpretado a contrario sensu, establece que la parcela se puede trabajar entre la familia y que si bien es cierto que ella no la trabajaba personalmente, sí lo es que su familia y en especial su madre dependía de ella, que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar."

"En uso de la voz los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales manifiestan de común acuerdo, que ellos piden a este tribunal agrario que se le respete el derecho a la C. ROSALBA BALBUENA, con la condición de que ella se comprometa a trabajar con ellos en el ejido. Así también quieren hacer constar que a ellos les ha tocado vivir la situación que planteó la ejidataria anteriormente señalada y que es cierto que la finada ELFINIA ALCANTAR madre de la ejidataria que nos ocupa, dependió siempre de la parcela, que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar: Compareció el C. LEOPOLDO BALDENEGRO JIMENEZ, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, con Cert. número 1751536, el cual manifiesta que ignora la razón por la cual se le está solicitando juicio privativo ya que el no ha dejado de trabajar por mas de dos años su unidad de dotación, ya que inclusive en el mes de Junio de 1982, él realizó una siembra de maíz, la cual no se dió por causas naturales y así también quiere hacer constar, que el vivía actualmente en el ejido en lo que se sostiene es en la corta de vara, pero que actualmente ya se le autorizó crédito por medio del Banco de Crédito Rural del Noroeste, para con el financiamiento realice la siembras respectivas y que para acreditar lo antes expuesto, se compromete a presentar una constancia de la citada institución crediticia, en la cual se le ha autorizado el crédito y así esté en posibilidades éste Tribunal Agrario de confirmarle su Derecho, que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. En uso de la voz nuevamente los com-

parecientes integrantes de las Autoridades Ejidales manifiestan que a ellos les consta que el C. LEOPOLDO BALDENEGRO realizó una siembra de maíz el año pasado, pero que por causas naturales no se le dió del todo, así como también que ha solicitado crédito al Banco de Crédito Rural del Noroeste para sembrar en parcela, que es todo lo que tiene que manifestar..."; Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó, que previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se dicte la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que 10 ejidatarios y sus herederos-inseritos, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron estos debidamente notificados; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Abril de 1982, el Acta de Inspección Ocular, el Acta de Desavocidad, los informes de comisionados, las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios que se les habían expedido.

CONSIDERANDO TERCERO:- En cuanto a la privación de derechos agrarios individuales pertenecientes a los ejidatarios ROSALBA LAZUETA y LEOPOLDO BALDENEGRO JIMENEZ, quienes cuentan con certificados números 1751549 y 1751536 respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta, en vista de la notoria contradicción de las probanzas ofrecidas y existentes en Autos, y ante la imposibilidad de tener por comprobados fehacientemente los supuestos de privación previstos en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria relativa a la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios en mención, y por tanto improcedente la nueva adjudicación a favor de los campesinos prepostos. Devolviéndose estos dos casos a la Delegación Agraria para que a su vez ordene, si así lo considera pertinente, una minuciosa y exhaustiva investigación, mediante la cual se allegue las pruebas necesarias para el esclarecimiento de la verdadera situación que guardan en el ejido los ejidatarios de referencia y con las facultades que le señala el Artí

culo 426 de la Ley en mención, solicite lo que a derecho proceda.

CONSIDERANDO CUARTO:- que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando de las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Abril de 1982, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 84, 86, 200 y demás aplicables de la Ley

Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO QUINTO:- Del Acta donde consta el ejercicio de la acción aquí ventilada, se desprende la voluntad general de la Asamblea para confirmar en sus derechos a quienes siendo titulares de certificados se encuentran en pleno goce de los mismos, en cuya virtud se procede declarar firmes para el solo efecto de la actualización de los correspondientes Certificados a los ejidatarios que se citan en el punto tercero de esta Resolución.

Los anteriores trabajos de Investigación de Usufructo Ejidal fueron realizados en base al número de 50 titulares de Derechos Agrarios incluyéndose la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, inscritos en y según relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional.

Por lo anterior y con fundamento a lo previsto por los Artículos 2, fracción VI, 12 Fracción II, 89, 431, 433 y 446 Fracción I es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios individuales en el ejido del poblado denominado "FIDRAL VERDES", del Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los C.C.: 1.-ANTONIO ARIAS, 2.-RAMONA ALCANTAR, 3.-CIRIACITO MENEZ, 4.-FRANCISCA GOMEZ, 5.-PORFIRIO BALDENEGRO, 6.-ANTONIO ZAZUELA, 7.-ATAULFO ZAZUETA, 8.-SOTERO COTA ZAZUETA, 9.-ALEJANDRO VEGA HANZANARES, 10.-LORETO ROCHIN ZAZUETA, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los C.C.: 1.-TEOFILA VALENZUELA, 2.-ARCELIA ARIAS, 3.-LUCILLA ARIAS, 4.-FRANCISCA ROCHIN, 5.-PAULA URBANIA ROCHIN, 6.-TRINIDAD MARTINEZ, 7.-MANUELA ANGUICH, 8.-FRANCISCA JIMENEZ, 9.-ISMAEL BALDENEGRO, 10.-FRANCISCA ZAZUETA, 11.-ARCELIA ROCHIN, 12.-JOSEFA ZAZUETA, 13.-ATAULFO ZAZUETA, 14.-MANUELA LARA, 15.-CONCEPCION ENCINAS DE COTA, 16.-BALVANEDA COTA ENCINAS, 17.-GUSTAVO VALENZUELA ZAZUETA, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 349081, 349084, 349089, 349090, 349114, 349118, 349122, 1751533, 1751544, 1751546.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más

de dos años ininterrumpidos, a los C.C.:--GREGORIO ARIAS VALENZUELA, 2.--SATURNINO ROCHIN ALCANTAR, 3.--FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ, 4.--ESTEBAN GOMEZ AEGUICH, 5.--CESARIO BALDENEGRO JIMENEZ, 6.--IGNACIO ZAZUETA NAVARRETE, 7.--CANDELARIA RAMIREZ OCORRADO, 8.--BALBARDINO GOMEZ COTA, 9.--ARISTEO VEGA CAMACHO, 10.--AURELIANO VALENZUELA-ZAZUETA.

TERCERO:-- Procede confirmar sus derechos a los ejidatarios que se mencionan a continuación para los efectos previstos en el considerando quinto, siendo los siguientes: 1.--No. de Cert. 349075, Nombre del Titular en Posesión, PARCELA ESCOLAR, 2.--349076, FRANCISCO ALCANTAR MARTINEZ, 3.--349077, RAFAEL ALCANTAR MARTINEZ, 4.--349082, ANTONIO ARIAS MORALES, 5.--349086, JUAN CORRALES AMARILLAS, 6.--349092, SANTANA GOMEZ URBALDO, 7.--349093, TOMAS GOMEZ GOMEZ, 8.--349096, FRANCISCO GOCOBACHI CARRIZOSA, 9.--349097, REFUGIO GOMEZ URBALDO, 10.--349099, PEDRO GOMEZ JIMENEZ, 11.--349106, DOROTEO MEROYO UI VALENZUELA, 12.--349116, FRANCISCO ZAZUETA COTA, 13.--349117, ERNESTO ZAZUETA ALCANTAR, 14.--349124, JOSE AURELIO ZAZUETA ALCANTAR, 15.--1751522, JOSE ZAZUETA ROCHIN, 16.--1751523, BENIGNO GOMEZ ALCANTAR, 17.--1751524, ALFONSO ZAZUETA ROCHIN, 18.--1751525, ATAULFO ZAZUETA LARA, 19.--1751526, PETRA ANGUICH VALENZUELA, 20.--1751527, JOSE PATRICIO JIMENEZ GOCOBACHI, 21.--1751528, RAFAEL ZAZUETA COTA, 22.--1751529, BENITO GOMEZ ALCANTAR, 23.--1751530, TEODORO GOMEZ GUTIERREZ, 24.--1751531, ISRAEL BALDENEGRO JIMENEZ, 25.--1751532, BENJAMIN GOMEZ ESPINOZA, 26.--1751534, MARTIN VALENZUELA ARIAS, 27.--1751535, MATILDE GOMEZ ALCANTAR, 28.--1751537, ANTONIO COTA ZAZUETA, 29.--1751538, GREGORIO ARIAS VALENZUELA, 30.--1751539, ROMAN VEGA CAMACHO, 31.--1751540, PABLO ALVAREZ BORQUEZ, 32.--1751541, JUAN BALDENEGRO JIMENEZ, 33.--1751542, JOSE A. ZAZUETA COTA, 34.--1751543, WILFRIDO ZAZUETA MENDOZA, 35.--1751545, TRINIDAD ZAZUETA, 36.--1751547, LORETO ARIAS VALENZUELA, 37.--1751548, JUANA BELLO ROCHIN, 38.--1751550, UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MU-

CUARTO:-- En cuanto a los casos relativos a los derechos agrarios pertenecientes a los ejidatarios ROSALBA ZAZUETA y LEO POLD BALDENEGRO JIMENEZ, se declara improcedente la causal de privación de derechos agrarios hecha valer en su contra por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, devolviéndose dichos casos a la Delegación Agraria para los efectos previstos en el considerando tercero de esta Resolución.

QUINTO:-- Notifíquese haciéndoles saber a las partes el derecho y términos que tienen para interponer el recurso de inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario, publíquese, en el Periódico Oficial del Estado de Sonora y remítase una copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. Una vez que la Resolución haya causado estado ejecútase.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en
el Estado, en pleno celebrado el día 5
del mes de

ABR.

de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA

JUAN M. LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

NICOLAS MADILLA VALLE.

COMISION AGRARIA MIXTA
MEXICO, D.F.

FJNL'DASH'LEVG'MRF'let.

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2-(1.5)-1236 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Detación, instaurado en base a los Trabajos de Depuración Censal, practicados en el Poblado denominado "RIO ESCONDIDO", Municipio de CABORCA, -- SONORA, y

RESULTANDOS:

PRIMERO:-- Mediante Oficio No. 2300 de fecha 24 de Junio de 1983, el C. Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los Trabajos de Depuración Censal, realizados en el Poblado en cuestión, el día 28 de Febrero de 1983, del estudio efectuado a los mismos se llegó al conocimiento de que se hicieron de conformidad a los lineamientos-- que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que-- amerite Convocatoria.

SEGUNDO:-- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 26 de Junio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente en estudio, se desprende que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo-- 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

TERCERO:-- Que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en favor de 14 ejidatarios beneficiados en la Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal del Poblado, de los cuales informa que se encuentran usufructuando sus unidades de detación y son los siguientes:

No. PROG. No. DE C. B. C O N F I R M A D O S :

01.--	7	ROBERTO CORTEZ HUERTA.
02.--	9	ELENO BOJORQUEZ GAXIOLA (según Res. Pres.--- Eleno Bórquez Gaxiola.)
03.--	10	TOMAS TARANGO OLIVAS.
04.--	11	DANIEL GONZALEZ ZAVALA.
05.--	15	FRANCISCO GONZALEZ AGUILAR.
06.--	19	FRANCISCO HERNANDEZ CARRILLO.
07.--	27	ANTONIO AVILES CARRILLO (según Res. Pres.--- Antonio Aviles Ruiz).
08.--	28	JOSE HERNANDEZ GOMEZ.

No. PROG. No. DE C. B. C O N F I R M A D O S :

09.--	30	MANUEL ZAZUETA MEDINA.
10.--	33	ASCENCION LEMUS LOPEZ (Res. Pres. ASCENCION LEMUS CHACON).
11.--	40	JOSE SOTELO VAZQUEZ.
12.--	49	FRANCISCO GONZALEZ SAVORI.
13.--	53	RAMON LOAIZA CUEVAS.
14.--	56	RUBEN LOAIZA MEZA. (Res. Pres. RUBEN LOAIZA MERAZ).

CUARTO:-- Es la misma Asamblea la que solicita la privación-- de derechos agrarios en contra de 42 ejidatarios, que según informa---

abandonaron por más de dos años consecutivos, sus unidades de dotación y son:

No. PROG. No. DE C. B.

P R I V A D O S :

01.-	1	RAYMUNDO ESPITIA RUIZ.
02.-	2	RAMIRO HERNANDEZ FLORES.
03.-	3	RAMIRO HERNANDEZ AYALA.
04.-	4	FRANCISCO DE ANDA RAMIREZ.
05.-	5	JUAN MANUEL HERNANDEZ A.
06.-	6	LEOPOLDO HERNANDEZ AYALA.
07.-	8	SANTIAGO LEMUS ALVARADO.
08.-	12	RAMON GONZALEZ AGUILAR.
09.-	13	MA. GUADALUPE GONZALEZ NUÑEZ.
10.-	14	MANUEL RUIZ SERNA.
11.-	16	FRANCISCO RUIZ CASTRO.
12.-	17	AMACIO RUIZ GONZALEZ, (Res. Pres. AMCIO-- RUIZ GONZALEZ).
13.-	18	GENOVEVA RUIZ CASTRO.
14.-	20	ESTANISLAO LEMUS CHACON.
15.-	21	MARSELINO GALLEGOS GUZMAN.
16.-	22	ROBERTO SANCHEZ SALAZAR.
17.-	23	MANUEL SALAZAR HERNANDEZ.
18.-	24	OSCAR ALFREDO SANCHEZ SALAZAR.
19.-	25	OSCAR SANCHEZ VALENZUELA.
20.-	26	VICTORIANO SANCHEZ SALAZAR.
21.-	29	SERGIO ZAZUETA MEDINA.
22.-	31	FRANCISCO ZAZUETA MEDINA.
23.-	32	ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ.
24.-	34	EPIGMEIO GOMEZ ZIGALA.
25.-	35	IGNACIO SALAZAR RUIZ.

No. PROG. No. DE C.B.

P R I V A D O S :

26.-	36	EVA RUVALCABA LOPEZ.
27.-	37	MARIO GONZALEZ NUNEZ.
28.-	38	SIXTO PANNA DEL CID.
29.-	39	JUAN AVILA RUIZ.
30.-	41	RODRIGO MARTINEZ NUÑEZ.
31.-	42	BRIGIDO TOVAR MARTINEZ.
32.-	43	CARMEN CISNEROS C.
33.-	44	RAMON GUILLÉN GONZALEZ.
34.-	45	JUAN AVILA GUILLÉN.
35.-	46	JESUS RUIZ PARTIDA.
36.-	47	PEDRO SALAZAR HERNANDEZ.
37.-	48	JUAN RAZO GONZALEZ.
38.-	50	SIMON AYALA SERRATO.
39.-	51	AURELIO GONZALEZ SAVORI.
40.-	52	LUIS GONZALEZ SAVORI.
41.-	54	AURELIO AVILA MURILLO.
42.-	55	ELEAZAR BAEZ HERNANDEZ (Res. Pres. Jose- Eliezer Baez Hernández).

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios--
solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 24 campesi-
nos, mismos que según la Inspección Ocular practicada han estado usu-
fructuando por más de 2 años consecutivos en forma personal, pública,-
pacífica de buena fé y sin perjuicio de terceros, terrenos ejidales --
siendo los siguientes:

PROG.	NOMBRES:
01.-	FRANCISCO BEJARANO ESPINOZA.
02.-	EMILIO CORTEZ ESPINOZA.
03.-	ANTONIO VALLADAREZ GOMEZ.
04.-	JOSE TRINIDAD NAVARRO NAVARRO.
05.-	CARLOS VALLADAREZ GOMEZ.
06.-	LORETO CARRANZA VALDEZ.
07.-	ROBERTO MURILLO SIMENTAL.
08.-	OCTAVIO RUEDAS CASTRO (su nombre correcto es: OCTAVIO RUELAS CASTRO).
09.-	ALFONSO CARDENAS CORONA.
10.-	MOISES CARDENAS GUARACHI (su nombre es: MOISES CARDENAS GUARACHA).

No. PROG.	NOMBRES:
11.-	MATIAZ PACHECO ZAVALA.
12.-	ANDRES PACHECO PRIETO.
13.-	LUIS VEGA VEGA.
14.-	SEFERINO JACOBO MORALES.
15.-	JOSE TEJEDA SAMBRANO.
16.-	TRINO TEJEDA CARDENAS.
17.-	DANIEL MARTINEZ ORTIZ.
18.-	MARTIN VALDEZ MARTINEZ.
19.-	ROSARIO GASTELUM VALDEZ.
20.-	HILARIO MEDINA GOMEZ.
21.-	CARLOS CONTRERAS GONZALEZ.
22.-	TOMA LUNA GARCIA.
23.-	SILVERIO CARDENAS CORONA.
24.-	JUAN CARDENAS CORONA.

SEXTO: En atención a lo dispuesto en el Artículo 428 de la Ley de la Materia se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el 28 de Septiembre de 1983, señalándose en el Acta que se levantó de la referida Diligencia lo siguiente:

"... Se hace constar que al desahogo de la presente Diligencia, no comparecieron ninguno de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, así como tampoco lo hizo persona alguna que pudiera tener interés en el presente negocio, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, y continuación y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, sobre los Acuerdos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 28 de Febrero de 1983, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos ya que los mismos se encuentran apegados a la realidad que prevalece en el ejido y a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, haciendo únicamente la observación respecto a los nuevos adjudicatarios que aparecen en los Nos. progresivos 8 y 10 del Acta de Asamblea cuyos nombres correctos son OCTAVIO RUELAS CASTRO y MOISES CARDENAS GUARACHA, que es todo lo que tienen que manifestar.....".

Por lo antes expuesto y;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO:- Es procedente confirmar en sus derechos agrarios a 14 ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 17 de Septiembre de 1979, que constituyó al Núcleo en estudio, mismos que según testimonio de Asamblea y por el Acta de Inspección Ocular se comprobó que están explotando terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, así como los derechos de la parcela escolar y el de la unidad agrícola industrial para la mujer, que también fueron creados por el referido Mandato Presidencial, ya que los mencionados ejidatarios satisfacen los requisitos previstos en los numerales 69, 72 Fracción I y 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo los que se señalan en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Asimismo se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 42 titulares beneficiados por la Resolución Presidencial que creó al poblado que nos ocupa, de los cuales se comprobó por el testimonio de Asamblea y por el Acta de Desavecinidad que levantó este Tribunal Agrario ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, que los Titulares en cuestión, abandonaron en forma injustificada por más de dos años la explotación de sus unidades de dotación, por lo que incurrieron en la causal de privación que señala la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; los derechos en referencia son los señalados en el Resultado Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Por otra parte, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios en favor de 24 campesinos propuestos por la Asamblea General y que según su propio testimonio, además de lo asentado en el Acta de Inspección Ocular que obra en autos del expediente en estudio, se comprobó que han estado explotando terrenos ejidales por más de dos años y que satisfacen los requisitos previstos en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley de la Materia, por lo que se les debe de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracciones I y II, 72, 85, Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO:- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 14 Ejidatarios más el Derecho de la Parcela Escolar y el de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por las razones que se señalan en el Considerando Primero de la Presente Resolución, dichos derechos son los que se señalan en el Resultado Tercero de la misma.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 42 titulares que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial que constituyó al Núcleo en estudio, y que abandonaron por más de dos años consecutivos sin causa justificada la explotación de sus unidades de dotación; la situación de dichos derechos se explica y se señala en el Considerando Segundo y Resultado Cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudi-

catarios en favor de 24 campesinos del poblado, que han venido explotando terrenos del ejido por más de dos años sin confrontar problema alguno, estos derechos son los tratados en el Considerando Tercero y Resultando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- Se hace el señalamiento que la Resolución de Nuevo-Centro de Población Ejidal que creó al Núcleo que nos ocupa, contempla 58 derechos incluidos el de la Parcela Escolar y el de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en virtud de que en la presente Resolución se confirman 16 derechos, se reconocen derechos agrarios a 24 nuevos adjudicatarios y se hacen 42 privaciones de derechos, por lo que efectuarse el cómputo de derechos tratados, con el número que señala la mencionada Resolución Presidencial, resultan un total de 18 derechos vacantes, lo que se le debe de hacer del conocimiento al G. Delegado Agrario en el Estado, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley de la Materia proceda en consecuencia.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Poblado "RIO ESCONDIDO", Municipio de CABORCA, SONORA, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, notifíquese al Comisariado Ejidal y ajeéntese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA

- 5 ABR. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ

SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL DEL ESTADO

VOCAL DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA
HERNANDEZ, SONORA

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICOLAS DE LA VALLA

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2(949)-648-1175, referente al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Depuración Censal realizada en el Poblado denominado "TAJITOS", Municipio de CABORCA, SONORA, y

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 4870 de fecha 14 de Octubre de 1982, el C.Delegado Agrario turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal practicados en el poblado que al inicio se indica, el día 14 de Junio de 1982, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1982, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento que se incurrió en algunas de las causas de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el día 14 de Junio de 1982, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios de 18 ejidatarios, así como la de la Parcela Escolar, ya que están explotando sus respectivas unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, y son los siguientes:

No. PROG.	No. C.B.	N O M B R E S :
01.-	2	ALEJANDRO MADRID MEZA.
02.-	4	GERMAN YON CORONADO.
03.-	5	SERVIN YON LOZOYA. (En Res. Pres. SERVIN YON LOZOYA).
04.-	6	PRISCILIANO CELAYA SUASO.
05.-	7	LUIS GARCIA GARCIA.
06.-	8	GABRIEL RUIZ GARCIA.
07.-	9	FRANCISCO LOPEZ SERRANO.
08.-	10	HECTOR RUIZ GARCIA.
09.-	12	ENRIQUE HARRISMAN B.
10.-	14	EDUARDO GARCIA GARCIA.
11.-	15	FRANCISCO GONZALEZ GARCIA.
12.-	16	LUIS R. BADILLA CASANOVA.
13.-	17	ARMANDO BADILLA CASANOVA.
14.-	18	COCORRO VDA. DE BADILLA.
15.-	19	ALFREDO MADRID MEZA.
16.-	21	ROMANA CONTRERAS B. (En Res. Pres. RAMONA CONTRERAS B.).
17.-	23	FRANCISCO VARELA CONTRERAS (En Res. Pres. FRANCISCO VARELA CONTRERAS).
18.-	25	JUAN BADILLA CASANOVA.
19.-	26	PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- Es la misma Asamblea de Ejidatarios la que solicita que se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 7 ejidatarios que al dejar de explotar sin causa justificada sus unidades

das de detención, por más de dos años consecutivos, incurrieron en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. C.D.	PRESENTE PRIVADO:
01.-	1	FRANCISCO LEGLES QUINTERO.
02.-	3	PEDRO BURKE QUINTERO.
03.-	11	MANUEL AMPARO BARRIOS.
04.-	13	REYES NEYNA AMPARANO.
05.-	20	NORBERTO BURKE QUINTERO.
06.-	22	ELEAZAR FEDERICO AMPARANO.
07.-	24	ELOISA QUINTERO BARRIOS.

QUINTO:- La referida Asamblea, solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios para 7 campesinos que han estado explotando por más de dos años consecutivos las unidades de detención que dejaron abandonadas sus titulares, sus nombres son los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
01.-	CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ.
02.-	FRANCISCO JAVIER CELAYA CALIXTRO.
03.-	HECTOR CELAYA CALIXTRO.
04.-	JESUS PRICILIANO CELAYA CALIXTRO.
05.-	JOSE SALVADOR SERRANO AMARILLAS.
06.-	RAMIRO CELAYA ENASO.
07.-	UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER.

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presentes privados, nuevos adjudicatarios y autoridades ejidales, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 15 de Diciembre de 1982, presentándose en la misma la comparecencia del Presidente y Tesorero -- del Comisariado Ejidal; No habiéndose presentado ninguna otra persona que tuviera interés en el asunto, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, -- consultados los comparecientes sobre los acuerdos tomados, en el Acta de Asamblea de fecha 14 de Junio de 1982, manifestaron que los ratifican en todo y cada uno de sus puntos por ser la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios, por ellos representados. --- Unicamente aclaran que las notificaciones hechas por la Comisión Agraria Mixta el 23 de Noviembre de 1982, existe error en la Cédula Notificatoria Común para los nuevos adjudicatarios, en el caso del C. --- JESUS SERRANO AMARILLAS, ya que su nombre es JESUS PRICILIANO CELAYA-CALIXTRO, asimismo en dicha Cédula no se notificó al C. JESUS SALVADOR SERRANO AMARILLAS, de donde se desprende que al elaborarse la --- Cédula Notificatoria, se cambiaron los apellidos antes citados, lo --- que dió origen a la omisión y confusión anteriormente señalada, agregando el compareciente que ambos campesinos propuestos como nuevos --- adjudicatarios no tienen ningún problema en cuanto a la posesión y --- explotación de los terrenos ejidales ya que cumplen con las obligaciones que les corresponden como miembros activos del ejido.

Por lo antes expuesto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente --

la confirmación de los derechos agrarios de 18 ejidatarios así como a la Parcela Escolar, los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 8 de Abril de 1969, ya que están explotando sin problema alguno sus unidades de dotación, sus nombres están en la lista que aparece en el Resultado Tercero.

SEGUNDO:- Se considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto se prive de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios, pues quedó comprobado a través de la inspección ocular, testimonio de Asambleas y Acta de Desavocidad que dichos ejidatarios dejaron de explotar por más de dos años consecutivos sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, estas personas están detalladas en el Resultado Cuarto.

TERCERO:- De igual manera es procedente reconocerlos derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 6 campesinos, mas la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por ser la voluntad de la Asamblea y además que mediante el informe de inspección ocular, se pudo llegar al conocimiento que estos campesinos están explotando los terrenos del ejido, sin perjuicio de terceros, consecuentemente llenan los requisitos que exige el Artículo 74 Fracción III y 200 de la Ley Agraria vigente, sus nombres están en la lista que aparece en el Resultado Quinto.

CUARTO:- En relación a lo expresado por los comparecientes, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, este Tribunal Agrario considera que el error involuntario de esta Comisión Agraria Mixta al elaborar las notificaciones, respecto a los CC. JOSE LUIS ROA HILLO y JOSE FELICIANO GILBERTO GILBERTO, propuestos como nuevos adjudicatarios, no perjudica de modo alguno su ingreso al ejido, toda vez que no existe ningún alegato o prueba en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 74, 85, 89, 200 y 42 al 43 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 18 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, sus nombres aparecen en la lista del Resultado Tercero y además fueron tratados en el Considerando Primero.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres están detallados en el Resultado Cuarto y se trataron en el Considerado Segundo.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a 6 campesinos y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se señalan en el Resultado Quinto y fueron tratados en el Considerando Tercero.

CUARTO:- Antecedentes.- Este poblado fué creado por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 3 de Abril de 1969, con una superficie de 19,933-00-00 has. para 25 capacitados y la Parcela Escolar del lugar, por lo que el cómputo de derechos agrarios en relación con esta Resolución es de la siguiente manera: 19 confirmados, incluyendo la Parcela Escolar y 7 nuevos adjudicatarios, incluida la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, total 26 derechos.

QUINTO:- En lo que se refiere a los confirmados y nuevos adjudicatarios, se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria en base al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, los Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "TAMITOS", Municipio de CABOQUA, SONORA, en el Boletín Oficial del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, ejecútase y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

SEPTIMO:- Cásase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA = 5 ABR. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA FERRER

SECRETARIO

FRANCISCO J. NOMEIGA LITVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL MIXTO

ING. OSCAR MANUEL LEON SALOMONSON AGRARIA MIXTA

FRANCISCO VALENZUELA L.

HERMOSILLO, SONORA

VOCAL MIXTO

RICARDO TABILLA VALLE.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2(851)-63-1239, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, - instaurado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado denominado "JUNEC--LANCARI", Municipio de Empalme, Sonora; y

RESULTADOS

PRIMERO.- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante Oficio número 2257 de fecha 24 de Junio de 1983, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario - - practicados por personal de ésta Dependencia Federal, en el poblado que al inicio se citó, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece.

SEGUNDO.- El pleno de ésta Comisión Agraria Mixta, al día 22 de Junio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- En Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Primera Convocatoria el 26 de Mayo de 1983, en el poblado de que se trata, se acordó solicitar la Rati-ficación de sus Derechos Agrarios de 36 ejidatarios más la Parcela Escolar, que se encuentran trabajando sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno, reuniendo así todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PRUG.:	NO. CERT.	N O M B R E S :
1.-	1946976	JIMENEZ DELFIN JESUS.
2.-	1946977	MURO FAVELA JUAN.
3.-	1946978	GALINDO TINGCO HIPOLITO.
4.-	1946980	GALINDO TINGCO JESUS.
5.-	1946981	OCHOA ESPINOZA CRISOFORO.
6.-	1946982	OCHOA ESPINOZA MAGDALENO.
7.-	1946984	RIVERA GUZMAN DEMETRIO.
8.-	1936985	REYES MEDINA JESUS.
9.-	1946986	SERRANO HERNANDEZ MANUEL.
10.-	1946987	VALENZUELA ESPINOZA FELIPE.
11.-	1946989	OCHOA VEGA BRIGIDO.
12.-	1946990	CASTRO BARRERA RAMON.
13.-	1946992	MURO FAVELA VICTOR.
14.-	1946993	DOMINGUEZ RODRIGUEZ JORGE.
15.-	1946994	RIVERA RODRIGUEZ FELIX.
16.-	1946995	VILLELA ESTRADA RAFAEL.
17.-	1946996	FAVELA DE MURO MARCELINA.
18.-	1946997	ENCINAS DE BAUTISTA RA. DE LA LUZ.
19.-	1946998	GONZALEZ DE SALCIDO ROSALINDA.
20.-	1946999	MORALES ALVAREZ MANUEL.
21.-	1947000	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE.

22.-	1947001	DELFIN ZAMORANO LORENZO.
23.-	1947002	GALINDO TINICO FRANCISCO JAVIER.
24.-	1947003	VILLELA ESTRADA MATEO.
25.-	1947004	AYON VERDUGO FRANCISCO.
26.-	1947005	LOZANO MORENO ASCENCION.
27.-	1947006	GONZALEZ CHAVEZ JESUS.
28.-	1947007	OLGUIN CISNEROS PABLO.
29.-	1947008	MOSQUEDA GOMEZ PEDRO.
30.-	1947009	MEDINA SANCHEZ JUAN.
31.-	1947010	MOSQUEDA GOMEZ TRUJICIO.
32.-	1947011	KAN LOPEZ MANUEL.
33.-	1947012	GALINDO RAMOS FRANCISCO.
34.-	1947014	DONINGUEZ RUBIO VICTORINO.
35.-	1947015	TERRONES BANDERAS JAVIER.
36.-	1947016	VILLELA BENITEZ EPIFANIO.
37.-	1947017	PARCELA ESCOLAR.

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios acordó solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios para 5 ejidatarios, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la Causal de Privación establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, - siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULAR:	SUCESIONES:
1.-	1946979	RIVERA GUZMAN DOLORES.	
2.-	1946968	SERRA BORDON FRANCISCO.	SERRA BORDON NORBERTO
3.-	1946991	CAMUNEZ BACA VENTURA.	ZAVALA RADEL ROSARIO
4.-	1946983	NIEBLAS LOPEZ ISMAEL.	NIEBLAS DELFIN FCO. - JAVIER.
5.-	1947013	HERNANDEZ MONTANO FLOR-TUNATO.	HERNANDEZ FELIX ARMANDO.

QUINTO.- Que como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios acordó solicitar el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 5 campesinos (uno de ellos sucesor preferente), por encontrarse trabajando las Unidades de Dotación abandonadas por más de dos años consecutivos, - además de que se encuentran dentro de lo señalado por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.:	NOMBRES:
1.-	RAUL RIVERA PINEDA.
2.-	JORGE BORDON LEYVA.
3.-	JESUS GONZALEZ IGARRA.
4.-	MANUEL MORALES BARRERA.
5.-	FRANCISCO JAVIER AYON RAMIREZ.

AGRICULTURA MIXTA

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el 5 de Agosto de 1983, se hace constar que al desahogo de ésta -

Diligencia no comparecieron ninguno de los integrantes de las - -
 Autoridades Ejidales, así como tampoco lo hicieron ninguno de los
 ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios ni ningun
 otra persona que pudiera tener interés en el presente negocia-
 a excepción del C. MARIO MEDINA SANCHEZ, no obstante de haber si-
 do notificados en tiempo y forma que para tal efecto establece la
 Ley Federal de Reforma Agraria.

".... En uso de la Voz el C. MARIO MEDINA SANCHEZ-
 manifestó, que viene a interponer su queja ante ésta Comisión - -

Agraria Mixta, en virtud de que el formó parte del Censo Básico y
 que incluso aparece dentro de los beneficiados de la Resolución -
 Presidencial dotatoria de fecha 14 de abril de 1966, pero quedado
 la extensión de terrenos fué concluida mediante dicha Resolu-
 ción no fué suficiente para que todos los beneficiados recibieran
 dotación de parcela, su derecho al igual que el de 42 capacitados
 más fué considerado a salvo a fin de que los ejercitaran conforme
 a la Ley. Manifiesta así mismo, que al llevarse a cabo los traba-
 jos de Depuración Censal correspondiente al ejido en cuestión no-
 se les quiso tomar en cuenta habiéndole manifestado las Autorida-
 des Ejidales que en los primeros trabajos de Investigación Gene-
 ral de Usufructo Parcelario Ejidal que se efectuaron vería inclui-
 do como Nuevo Adjudicatario, lo cual no se cumplió ya que en los
 actuales trabajos llevados a cabo el 26 de Mayo de 1983, tampoco-
 se les tomó en cuenta, no obstante de que vive en el ejido desde
 el año de 1963 hasta la fecha, habiendo venido laborando en el -
 ejido como jornalero desde esa fecha y que en la actualidad cuen-
 ta con 13 cabezas de ganado las cuales ha venido creando dentro -
 de los terrenos ejidales, presentando en éste acto para acreditar
 lo anterior copia fotostática del Registro Número 49597 expedido-
 por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sono-
 ra, que lo acredita como Criador de Ganado Vacuno, con asiento -
 de producción en el Rancho "El Mezquite", Municipio de Impulmo, -
 Sonora, haciendo la aclaración de que éste rancho está en el mis-
 mo ejido de "JONELANCANUI", así mismo presenta copia fotostática-
 del título de la marca de herrero y señal de sangre expedido a su
 nombre por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado -
 de Sonora, con fecha 11 de Agosto de 1976, solicitando que dichos
 documentos sean agregados al expediente y se tomen en cuenta el -
 momento de emitir la opinión correspondiente.

Por otra parte manifiesta que en el ejido se han -
 efectuado sorteos de derechos que pertenecieron a ejidatarios so-
 licitados a privación incluyendo en ésta a personas ajenas al eji-
 do que han llegado incluso a salir beneficiados, desconociéndose
 el derecho que la Ley Agraria establece al señalar la preferencia
 de quienes tienen sus derechos a salvo en relación con los Nuevos
 Adjudicatarios, lo cual considera por demás injusto, que sobre el
 particular es todo lo que tiene que manifestar."

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal Agrario considera proceden
 la ratificación de los Derechos Agrarios de 36 ejidatarios más
 la Parcela Ejidal, los cuales se encuentran en posesión y usufruc-
 to de sus respectivas Unidades de Dotación, sin confrontar proble-
 ma alguno y que se indican en el Resolviendo Tercero de la presen-
 te Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la privación de sus derechos Agrarios y Sucesorios en contra de 3 ejidatarios por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con testimonio de Asamblea, con inspección ocular practicada en el ejido, por Acta de Desavocación levantada por esta Comisión Agraria mixta ante 4 ejidatarios legalmente reconocidos incurriendo por tal motivo en la causal de privación que establece la Fracción I del Artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se detallan en el Resultado Cuarto del 1 al 3 de la presente Resolución; debiéndoselas cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior es procedente el reconocimiento como nuevos Adjudicatarios para un suceso preferente y 2 campesinos vecinos del lugar que se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por más de dos años ininterrumpidos hecho que se demostró con testimonio de la Asamblea, inspección ocular y demás constancias que obran en autos, encuadrando de los supuestos establecidos por los Artículos 72, 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y como lo establece el Artículo 69 de la citada Ley, expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y que se detallan en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- No es procedente como lo solicita la Asamblea la privación de sus Derechos Agrarios y Sucesorios para los CC. NIEBLAS LOPEZ ISMAEL con Certificado número 1946983, Sucesor Preferente Privado NIEBLAS DELFIN JAVIER Sucesor en Segundo Lugar NIEBLAS DELFIN RICARDO, HERNANDEZ MONTAÑA FORTUNATO, Certificado número 1949013, Sucesor Preferente Privado HERNANDEZ FELIX ARMANDO, Sucesor en Segundo Lugar HERNANDEZ FELIX GUADALUPE, toda vez que no fueron notificados los sucesores en segundo lugar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ya que la Asamblea de Ejidatarios no solicite su privación, violándose el Derecho de Audiencia y Legalidad que nos señalan los Artículos 428 al 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 14 y 16 Constitucionales, por lo que deberán de desglosarse éstos dos casos para que sean debidamente integrados por la Delegación Agraria en el Estado; consecuentemente no es procedente el reconocimiento como Nuevos Adjudicatarios para Manuel Morales Barrera y Francisco Javier Ayón Ramírez, hasta en tanto no se investigue la situación que guardan el segundo sucesor y la situación que se señala en el siguiente Considerando.

QUINTO.- Es procedente que el C. Delegado Agrario con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, investigue la situación jurídica del C. Mario Medina Sánchez, ejidatario que fue beneficiado por la Resolución Presidencial Notatoria de fecha 14 de Abril de 1966, y que por no existir suficientes Unidades de Dotación se le dejó con sus derechos a salvo, pero como se desprende de los documentos aportados consistentes en copias fotostáticas del Registro número 49597 expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, así mismo presenta copia fotostática del Título de la marca de herrero y señal de sangre expedido a su nom-

ere, que dicho ejidatario con sus derechos a salvo trabaja en el -
- y deberá ser tomado en cuenta para que se determine quién -
- los 2 Nuevos Adjudicatarios que se devuelven al C. Delegado -
- rario, así como al ejidatario de que se trata, tienen mayor de-
- recho en base a lo establecido por el Artículo 72 de la Ley Fede-
- ral de Reforma Agraria.

MIXTA

ORA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en-
lo dispuesto en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II,
69, 72, 81, 85 Fracción I, 86, 200, 426 al 430 y demás aplicables
de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta,
emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se ratifican en sus Derechos Agrarios a-
36 ejidatarios más la Parcela Escolar, quienes se encuentran usu-
fructuando sus Unidades de Dotación sin confrontar problemas algu-
no y que se indican en el Resultado Tercero y Considerando Prime-
ro de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios y Suce-
sorios a 3 ejidatarios por haber abandonado el cultivo personal -
de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y -
que se indican en el Resultado Cuarto y Considerando Segundo de
la presente Resolución. Se exceptúan de ésta privación los 2 eji-
datarios y 2 Nuevos Adjudicatarios que se tratan en el Consideran-
do Cuarto por las causas ya señaladas para que el C. Delegado in-
vestigue la situación jurídica que guardan los sucesores en segun-
do grado y así en su oportunidad solicitar la privación de sus De-
rechos Agrarios y Sucesorios; asimismo el C. Delegado deberá in-
vestigar la situación jurídica del ejidatario tratado en el Consi-
derando Quinto, beneficiado por la Resolución Presidencial de oto-
ño de fecha 14 de Abril de 1966, quién tiene sus derechos a sal-
vo, deberá ser tomado en cuenta para que se determine quién de -
los 2 Nuevos Adjudicatarios tiene mayor derecho a Unidad de Dots-
ción.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Nue-
vos Adjudicatarios a 3 campesinos del lugar uno de ellos suceso-
preferente por encontrarse cultivando las Unidades de Dotación -
abandonadas por más de dos años ininterrumpidos y que se indican
en el Resultado Quinto y Considerando Tercero de la presente Re-
solución.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a los Trabajos de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, realizadas en el poblado denominado "JUNELANCAHUI", Municipio de Empalme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribense y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APRUBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA - 5 ABR. 1960

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ LIC. JAVIER MURIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMON AGUIAR LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

HERMOSILLO, SONORA
VOCAL CAMPESTRE

RICANOR PAVILLA VALLE

FJNL DASN LEVG MITS madp

VISTO para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-(64)-660-1182, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el poblado denominado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; al tenor de lo siguiente:

RESULTADOS

PRIMERO:--El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio No. 5349 de fecha 17 de noviembre de 1982 turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados por personal de esta dependencia federal, en el poblado que al inicio se cita, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece.

SEGUNDO:--El pleno de esta Comisión Agraria Mixta, el día 28 de enero de 1983, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurándose el expediente bajo el número 2.2-(64)-660-1182, ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:--El ejido de referencia, fue creado mediante Resolución Presidencial de fecha 9 de Octubre de 1946, con una superficie de 275-00-00 has. de las cuales 23-00-00 has. son para usos urbanos y 252-00-00 has., para formar 42 unidades de dotación, para 41 capacitados más la escuela rural ejidal.

CUARTO:--En Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Mayo de 1982, en el poblado de que se trata, se acordó solicitar la iniciación del Juicio Privativo en contra de 9 ejidatarios, que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación, los cuales abandonaron el poblado y como consecuencia, sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

No. PROC.	No. CLRT.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
1.-	887118	FRANCISCO ARRIAGA Tomas González R. Tomas Méndez
2.-	887120	LIBRADA M. VDA. DE CORRALES Cruz Corrales
3.-	887131	ROBERTO MIRANDA M. Ra. Olga Miranda

4.-	887136	GUTIERREZ OCANA G. Beatriz Halcón de Ocaña
5.-	9000001	JAIME CRUZ
6.-	1480024	JESUS RUBALCABA DE SANTI
7.-	1480026	M. ELLINDA MARTINEZ
8.-	1480029	BELEM QUINTANA VDA. DE MURRIETA
9.-	887151	JUAN ANGEL LI ULIRIO RABAGO Leonor Bañuelos Siqueiros Clarisa Siqueiros Bañuelos



QUINTO:-- Así mismo, la Asamblea General de Ejidatarios se le reconozcan sus derechos como nuevos Adjudicatarios campesinos de los derechos correspondientes a los anteriormente señalados (propuestos como privados), en virtud de haber estado usufructuando sus respectivas unidades de dotación más de dos años consecutivos, quietos y pacíficamente sin tener problema de ninguna especie y son los que enseguida se mencionan:

No. PROG.	No. CERT.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	887118	JUAN MURRIETA ALDAY
2.-	887120	MAXIMINO VERA SANTA CRUZ
3.-	887131	JUAN ANGEL HERNANDEZ MORALES
4.-	887136	REMIAN OCANA HALCON
5.-	9000001	JUVENIL YOLIDA JAIME
6.-	1480024	NICOLAS GAVILAN RUBALCABA
7.-	1480026	IGNACIO ORTIZ GARCIA
8.-	1480029	JOSE POLO MURRIETA PRECIADO
9.-	887151	AMALIO LI ULIRIO RABAGO

SEXTO:-- Fue la Asamblea General Extraordinaria, quien solicitó la confirmación de los derechos agrarios a 26 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que se encuentran usufructuando las tierras ejidales en forma colectiva, además de que fueron beneficiados en la resolución presidencial de fecha 9 de octubre de 1946, y son los que a continuación se detallan:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES
1.-	887116	PARCELA ESCOLAR
2.-	887117	ALFREDO ALVAREZ ROMO
3.-	887119	SANTOS CARVAJAL
4.-	887121	EUSTAQUI FELIX
5.-	887122	JOSE RODOLFO FELIX
6.-	887123	NICOLAS FELIX
7.-	887124	RAMON GONZALEZ
8.-	887127	MANUEL HUERTA G.
9.-	887130	MARIA DE JESUS CASTRO

10.-	887132	EDUARDO MURRIETA
11.-	887133	JUAN MURRIETA
12.-	887135	RODOLFO MURRIETA
13.-	887139	MANUEL J. OCANA
14.-	887140	RICARDO OCANA RABCON
15.-	887143	VICENTE CARDOVAL
16.-	887144	JUAN MARIA SANTACRUZ
17.-	887146	HANON SANTACRUZ
18.-	887148	ELMO CARABIA G.
19.-	887149	ANTONIO SERRANO VILLA
20.-	887150	ELIAS DE ULINOS R.
21.-	887152	JUAN DE ULINOS R.
22.-	887154	JESUS TORTOLEDO R.
23.-	887155	ANTONIO VERA V.
24.-	1480023	GROFRE GRANIS DE OCANA
25.-	1480025	ADRIAN LOPEZ D.
26.-	1480027	JESUS CARDOVAL CORTEZ
27.-	1480030	FELICARDO ALVAREZ VEGA

Así mismo, la Asamblea solicita se ratifiquen los derechos agrarios de 2 ejidatarios que han estado en posesión -- por más de dos años a los cuales se les ha expedido Certificado de Derechos Agrarios, no figurando en el Registro Agrario Nacional y son los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES
1.-	887137	EVERILDO OCANA RABCON
2.-	1480028	IGNACIO ORTIZ VALENZUELA

SEPTIMO:-- que fue la Asamblea General Extraordinaria, -- quien solicito la privación de dos ejidatarios y sucesores, -- los cuales abandonaron los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
1.-	887126	REGINO HERNANDEZ G. Petra Hualcaba de Hernández
2.-	887145	JUAN SANTACRUZ GUTIERREZ Jesus Santacruz Salido Loreto Salido

Así mismo, la Asamblea solicita se reconozcan los derechos a los sucesores respectivos, en virtud de que estos han estado trabajando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y son los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	ADJUDICATARIO
1.-	887126	RAYMUNDO PRADO (2do. SUCESOR)
2.-	887145	JUAN SANTACRUZ BALIDO (3er. SUCESOR)

De igual manera la Asamblea solicita se le expida a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, el respectivo Certificado de Derechos Agrarios, en virtud de que existía una unidad de dotación vacante, ya que por Resolución Presidencial de fecha 9 de Octubre de 1966 se dotó al poblado "El Batavito",

Municipio de Itchojoa, Sonora., una superficie de 275-00-00 has., para la Zona Urbana y para formar 41 unidades de dotación.

OCTAVO:- La Asamblea General de Ejidatarios, solicita la confirmación de 18 Derechos Agrarios beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 7 de Mayo de 1968, relativo a la Ampliación de Ejidos, los cuales estan usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, y son los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	NOMBRES
1.-	2	CASINO ASARCA
2.-	4	ROBERTO ALVAREZ
3.-	5	SANTIAGO ARANA
4.-	6	PERFECTO CAMARILLO
5.-	7	FERNANDO CAMPOS
6.-	9	JOSÉ M. CORRALES
7.-	18	JUAN DE DIOS ESCOBAR
8.-	19	ABRAHAM FLORES
9.-	20	ALEJANDRO FLORES
10.-	22	BERNITO MONTEAL
11.-	23	J. TRINIDAD MONTEAL
12.-	24	MARCELO MONTEAL
13.-	26	CARLOS RAMON
14.-	27	DAMIAN RAMON
15.-	28	JOS. VIC. RAMON
16.-	30	ALEJANDRO IBARRA
17.-	31	ERIGONIO IBARRA
18.-	32	AVELINO VALDES

NOVENO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita la Privación de Derechos Agrarios de 6 ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 7 de Mayo de 1968, relativo a la Ampliación de Ejidos, en virtud de que abandonaron sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación señalada en la Fracción I del artículo 25 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando, asimismo, se reconozcan los derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 6 campesinos, los cuales se encuentran en posesión y explotación de las unidades abandonadas y son los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	TITULAR PRIVADO	NUOVO ADJUDICATARIO
1.-	17	J. NATIVIDAD FLORES	FCA. FLORES

2.-	21	AMIGOTO MORALES	GREGORIA AMAYA VEGA
3.-	25	RUBEN MORALES	BLANCA JULIA JARAMA- JAL RIVERA.
4.-	33	PABLO VALDEZ	REYNOLDA BON JUEZ MAY- TEZ.
5.-	34	FRANCISCO VALEN- TURA.	BERTHA ANORADE OCHA- JO.
6.-	16	ADRIAN LOPEZ	AURELIO YAREZ SALI- DO.

DECIMO:- La Asamblea solicita la privación de Derechos Agrarios del C. Abel Abarco, quien resultó beneficiado en la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 7 de Mayo de 1968, con el No. 1, en virtud de que falleció sin registrar sucesores y quienes dependían económicamente de él no viven en el poblado, en tal virtud la Asamblea, fue derecho lo declara-vacante.

TA Manifiesta la Asamblea que en atención a la Resolución Presidencial de fecha 7 de Mayo de 1968, arrojó un total de 34 capacitados, beneficiando únicamente a 25, mismos que fueron seleccionados por la propia Asamblea, quedando 9 capacitados con sus derechos a salvo, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. RE. P.M.	N O M B R E S
1.-	3	FRANCISCO ALVAREZ
2.-	8	BERNABE CASTRO
3.-	10	MANUELINO DIAZ
4.-	11	JOSE DURAN
5.-	12	J. TRINIDAD FALCON
6.-	13	ROSENDO FALCON
7.-	14	TOMIBIO FALCON
8.-	15	GREGORIO HERNANDEZ
9.-	29	CRISTOBAL TORRES JUAREZ

UNDICESIMO:- Con fundamento en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se efectuaron las notificaciones de ley, citando para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se verificó el día 18 de Marzo de 1983, teniendo los siguientes resultados: Se presentaron las autoridades ejidales, no así los ejidatarios presuntos privados, así como persona alguna que pudiera tener intereses en el presente negocio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que fueron los compañeros integrantes de las autoridades ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de Mayo de 1982, manifestaron que los ratificados en todos y cada uno de sus puntos, ya que fue la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados, solicitando se deje asentado lo referente al caso del Sr. Abelino Valdez,

para quien la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó la confirmación de sus derechos agrarios y el cual falleció recientemente, manifestando así mismo que posteriormente presentaran la documentación necesaria para acreditar su fallecimiento así como la solicitud por escrito para que sus derechos agrarios le sean reconocidos a su señora esposa, de nombre María Luisa Valdez de Valdez, cuyo matrimonio acreditaban con el acta de Registro Civil correspondiente, que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

La C. María Inofre Granillo Valenzuela, Tesorera del Comisariado Ejidal, en uso de la voz manifestó: que éste es su nombre correcto y no como aparece en el acta de Asamblea en donde se le menciona como Inofre Granillo de Peña y que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar; no habiendo otro asunto que tratar se dió por terminada la diligencia.

Con los elementos anteriores;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:— Que esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver en definitiva en el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 20, Fracción VI, 12, Fracción I y II, 71, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:— Este Cuerpo Colegiado consideró procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto a que se prive de los derechos agrarios a 15 titulares y sucesores en su caso en virtud de que abandonaron la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por mas de dos años consecutivos según el propio testimonio de la Asamblea y de la Inspección Ocular así como el acta de Desavocación levantada ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos, haciendose acreedores a lo previsto en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismos que se encuentran relacionados en los resultados cuarto y septimo correspondiente a la lotación y en el resultado noveno correspondiente a la ampliación, haciendose la aclaración que en dicho número se incluye al C. Abel Abarca, quien fue beneficiado en la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 7 de Mayo de 1968, con el No. I y la Asamblea solicita se prive en virtud de haber fallecido sin registrar sucesores y que el derecho quede vacante. En lo que respecta a la solicitud de privación de los titulares GUERRERO OCAÑA G. con No. de Certificado 887136, y sucesores registrados BEATRIZ HAZCON OCAÑA, LORETO OCAÑA HAZCON, y el titular JUAN ANGEL SIQUIROS HAZCON, con No. de Certificado 887151, con sucesión registrada de LEONOR RAFAEL, REBE SIQUIROS RAFAEL, CLARISA SIQUIROS RAFAEL, este cuerpo colegiado, consideró improcedente privar

de sus derechos agrarios a los campesinos anteriormente beneficiados toda vez que en el primero de los casos falta de notificar al sucesor LORNETO OCAÑA BALCON, mismo a quien la Asamblea solicita su privación, en el segundo de los casos falta de notificar al sucesor en 2o. grado HILDA EL VELAZO BASUNLOS, viéndose por tal motivo la garantía de audiencia establecida en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Constitucional. Asimismo el caso del titular JUAN SANTACRUZ OBTACRUZ SALIDO, y LORNETO SALIDO, mismos que fueron notificados como JUAN SANTACRUZ SALIDO y LORNETO SALIDO, ya que jurídicamente hablando se está emplazando por medio de las notificaciones a personas diferentes.

TERCERO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente reconocer como Nuevos Adjudicatarios a 13 campesinos en virtud de que reúnen los requisitos esenciales que para hacer ejidatario exige la Ley Federal de Reforma Agraria en sus Artículos 72 - Fracción I, III y 200 asimismo procede el reconocimiento de derechos agrarios a un sucesor en el orden propuesto por la Asamblea con fundamento en el artículo 81 de la mencionada Ley y que se encuentran relacionados en los resultados quinto, séptimo y noveno. En lo que respecta a la proposición como nuevos adjudicatarios en favor de HERNAN OCAÑA BALCON, ANADRO SI VEINOSABAGO, este cuerpo colegiado las considera improcedentes, por los razonamientos expuestos en el considerando que nos antecede igualmente, en lo que respecta al adjudicatario JUAN SANTACRUZ-SALIDO.

CUARTO:- Se considera procedente confirmar los derechos agrarios a 45 ejidatarios más parcela escolar, por ser de los beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación y Ampliación, y están trabajando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, se encuentran relacionados en los resultados sexto y octavo de la presente resolución.

QUINTO:- En relación con lo manifestado por las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el sentido de tener por fallecido al señor ABELINO VALDEZ, para quien la Asamblea solicita su confirmación, y que para acreditar dicho fallecimiento presentarían la documentación necesaria, sin embargo no lo hicieron en el momento procesal oportuno, razón por la cual, en virtud de que existe pie de duda, esta Comisión Mixta, considera procedente dejar el presente caso a consideración de la Delegación Agraria para lo conducente.

El caso planteado por la señora CHOFRE GRANILLO VALENZUELA con la referida audiencia de pruebas y alegatos, lo manifestado por ella le confirma la inspección ocular así como de la misma acta de Investigación General de Usufructo Parcelario, por lo que queda acreditado que su nombre correcto es MARIA CHOFRE GRANILLO VALENZUELA.

Visto los antecedentes de dotación se encontró que el C. ANTONIO DE LA KOCHA, beneficiado en la Resolución de dotación, no es tratado por la Asamblea, no contemplado por el Registro Agrario Nacional, siendo este al parecer el derecho que la Asamblea considera ha quedado vacante y solicita se le destine a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en tal virtud, no es

precedente lo solicitado, dejándose a consideración de la Delegación Agraria el caso referente al C. ANTONIO DE LA NOCHA, — quien tiene el número progresivo 13 de la Resolución Presidencial de Dotación. Es procedente dejar vacante el derecho que corresponde al C. ABEL ABANCA, quien resultara beneficiado en Resolución Presidencial de Ampliación con el número 1, en virtud de que este falleció sin registrar sucesores y deberá ser la Asamblea quien en su oportunidad decida a quien debe adjudicarse ese derecho.

En relación con el C. ELENO ESPINOZA SALAZAR, a quien se le reconocieron sus derechos como nuevo adjudicatario en Resolución Presidencial de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 6 de Julio de 1955, en virtud de que la Asamblea no lo trata, se deja a consideración de la Delegación Agraria para que de acuerdo con el Artículo 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria resuelva lo conducente en relación a dicho caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 20, 12 Fracciones I, II, 32, 69, 72, 81, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO:— Se privan de los derechos agrarios a 15 ejidatarios y sucesores en su caso, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se relacionan en los resultandos cuarto, septimo y noveno de esta resolución, debiendo por tal motivo cancelarseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO:— Se reconocen los derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 13 campesinos con fundamento en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como también se reconocen los derechos agrarios como sucesor a un campesino, con fundamento en el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se encuentran relacionados en los resultandos quinto, septimo y noveno.

TERCERO:— En lo que respecta a la solicitud de privación de los titulares y sucesores GUERRERO OCANA con número de certificado 887136, JUAN ANGEL EL UBIROS BABACO, con número de certificado 887151, JUAN SANTACHUZ GUTIERREZ, con número de certificado 887145, este cuerpo colegiado los considero improcedentes por los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución; debiendo quedar dichos casos desligados de la presente resolución para que el C. Delegado en el Estado, en uso de las facultades que le otorga el artículo 426 ordene lo conducente.

CUARTO:— Se confirman los derechos agrarios a 45 ejidatarios, más la parcela escolar, quienes se encuentran relacionados en los resultandos sexto y octavo de la presente resolución, dejándose a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado el caso del C. ABELINO VALLEZ, con relación a lo manifestado por las autoridades ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos, y que se relaciona con el considerando quinto de la presente re-

solución.

QUINTO:— Se dejan a salvo los derechos agrarios de ampliación de 9 campesinos, toda vez que en la Resolución Presidencial se encuentran relacionados 34 capacitados, beneficiando únicamente a 25 los cuales fueron seleccionados por la Asamblea quedando, 9 capacitados con sus derechos a salvo.

SEITO:— No procede destinar a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, el derecho que la Asamblea considera existe vacante y que al parecer corresponde al C. ANTONIO DE LA ROCHA, el cual no es tratado por la Asamblea ni es contemplado por el Registro Agrario Nacional, razón por la cual se deja a consideración de la Delegación Agraria correspondiéndole el 13 número preceptivo de la Resolución Presidencial de Rotación.

Se deja vacante el derecho que correspondiera al C. ANTONIO ABERCA quien resultara beneficiado en Resolución Presidencial de Ampliación con el No. 1 y toda vez que éste falleció sin registrar sucesores, deberá ser la Asamblea quien en su oportunidad decida a quien debe adjudicarse ese derecho.

Se deja a consideración de la Delegación Agraria, para que de acuerdo con el artículo 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria resuelva lo referente al C. Eleo Espinosa, toda vez que la Asamblea General de Ejidatarios no lo trata a pesar de que, mediante Resolución Presidencial de Privación de Derechos y nuevas adjudicaciones de fecha 6 de Julio de 1955, se le reconocieron sus derechos agrarios como nuevos adjudicatarios.

SEPTIMO:— Toda vez que el Registro Agrario Nacional, contempla a un total de 37 ejidatarios incluyendo la parcela escolar y en virtud de que con fecha 7 de Mayo de 1968, se amplió el ejido de referencia, beneficiando a 25 campesinos, por lo que el cómputo queda de la siguiente manera: Confirmados 45, más la parcela escolar, nuevos adjudicatarios 13 más 1 sucesor, 3 casos de ejidatarios, presuntos privados que se regresan a la Delegación Agraria en el estado, y un derecho vacante.

CONCLUSIVO:— Asimismo como consecuencia del resolutive tercero y dados los razonamientos, expuestos en el considerando segundo, se declaran improcedentes el reconocimiento como nuevos adjudicatarios, de los campesinos HERNAN OCANA RAMON, AMARCO ELI UPIROS HABAGO y JUAN SANTACRUZ CALVO, en tanto no se realice de nueva cuenta investigación a los casos de los titulares, para quienes en la Asamblea se solicitó su privación, pero que a juicio de este cuerpo colegiado existieran fallas procedimentales, mismas que se exponen en el considerando de referencia.

GOBIERNO:— Publíquese esta resolución, relativa a los trabajos de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios — realizados en el poblado "BATEVITO", del Municipio de ETCHOJOA Estado de Sonora., en el Boletín Oficial del Gobierno; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados Agrarios correspondientes; ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado

para que proceda conforme al derecho.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ES-
TADO DE SONORA, EN HERIOSILLO, SONORA, A LOS: 5 DE DIL RE-
AGL. DIAS DEL MES DE
VECIENTOS OCHENTA Y CUETRO.

LIC. VICTOR MARTIN PARRA FERNANDEZ MEXICO LIC. FERN JAVIER ROMERA L.

ING. JUAN CARLOS LEON PRICONE. LIC. I. ENRIQUE VALEZUELA I.

VOCAL CAMPER INC

WILSON

FJHL'DASH'LEVG'IJCH'1st.

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción I, II y 89 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(17)-1258, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Depuración Censal e Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el Poblado denominado "ESQUEDA", Municipio de FRONTERAS, SONORA, y ;

RESULTANDOS:

PRIMERO:- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante Oficio No. 3667 de fecha 18 de Agosto de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los trabajos de Depuración Censal e Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicados por personal de esta Dependencia Federal, en el poblado que al inicio se cita, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- El Pleno de esta Comisión Agraria Mixta, el día 23 de Agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurándose el expediente bajo el No. 2.2-(17)-1258, ya que se encontró que presuntamente se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- En Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el 9 de Septiembre de 1982, en el pueblo de que se trata, se acordó solicitar la confirmación de los derechos agrarios a 62 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se encuentran en posesión y explotando sus unidades de dotación, en forma quieta, continua y pacífica, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
01.-	1026192	PARCELA ESCOLAR.
02.-	1026200	MIGUEL COPETILLO VAZQUEZ.
03.-	1026201	OLEGARIO COPETILLO BALLESTEROS.
04.-	1026217	MIGUEL GARCIA NAVARRO.
05.-	1026218	JUAN GRACIA GONZALEZ.
06.-	1026227	ALFONSO LARA CHACON.
07.-	1026228	JESUS LARA LANADRID.
08.-	1026235	ARISTEO MORALES CHAVEZ.
09.-	1026229	MAXIMO LARA LANADRID.
10.-	1026237	MANUEL NAVARRO RAMOS.
11.-	1026240	MANUEL ORTEGA GRACIA.
12.-	1026 45	MANUEL ROMERO VILLA.
13.-	1026251	PEDRO TAPIA IRIQUI.
14.-	1026254	ARMANDO VALDENEGRO VAZQUEZ.
15.-	1026259	TEOFILO VILLA VALE.
16.-	9000001	CAYETANO SOQUI CUEN.
17.-	9000002	MARIA VIOLETA GRIJALVA.
18.-	9000003	SAUL CARABEO OQUITA.
19.-	9000012	EMMA DUARTE HOYOS.
20.-	9000019	BRAULIO LOPEZ SALAZAR.

21.-	1950713
22.-	1950714
23.-	1950715
24.-	1950716
25.-	1950717
26.-	1950718
27.-	1950721
28.-	1950720
29.-	1950723
30.-	1950722
31.-	1950725
32.-	1950726
33.-	1950727
34.-	1950728
35.-	1950729
36.-	1950730
37.-	1950733
38.-	1950734
39.-	1950735
40.-	1950736
41.-	1950738
42.-	1950739
43.-	1950740
44.-	1950741
45.-	1950743
46.-	1950744
47.-	1950745
48.-	1950746
49.-	1950747
50.-	1950748
51.-	1950749
NO. PROG.	NO. CERT.
52.-	1950750
53.-	1950751
54.-	1950752
55.-	1950753
56.-	1950754
57.-	1950755
58.-	1950756
59.-	1950758
60.-	1950759
61.-	1950761
62.-	1950762
63.-	1950763
64.-	1950757

SOCORRO DORAME DE HERNANDEZ.
 BENJAMIN LAGUNA CONTRERAS.
 LEONARDO CARRAZCO GONZALEZ.
 JOAQUIN GANEZ ESTRADA.
 MIGUEL LEON LOPEZ.
 RAFAEL LEON IRIQUI.
 BARTOLA BARBA DE MADRIGAL.
 LUIS ANTONIO MEDINA BALLESTEROS.
 FERNANDO FRAGOSO VALDEZ.
 JESUS CARRASCO HINOJOS.
 ROBERTO FRAGOSO PACHECO.
 DONACIANO ALCARAZ BOSTIC.
 SANTIAGO SANTILLANEZ QUINTERO.
 ENRIQUE HERNANDEZ CORONADO.
 ABRAHAM HERNANDEZ SILVA.
 CELESTINO LOPEZ URIAS.
 ENRIQUE DUARTE TARAZON.
 IGNACIO GALVEZ VEGA.
 LIBORIO NAVARRO RIOS.
 HUMBERTO MORENO VILLA.
 CARLOS ALCARAZ BOSTIC.
 ERNESTO LARA CHACON.
 ELIAS CASTILLO MOLINA.
 FRANCISCO TORRES MARTINEZ.
 RAMON VILLA VAZQUEZ.
 ROSA ELENA TRUJILLO DE ROMERO.
 JOSE MARTINEZ FIGUEROA.
 NEMELIO BARRIOS YANEZ.
 ANTONIO VAZQUEZ NACHEW.
 RENE RUIZ RODRIGUEZ.
 HECTOR PALAFOX ACOSTA.
 EJIDATARIOS CONFIRMADOS:

RAFAEL LUNA PADILLA.
 LUIS FIEL JACOMO.
 ERNESTO MOTO MONTANO.
 JESUS MONTAÑO LOPEZ.
 JOSE MARTINEZ ELIAS.
 ROGELIO LUNA PADILLA.
 MANUEL VALDENEGRO VAZQUEZ.
 RODRIGO PALAFOX ACOSTA.
 RODRIGO CARRASCO GRANILLO.
 AMADOR FIEL VALENZUELA.
 PEDRO ADAN IRIQUI SANCHEZ.
 UNIDAD AGRICOLA IND. PARA LA MUJER.
 VICTOR LOPEZ SAEENZ.

CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, acordó solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en -- contra de 19 ejidatarios y sucesores, ya que abandonaron por más de -- dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación incu -- rriendo con ello en la causal de privación señalada en la Fracción I -- del Artículo 85 de la Ley de la Materia, siendo los siguientes:

PROG.	NO. CERT.
	1026026
	1026212
	1026224
	1026226

TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS:
 ANA LIA FLORES VDA. DE TORRES.
 SALVADOR FIEL GRACIA.
 JESUS ANSELMO JUAREZ LOPEZ.
 MIGUEL LAMADRID QUIJADA.

URIA MIXTA
SAGORA

05.- 1026231
06.- 1026238
07.- 1026244
08.- 1026256

Adela Peraza de Lamadrid,
Arnoldo, Miguel, Jorge, Rosa
Velia, Ana Celia, Antonia,
Mirna Graciela, Marina y Carlota
Lamadrid Peraza.
REYES LEON GRANILLO,
Josefa Iriqui.
MANUELA NAVARRO VDA. DE GARCIA,
Cristobal Garcia Navarro.
ANTONIO ROMERO RUIZ,
Francisca Villa de Romero,
Carlos Romero Villa.
FIDENCIO VAZQUEZ RAMIREZ,
Armida Urquijo de Vázquez.

No. PROG. No. CERT.

09.- 1026260
10.- 1026266
11.- 9000003
12.- 9000014
13.- 1950719

14.- 1950724

15.- 1950732

16.- 1950731

1950737

1950742

1950760

TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:

Luis Carlos, Jose David, Fidencio,
Clementina, Silvia y Eleina Vasques
Urquijo.

VICTOR VILLA ENCINAS,

Milaria Vale de Villa, Miguel,

Rubén, Carmela y Dolores Villa Vale.

LUIS BALLESTEROS QUIROGA,

Isabel Ramirez de Ballesteros.

RUBEN GARCIA SOTO.

RICARDO RIOS URQUIDEZ.

JOSE NORBERTO URQUIJO VAZQUEZ.

Armida Carrillo Cárdenas, Jesus y

Norberto Urquijo Carrillo.

MIGUEL CORRALES LARA,

Abel Corrales Aguayo,

Herculano Corrales Aguayo.

VICENTE LEON IRIQUI,

María Loreto Castillo Molina.

Oscar y María del Carmen León

Castillo.

MARIANO CARRASCO GONZALEZ,

Amada Carrasco Granillo,

Abelardo Carrasco Granillo.

JESUS MONTAÑO ARGUEYES,

Julia Burrnel Iriqui es Burrnel

Gonzales el apellido correcto,

Catalina y Martin Montaña Burrnel.

ANGEL IRIQUI SANCHEZ.

ANTONIO LEON IRIQUI.

URIA MIXTA
SAGORA

QUINTO:- Que como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios acordó solicitar la adjudicación para 18 campesinos que se encontraron en posesión y explotando las unidades de dotación por más de dos años y que fueron abandonadas por sus titulares; lo anterior de conformidad a lo señalado por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG. NOMBRES DE LOS ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS:

01.- JUAN TORRES FLORES.

02.- JUAN VILLA LUNA.

03.- AURORA CARREÑO VDA. DE JUANEZ.

No. PROG.	NOMBRE DE LOS ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS:
04.-	GUSTAVO MORENO VILLA.
05.-	FRANCISCO JAVIER HOYOS DUARTE.
06.-	IGNACIO GARCIA NAVARRO.
07.-	JUANA DORAME TARAZON.
08.-	TEOFILO CASTILLO MOLINA.
09.-	FRANCISCO LEON IRIQUI.
10.-	JOSE LUIS BALLESTEROS RAMIREZ.
11.-	RUBEN GARCIA CARREON.
12.-	ARMANDO LARA ROMO.
13.-	CATALINA ARMENTA VDA. DE CLINCH.
14.-	CASTULO MACARIO CAMPA.
15.-	MANUEL LUNA MARTINEZ.
16.-	MANUEL MONTANO BURRUEL.
17.-	AMANDA GRANILLO VDA. DE LEON.
18.-	DOLORES DORAME TARAZON.

La Asamblea hace la aclaración de que un Ejidatario de los -- que resultaron beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha -- 10 de Abril de 1980, desde hace varios años antes, le fué adjudicada una parcela en la Detación, misma que ha venido trabajando en forma -- quieta, continua y pacífica, por lo que solicita la Confirmación de -- derechos agrarios y la Expedición de su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, siendo el C. RAFAEL CASTILLO MOLINA, quien -- ce con el No. Censo Básico 28.

SEXTO.- La Asamblea solicita se Confirman en sus Derechos -- Agrarios a 12 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, correspondientes a los beneficiados en la -- Resolución Presidencial de Ampliación, en virtud de que se encuentran trabajando las unidades del Ejido, sin confrontar problema alguno y -- son los siguientes:

No. PROG.	No. C. B.	NOMBRE DE LOS EJIDATARIOS:
01.-	1	MANUEL ORTEGA ACOSTA.
02.-	4	ARMANDO BARRIOS ACEDO.
03.-	5	BENJAMIN OLQUIN DIAZ.
04.-	6	REGINALDO MADRID BORBON.
05.-	14	MARIANO IRIQUI SANCHEZ.
06.-	15	JESUS MADRIGAL BARBA.
07.-	16	HUMBERTO MADRIGAL BARBA.
08.-	19	SERGIO MACARIO BURRUEL.
09.-	29	ALVARO MONTAÑO BURRUEL.

No. PROG.	No. C. B.	NOMBRE DE LOS EJIDATARIOS:
10.-	30	EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ.
11.-	40	JOSE MADRIGAL BARBA.
12.-	28	RAFAEL CASTILLO MOLINA.
13.-	C/N	UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER.
14.-	C/N	PARCELA ESCOLAR.

SEPTIMO.- La Asamblea solicita la Privación de sus Derechos -- Agrarios para 28 Ejidatarios que resultaron beneficiados en la Resolu-- ción Presidencial de Ampliación de fecha 10 de Abril de 1980, en virtud de que han incurrido en la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal-- de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROC.	No. C. B.	EJIDATARIOS PRIVADOS:
01.-	2	ROQUE URQUIJO VAZQUEZ.
02.-	3	FRANCISCO ORTEGA ACOSTA.
03.-	7	ERNESTO FUENTES GRAJEDA.
04.-	8	JUAN FUENTES CORRALES.
05.-	9	ERNESTO FUENTES CORRALES.
06.-	10	MANUEL FUENTES CORRALES.
07.-	11	CARLOS BALDENEGRO VASQUEZ.
08.-	12	RAFAEL BALDENEGRO VASQUEZ.
09.-	13	OSWALDO ALCARAZ BOSTIC.
10.-	17	CASTULO MACARIO GRANILLO.
11.-	18	JERONIMO MACARIO GRANILLO.
12.-	20	JESUS MACARIO GRANILLO.
13.-	21	ELFAZAR LUNA MADRIGAL.
14.-	22	ADALBERTO OLGUIN DIAZ.
15.-	23	FRANCISCO HUMAR MARTINEZ.
16.-	24	FRANCISCO HUMAR ARREOLA.
17.-	25	BENIGNO FRANCISCO GARCIA.
18.-	26	FRANCISCO CAPETILLO B.
19.-	27	MIGUEL CAPETILLO B.
20.-	31	MANUEL PALAFOX ACOSTA.
21.-	32	MARIANO O VILLA MONGE.
22.-	33	JESUS SILVA HERNANDEZ.
23.-	34	CRUZ VONNIOS ACEDO.
24.-	35	ALVARO OLGUIN DIAZ.
25.-	36	FRANCISCO VILLA GRANILLO.
26.-	37	VICTOR VILLA GRANILLO.
27.-	38	JOSE MARIA LARA MADRID.
28.-	39	JULIO LARA YANEZ.

OCTAVO:- En consecuencia de lo anterior, la Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios propone en el mismo orden que el anterior, a 17 campesinos para que se les reconozcan sus derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios en su caso, con fundamento en los Artículos 72 Fracción III, 82, 86 y 200 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, siendo los que a continuación se relacionan:

No. PROC.	NOMBRE DE LOS ADJUDICATARIOS:
01.-	PAUSTO ALCARAZ NAVAREO.
02.-	RENE ALCARAZ ROHO.
03.-	ARMANDO BARRIOS MADRIGAL.
04.-	E. TEBAN MADRID ORTEGA.
05.-	JOSE ANGEL MADRIGAL BALCONINO.
06.-	FERNANDO AGUERO BON ME.
07.-	VICENTE LEON CASTILLO.
08.-	ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ.
09.-	ERNESTO MADRIGAL BARBA.
10.-	OSCAR LEON CASTILLO.
11.-	ISIDRO DIAZ FRANCO.
12.-	JUAN SIERRAS MEDRANO.
13.-	ALFONSO VELARDE RODRIGUEZ.
14.-	JAVIER ORTIZ ESPINOZA.
15.-	JESUS ARSENIO OCHOA ALTAMIRANO.
16.-	ARTURO DURAZO MORENO.
17.-	ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

NOVENO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita a las --
Autoridades Agrarias Superiores, que en los casos en donde no se propo-
ne nuevo adjudicatario, sean declarados como vacantes, ya que las fuen-
tas de trabajo que genera la agricultura y la ganadería no son sufi-
cientes ni alcanzan para los que ya están incluidos, pero se hace la
aspiración de que si en un futuro se lograran abrir más fuentes de tra-
bajo, hasta entonces se solicitaran la inclusión de más campesinos.

Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al Derecho de
Audiencia y Legalidad citó para la celebración de la Audiencia de ----
Pruebas y Alegatos que contempla el Artículo 430 de la Ley Federal de
Reforma Agraria, la cual tuvo verificativo el día 23 de Septiembre de
1983, acreditándose en el Acta levantada con ése motivo lo siguiente:

".....Comparecieron los CC. ENRIQUE HERNANDEZ CORONADO y --
ALFONSO LARA CHAGON, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, --
habiéndose constar que al desahogo de la presente Diligencia no compa-
recieron ninguno de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos
Agrarios, así como ninguna otra persona que pudiera tener interés en --
el presente negocio, no obstante de que fueron notificados en el tiem-
po y forma que para el efecto establecen en la Ley Federal de Reforma-
Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes in-
tegrantes de las Autoridades Ejidales sobre los Acuerdos en la Asam-
blea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Septiembre de
1982, manifestaron que los ratifican en su totalidad, ya que represen-
tan la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por-
ellos representados, sobre el particular es todo lo que manifestaron..
.....".

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDOS :

PRIMERO:- Es procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a
78 Ejidatarios incluyendo las 2 Parcelas Escolares y las 2 Unidades --
Agrícolas Industriales para la Mujer, de los cuales 62 ejidatarios más
la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, co-
rresponden a los beneficiados en la Resolución Presidencial de Dota-
ción y 12 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola In-
dustrial para la Mujer a los beneficiados en la Resolución Presidencial
de Ampliación, en virtud de que se encuentran trabajando en los
terrenos del Ejido, sin tener problema de ninguna especie y son los --
designados en los Resultandos Tercero y Sexto de la presente Resolu-

COMISIÓN MIXTA
LA COMISIÓN

SEGUNDO:- Se considera procedente privar en sus derechos --
Agrarios a 47 Ejidatarios y Sucesores correspondientes, de los cuales
(19 Ejidatarios son de los beneficiados en la Resolución Presidencial
de Dotación y 28 Ejidatarios corresponden a los beneficiados en la Re-
solución Presidencial de Ampliación), en virtud de que han incurrido--
en la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y
son los relacionados en los Resultandos Cuarto y Séptimo de la presen-
te Resolución.

TERCERO:- Es procedente reconocer los Derechos Agrarios como
Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios en su caso, a 35 campesinos de-
los cuales (18 campesinos son propuestos por la Asamblea en los Dere-
chos de los Presuntos Privados que corresponden a los beneficiados en
la Resolución Presidencial de Dotación y 17 campesinos son propuestos-

en los Derechos que corresponden a los presuntos privados que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación), con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los relacionados en los resultandos Quinto y Séptimo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 81, 85, 89, 200, del 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO:- Se confirman los Derechos Agrarios a 78 Ejidatarios incluyéndose las 2 Parcelas Escolares y las 2 Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer, siendo los relacionados en los Resultandos Tercero y Sexto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus Derechos Agrarios a 47 Ejidatarios y Sucesores correspondientes, con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los relacionados en los Resultandos Cuarto y Séptimo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios a 35 Campesinos, con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los relacionados en los Resultandos Quinto y Octavo de la presente Resolución.

CUARTO:- Toda vez que el Registro Agrario Nacional contempla un total de 139 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de los cuales 29 resultaron Privados de sus Derechos Agrarios mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de Enero de 1978, quedando 83 Certificados vigentes en dicho registro además mediante Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 10 de Abril de 1980, resultaron beneficiados 40 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que el cómputo en relación con la presente Resolución, queda de la siguiente manera: Confirmados 78 Ejidatarios incluyéndose las Parcelas Escolares

(2) y las Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer (2); Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios 35 quedando 11 Derechos Vacantes en relación con la Ampliación y 1 en relación con la Resolución de Detención.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a los trabajos de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios realizados en el Poblado "ESQUEDA", del Municipio de FRONTERAS, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados Agrarios correspondientes; ejecútase y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE-
 SONORA, EN HERNOBILLO, SONORA, A LOS - 5 -
 DIA. DEL MES DE ABR. DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

C. FRANCISCO JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN M. LEON DOMINGO

COMISION AGRARIA MIXTA
HERNOBILLO, SONORA.

C. RAMON VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PASTOR VALLE

FJNL/LEVQ/AJCM/MITS/tere.

VISTO para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2(1.5)1053-1237, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones,-- realizado en base a los trabajos de Depuración Censal practicados en-- el poblado denominado "MIGUEL SANCHEZ ADAME II", Municipio de FRONTERAS, Estado de SONORA.

RESULTANDOS:

PRIMERO:-- Mediante Oficio No. 1339 fechado el 14 de Abril de 1983, el C. Delegado Agrario turnó a esta Comisión Agraria Mixta el -- expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal,-- practicados en el poblado que al inicio se indica, el 8 de Septiembre de 1982, comprobándose que se cumplieron con todas las formalidades y procedimientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:-- Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 25 de -- Julio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones toda vez que al -- efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que -- ocupa se llegó al conocimiento que se incurrió en alguna de las -- causas de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Agraria--

TERCERO:-- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 8 de Septiembre de 1983, la que solicitó la confirmación de los derechos agrarios para 40 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que se encuentran realizando los trabajos que les corresponden en la explotación colectiva siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. C. B.	NOMBRES:
01.-	1	AGUSTIN MARQUEZ GOMEZ.
02.-	2	JOSE MORAN MORENO.
03.-	3	ANTONIO GALLEGOS DIAZ.
04.-	7	RAFAEL PERU RENDON.
05.-	8	FRANCISCO R. NEVAREZ MUSTAMANTE.
06.-	9	IGNACIO DUARTE OCAÑA.
07.-	10	RAFAEL PERU ALMEIDA.
08.-	11	RAMON PERU ALMEIDA.

No. PROG.	No. C.B.	NOMBRES:
09.-	13	IGNACIO DUARTE ALMEIDA.
10.-	18	FRANCISCO DORAME DURAN.
11.-	20	ESTREMERITO DELGADILLO JIMENEZ.
12.-	21	MERCEDES MIRANDA ENCINAS.
13.-	24	JOSE ANTONIO MORAN LUGO.
14.-	36	PABLO BARAJAS LOPEZ.
15.-	39	FLORENCIO RAMIRO FRISBY MONTAÑO.
16.-	43	FELIX CORNIDES LOPEZ.
17.-	46	RAFAEL ORTIZ SILVA.
18.-	50	ESTANISLAO ORTIZ SILVA.
19.-	52	ELIAS ORTIZ SILVA.
20.-	54	ERNESTO ORTIZ SANTACRUZ.
21.-	55	GUADALUPE JARAMILLO GONDOVA.

22.-	56
23.-	58
24.-	59
25.-	63
26.-	66
27.-	69
28.-	72
29.-	74
30.-	76
31.-	77
32.-	84
33.-	86
34.-	87
35.-	88
36.-	101
37.-	105
38.-	114
39.-	118
40.-	119
41.-	
42.-	

ESTANISLAO ORTIZ TORRES.
 J. IRINEO SOTO ESCOBEDO.
 JOSE CORNIDES LOPEZ.
 RUBEN CORNIDES LOPEZ.
 JOSE LUIS OLIVAS DUARTE.
 DANIEL CORNIDEZ MURRIETA.
 MIGUEL BARRIOS PIZANO.
 PEDRO OLIVAS NEVAREZ.
 RICARDO OLIVAS NEVAREZ.
 FILOMENO MUÑOZ DELGADO.
 FRANCISCO TARAZON GOMEZ.
 RAFAEL QUIDERA MARTINEZ.
 LORENZO MUÑOZ DELGADO.
 SERAPIO LUGO ALDERETE.
 ROMAN ORTIZ SANTACRUZ.
 ALVARO VILLA TORUGA.
 BERNARDO LOPEZ MOLINA.
 ANDRES LOPEZ MARQUEZ.
 JOSE JUAN ORTIZ GALLEGO.
 UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER.
 PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- De igual manera la referida Asamblea solicita la ---
 privación de los derechos agrarios de 82 ejidatarios que no se han pre-
 sentado a realizar las labores colectivas en los terrenos del ejido ---
 desde que les fueron entregadas dichas tierras, sus nombres son los si-
 guientes:

No. PROG. No. G. B.

01.-	4
02.-	5
03.-	6
04.-	12
05.-	14
06.-	15
07.-	16
08.-	17
09.-	19
10.-	22
11.-	23
12.-	25
13.-	26
14.-	27
15.-	28
16.-	29
17.-	30
18.-	31
19.-	32
20.-	33
21.-	34
22.-	35
23.-	37
24.-	38
25.-	40
26.-	41
27.-	42
28.-	44
29.-	45
30.-	47

PRESUNTOS PRIVADOS:

ANTONIO ARIZMENDI SANTILLANEZ.
 VICENTE PARRA GOMEZ.
 LUIS ARIZMENDI GONZALEZ.
 FERNANDO GALLEGOS MORENO.
 FRANCISCO GALLEGOS MORENO.
 JESUS CARRILLO AGUILERA.
 CIPRIANO MORAN MUÑOZ.
 JULIAN MORENO VALENZUELA.
 ANTONIO MEDINA LOPEZ.
 MANUEL MORAN MORENO.
 JOSE NAVARRO GARCIA.
 JESUS ROJAS GRIJALVA.
 PEDRO LOPEZ MARTINEZ.
 DANIEL CARABEC OQUITA.
 GUSTAVO GARCIA GRAJEDA.
 HIGINIO VILLA ISLABA.
 CARLOS CHAVIRA ALEMAN.
 LINO GARCIA RODRIGUEZ.
 EFREN ESPARZA OLIVAS.
 AURORA ESCOBEDO VDA. DE VEGA.
 FLORENCIO RIVERA PEREZ.
 GENARO DUARTE ALMEIDA.
 GILBERTO GUTIERREZ VAZQUEZ.
 RODOLFO RENOVA HERNANDEZ.
 ANTONIO SOLOREZANO SANCHEZ.
 ALEJANDRO GUTIERREZ VAZQUEZ.
 RAUL CRUZ PEDREGO.
 PEDRO OCTAVIO LOPEZ ROMERO.
 ISIDRO JESUS REYES MIRANDA.
 REYNALDO RAMIREZ BUSAME.

31.- 48
32.- 49
33.- 51
34.- 53
35.- 57
36.- 60
37.- 61
38.- 62
39.- 64
40.- 65

REYNALDO ORTIZ SILVA.
MANUEL VAZQUEZ ROSS.
RAFAEL OTHON TARAZON.
MIGUEL OROZCO OROZCO.
MANUEL CABRAZCO DANIEL.
MANUELA MONGE DE ORTIZ.
ARCADIO SANCHEZ RODRIGUEZ.
ESEQUIEL CASTILLO GARCIA.
RUF0 FRISBY MONTAÑO.
MA. DE JESUS MARTINEZ CABRERA.

No. PROG. No. C.B.

PRESUNTOS PRIVADOS:

41.- 67
42.- 68
43.- 70
44.- 71
45.- 73
46.- 75
47.- 78
48.- 79
49.- 80
50.- 81
51.- 82
52.- 83
53.- 85
54.- 89
55.- 90
56.- 91
57.- 92
58.- 93
59.- 94
60.- 95
61.- 96
62.- 97
63.- 98
64.- 99
65.- 100
66.- 102
67.- 103
68.- 104
69.- 106
70.- 107
71.- 108
72.- 109
73.- 110
74.- 111
75.- 112
76.- 113
77.- 115
78.- 116
79.- 117
80.- 120
81.- 121
82.- 122

IRMA ALICIA DE MEZA.
RAMON REYES MIRANDA.
ROBERTO FRISBY MONTAÑO.
BRAULIO MORALES ROSAS.
IGNACIO GALAVIZ SIAC.
ADOLFO ORTIZ SOLIS.
RUBEN MONTIJO BALLESTEROS.
EDUARDO MAGNU GALLEGOS.
ASTOLFO BARRAZA PEREZ.
ANTONIO ARIZMENDI GONZALEZ.
LEALDO PEDREGO GARRAZCO.
MIGUEL ARIZMENDI GONZALEZ.
FRANCISCO GARCIA CARBAJAL.
JUAN MANUEL MORENO SAMANIEGO.
EVARISTO PACHECO GARCIA.
JAIME TERRAZAS CHAVIRA.
CAYETANO TERRAZAS ENRIQUEZ.
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ.
JESUS DOMINGUEZ PEDREGON.
FRANCISCO ISLABA RIVERA.
MARIO MEJIA VILLALOBOS.
ERNESTO CARRILLO FRANCOS.
JOSE PEDRO MORENO SAMANIEGO.
JUAN RODRIGUEZ LUNA.
JESUS IBARRA SOTO.
CANDELARIO HERRILLA BERRANO.
SALVADOR PACHECO GARCIA.
SERGIO CASTRO MUÑOZ.
GERARDO MORENO SOTO.
REYNALDO MORENO SOTO.
FRANCISCO VILLA MARRUFO.
JUAN MARRUFO CARRILLO.
RAMON DIAZ MELLNDEZ.
JOSE HOLGUIN AMARO.
REYNALDO LOYA ORNELAS.
PEDRO TERRAZAS ENRIQUEZ.
JOSE TRINIDAD DIAZ DIAZ.
SERGIO FELIX LEMAS.
ROBERTO JESUS VALLE MORENO.
JESUS SALDATE DURAZO.
FELIX MIRANDA VILLALOBOS.
FRANCISCO MEJIA VILLALOBOS.

QUINTO:- Consecuentemente la Asamblea propone como nuevos --
indicatarios a 26 campesinos que por más de dos años, han venido rea--
de las labores colectivas en los terrenos ejidales, reuniendo ---

además los requisitos del Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG. NOMBRES DE NUEVOS ADJUDICATARIOS:

- 01.- FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA.
- 02.- ERNESTO LUGO RODRIGUEZ.
- 03.- ELIAS LUGO FLORES.
- 04.- BONIFACIO CAMPOS VELAZQUEZ.
- 05.- FAUSTINO HERNANDEZ BAUTISTA.
- 06.- GILDARDO CRUZ VAZQUEZ.
- 07.- HECTOR MORALES FLORES.
- 08.- DOLORES ORTIZ SANTACRUZ.
- 09.- JUAN PALOMARES BACOBACHI.
- 10.- EULALIO CASTELO RUIZ.
- 11.- MERCEDES OTHON VDA. DE NAVARRO.
- 12.- VALVANEDO PALOMARES VALENZUELA.
- 13.- JUAN PALOMARES VALENZUELA.
- 14.- ESTEBAN J. VAZQUEZ.
- 15.- DAVID SANCHEZ LEAL.
- SATURNINO BERNAL RAMIREZ.
- RAFAEL GONZALEZ PEREZ.
- JOSE REYES MONTOYA.
- MA. FELIPA HERNANDEZ DOMINGUEZ.
- GREGORIO CAMPAS HUICCSA.
- RAMON GANDARA MACHADO.
- CRESCENCIO GALVAN CAMPAS.
- CLAUDIO GARCIA HERNANDEZ.
- MANUEL ARMENTA VALENZUELA.
- 25.- CARLOS DOMINGUEZ OKUNO.
- 26.- ROSARIO MONTAÑO RAMIREZ.

SEXTO:- Es decisión de la Asamblea que los 56 casos en que no se proponen nuevos adjudicatarios, se declaren vacantes, en virtud de -- que las fuentes de trabajo que existen en el ejido no alcanzan para dar ocupación ni a 50 campesinos, menos a los 122 que señala la Resolución Presidencial, aclarando que si en el futuro llegan a existir suficientes fuentes de trabajo, se solicitará a las autoridades agrarias la inclusión de nuevos adjudicatarios.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad citó a los presuntos privados, -- nuevos adjudicatarios y autoridades ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el 30 de Agosto de 1983, asistiendo en la misma la comparecencia de los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido que nos ocupa, no habiendo comparecido ninguno de los ejidatarios presuntos privados, tampoco le hizo persona alguna que pudiera tener interés en el asunto, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que señala la -- Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que fueron las autoridades del ejido sobre los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea de -- fecha 8 de Septiembre de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos ya que es la voluntad de sus compañeros ejidatarios.

Con los elementos anteriores, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO:- Es procedente lo solicitado por la Asamblea General General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto que se prive de sus derechos agrarios a 82 ejidatarios en virtud de que no han realizado las labores de índole colectiva que le corresponden en el ejido, por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal prevista en el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la Materia, estas personas las descritas en el Resultando Cuarto.

SEGUNDO:- De igual manera procede reconocer como nuevos adjudicatarios a 26 campesinos, toda vez que quedo comprobado a través de la Acta de Inspección Ocular y el Testimonio de la Asamblea que los mismos están realizando las labores de explotación colectiva del ejido y que satisfacen los requisitos del Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que se relacionan en el Resultando Quinto.

TERCERO:- Se considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios en favor de 42 ejidatarios que están explotando los terrenos con que fueron dotados; y son los detallados en el Resultando Tercero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

RESOLUCION :

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 40 ejidatarios, a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que los mismos se encuentran explotando los terrenos del ejido, sin perjuicio de terceros, estos ejidatarios son los que se detallan en el Resultando Tercero y además se trataron en el Considerando Tercero.

SEGUNDO:- Se privan los derechos agrarios de 82 ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria en vigor, son los que aparecen en la lista que se expone en el Resultando Cuarto y además se trataron en el Considerando Primero.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 26 campesinos, con fundamento en el Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres están descritos en el Resultando Quinto y se trataron en el Considerando Segundo.

CUARTO:- Este Poblado fue creado por Resolución Presidencial de Abril de 1980, beneficiándose 122 capacitados más la Parcela y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

En los trabajos que nos ocupa, se trataron 122 derechos, el resultado resulta de la siguiente manera:

Confirmados. 42 incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agríc. Ind. Mujer.
Nuevos Adjudicatarios. . . 26

Total 68

Vacantes 56

Las vacantes se dejan a consideración del C. Delegado Agrario para si lo estima pertinente, ordene el inicio del procedimiento de --
acomodo.

QUINTO:- En lo que se refiere a los Confirmados y Nuevos adjudicatarios, se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley de la Materia, los Certificados que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones del Poblado -- -- --
"MIGUEL SANCHEZ ALMEIDA II", Municipio de FRONTONAL, COMARCA, gírense copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de --
Certificados correspondientes, ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

SEPTIMO:- Cumplase.

LA PRESENTE RESOLUCION, SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA --
MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FOLIO --

- 5 ABR. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL BARRA FERRER

FRANCISCO J. NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

COMISION AGRARIA
MEXICO

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. E. RAMIRO GARCIA GUERRA L.

VOCAL CAMBESINO

RICARDO CASTILLA VARELA.

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1147)-1211 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado en base a los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "GENERAL IGNACIO F. PESQUEIRA", Municipio de Guaymas, Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio número 1050 de fecha 28 de Marzo de 1983, el C. Delegado Agrario en esta Entidad Federativa, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, realizados en el poblado en cuestión, el día 7 de Mayo de 1982; del estudio efectuado a los mismos se desprende que se realizaron con apego a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 30 de Marzo de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente que nos ocupa, se deduce que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la expedición de los certificados de Derechos Agrarios en favor de la Parcela Escolar, de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y para 30 ejidatarios que aparecen en el Censo Básico de la Dotación y que están usufructuando colectivamente los terrenos ejidales en forma pacífica y continúa, siendo los siguientes:

A MIXTA
N.º. PROG. No. C.B. N O M B R E

- | | | |
|-----|---|--|
| 1.- | 1 | MARIANO MUROYO UI AZUNA. (en la Resolución Presidencial aparece como MARIANO MUROYO UI OUNA) |
| 2.- | 2 | LEONIDEZ PEREZ ROMERO. (nombre correcto: LEONIDEZ PEREZ ROMERO) |
| 3.- | 3 | ATILIA GARCIA CASTELO. (en la Resolución Presidencial aparece como ATILIA GARCIA-CASTELO) |
| 4.- | 6 | OSCAR GONZALEZ NAVA. |

No. PROG. No. C.B. N O M B R E

- | | | |
|------|----|---|
| 5.- | 7 | REBECA VERDUGO CAMARGO |
| 6.- | 8 | J. ROSARIO FELIX FIERROS |
| 7.- | 10 | XAVIER RIVERA GUTIERREZ (nombre correcto: GABRIEL RIVERA GUTIERREZ) |
| 8.- | 11 | CONCEPCION VELASQUEZ LOPEZ |
| 9.- | 12 | ALICIA BLANCO LUKE |
| 10.- | 13 | JESUS FIEDAD ALVARADO |
| 11.- | 14 | MANUEL VILLANREAL AVILES |
| 12.- | 15 | FRANCISCO MALDONADO CARRILLO |

13.-	16	FLORA SOTO ACOSTA
14.-	19	ENRIQUE BEJARANO ARAUJO
15.-	20	RAMONA CARRILLO TOILLON
16.-	21	ROBERTO BELTRAN BELTRAN
17.-	23	ROSANTINA CASTELO D. (nombre correcto: RO- SANTINA CASTELO DELGADILLO)
18.-	26	MANUEL DE JESUS GARCIA JAIME
19.-	27	MARIA LUISA ARBAYO VALENZUELA
20.-	28	BERNINIA G. VDA. DE ROBLES
21.-	29	ALEJANDRO CRUZ ZAMORANO (nombre correcto: RAMON ALEJANDRO CRUZ ZAMORANO)
22.-	31	TRINIDAD MURRIETA SOBARNO
23.-	32	TOMAS MURRIETA LOPEZ
24.-	34	MARIA DOLORES CERVANTES
25.-	35	NICOLASA GARCIA JAIME
26.-	36	GUADALUPE LOPEZ FIERROS
27.-	38	ALFONSO BELTRAN BELTRAN
28.-	40	REFUGIO CORRALES MONTIEL (en la Resolución Presidencial aparece como REFUGIO CON- RALLIZ MONTIEL)
29.-	42	IRMA ALICIA CASTELO VDA. DE RUIZ (nombre co- rrecto: IRMA ALICIA CASTELO DELGADILLO)
MIXTA	43	CASIMIRO CERVANTES RAMOS
30.-		PARCELA ESCOLAR
31.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
32.-		

CUARTO:- Que la Asamblea General solicita la iniciación de Juicio Privativo de derechos agrarios en contra de 13 ejidatarios que abandonaron la explotación colectiva de los terrenos ejidales por mas de 2 años, y son los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. C.B.	NOMBRE
1.-	4	MARIA FATUS FIERROS
2.-	5	JOSE LERMA DIAS
3.-	8	ALICIA MONTIEL CAMARGO
4.-	17	JUSTINO ALVAREZ MORALES
5.-	18	JUAN ESTOLFO CAMERON
6.-	22	ALFONSO BELTRAN AVILES
7.-	24	ALICIA GIL CANO
8.-	25	AURELIANO NAVARRO CASTELLO (en la Resolución Presidencial aparece como AURELIO - NAVARRO CASTELLO)
9.-	30	JOSE SAGASTA RUIZ
10.-	33	GENOVEVA AROZ VELAZQUEZ (en la Resolución Presidencial aparece como GENOVEVA AROZ - VELAZQUEZ)
11.-	37	JOSE RODRIGUEZ MONTANO
12.-	39	JOSE MARINEL SUARTE
13.-	41	JUAN ORTIZ OZUNA

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de 13 campesinos del poblado -- que han venido cultivando por mas de dos años las unidades de dotación abandonadas, y son los siguientes:

No. PROG.

E O M B E E

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-

9.-

10.-

11.-

12.-

13.-

MARINA CANTERO BELGATILLO
 EDUVINO LIERRO VALBUENA
 FERRIN JAIME MARTINEZ
 ROSE ALEJANDRO CRUZ CASTRADA
 JUANA CARBONERO CASTELLON
 BALTAZAR LEYVA SUTERRANO
 ALFONSO GIL RIVAREZ
 JACOB TORRES CAMPAS
 JOSE DOLORES TORRES RODRIGUEZ
 ALFREDO ARACONDO VERDUGO
 HIPOLITO TILDAD PEREZ
 JOSE ENCINAS TIERRA
 ILIBANO LEYVA ARCULO

TEXTO:- En atención a lo dispuesto en el Artículo 428 de la Ley de la Materia se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verifico el 2 de Mayo de 1983, señalándose en el Acta que se levantó de la referida diligencia lo siguiente:

Asimismo, comparecieron con el mismo fin, los CC. MARIA RO MUROYO UI OZUNA y ALICIA BLANCO LUCHE como Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente. Acto continuo y consultadas que fueron las autoridades ejidales sobre los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de Mayo de 1982, celebrada por primera convocatoria, manifestaron que ratifican todos en cada uno de sus puntos, por ser voluntad nominal mayoritaria de sus socios ejidatarios por ellos representados, a excepción del caso de los CC. ALICIA GIL CANO y JOSE RODRIGUEZ MONTAÑO, los cuales son ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial que dotó al ejido y quienes han venido luchando junto con la mayoría de los ejidatarios, y por ser de los fundadores del ejido y quienes a pesar de las pocas posibilidades que existen en el ejido para trabajar, ya que no se cuenta con agua suficiente ni siquiera para el uso doméstico, continúan esforzándose por mejorar las condiciones de vida en el poblado y por conservar el derecho agrario con que fueron beneficiados. Por estas razones y como representantes del núcleo de población de que se trata, las autoridades ejidales consideran injusta e improcedente la acción de depuración de derechos agrarios de las personas antes mencionadas, las cuales si han dejado de permanecer en el poblado, ha sido por razones muy poderosas y por causas ajenas a su voluntad. -- que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. --

Comparece al desahogo de la presente diligencia, la C. ALICIA GIL CANO quien en uso de la voz manifestó ser de las ejidatarias fundadoras del ejido y beneficiada por la Resolución Presidencial dotatoria y que considera injusto que se le pretenda privar del derecho agrario con que fue beneficiada, ya que considera no haber incurrido en ninguna de las causales de privación que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez de que ni ha abandonado el poblado, ni puede decirse que ha dejado de usufructuar su unidad de dotación, ya que en el ejido no se cuentan con los recursos suficientes para que cada ejidatario pueda trabajar una parcela individualmente, puesto que ni siquiera cuentan con ese elemento tan importante como lo es el agua, solicitando en este acto se le otorgue un plazo razo-

nable para poder presentar las pruebas suficientes para acreditar el derecho que le asiste, ante lo cual este Tribunal Agrario acuerda concederle 20 días hábiles a partir de la fecha de la presente diligencia, para que aporte dichas pruebas.

que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. Comparece al desahogo de la presente diligencia, el C. JOSE RODRIGUEZ MONTAÑO quien en uso de la voz manifiesta que -- tambien él es de los ejidatarios fundadores del poblado beneficiado por Resolución Presidencial dotatoria y que la pretensión de privarlo de sus derechos agrarios es completamente injusta, --

ya que no ha dejado de luchar por el mejoramiento del ejido y que si en alguna ocasión ha dejado de asistir a las juntas, -- siempre ha acreditado las razones por las cuales se ha visto en la necesidad de ausentarse del ejido, como es el caso de -- cuando se enferma alguno de sus hijos y tiene forzosamente -- que trasladarse a algún lugar en donde se les preste atención médica. Solicita en igual forma se le conceda un plazo para -- presentar los documentos que considere pertinentes, para acreditar el derecho que le asiste. Que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. -- Esta Comisión Agraria Mixta, acuerda concederle un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente acta, para la presente -- ción de sus pruebas.

Nuevamente, en uso de la voz, las autoridades ejidales quieren dejar asentado, lo relativo a algunos errores en cuanto a los nombres de algunos ejidatarios que aparecen en el acta del 7 de Mayo de 1982, como lo es el caso de MARIANO MOROYO, UI OZUNA, quien aparece como MARIANO MOROYO, UI AZUNA, Asimismo el caso de AMELIA GARCIA CASTELO, quien aparece como -- AMALIA GARCIA CASTELO. Otro de los casos es el de REFUGIO GONZALES MONTIEL. -- Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

SEPTIMO: -- Que mediante escrito de fecha 17 de Mayo de 1983, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "GENERAL IGNACIO F. PESQUEIRA", Municipio de Guaymas, Sonora, -- así como el Presidente del Consejo de Vigilancia del mismo, -- comparecieron ante el C. Lic. Víctor Manuel Parra Pérez, Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, manifestando que en Asamblea Extraordinaria realizada el día 16 de Mayo de 1983, se acordó intervenir ante él y la Comisión Agraria Mixta, para que sea reconsiderado el caso de los CC. JOSE RODRIGUEZ MONTAÑO y ALICIA GIL C., presuntos privados de sus derechos agrarios, y quede sin efecto el que -- sean admitidos los CC. SILVANO LEYVA ANGULO y JOSE ENCINAS, -- quienes respectivamente fueron censados como Nuevos Adjudicatarios. Acompañan a dicho escrito, las siguientes documentaciones:

1.- Copia fotostática de constancia médica sin fecha, expedida por el Dr. Miguel Villalón Ruiz, por medio de la cual hace constar que la C. Alicia Gil Cano, estuvo bajo tratamiento médico, del día 27 de Abril al 15 de Mayo de 1982 tiempo durante el cual estuvo encamada en su hogar en el ejido "Francisco I. Madero", Valle del Yaqui, Sonora.

2.- Copia fotostática del Rol de socios del 29 de Diciembre de 1978 al 5 de Enero de 1980.

3.- Copia fotostática de la constancia médica de fecha 6 de Mayo de 1983, expedida por el Dr. J. Edgar Basulto - Villa, encargado del Departamento de Neumología, por medio de la cual hace constar que los niños Manuel, Martín y José Rodríguez Araujo, ingresaron al tratamiento Antifímico, el 30 de Octubre de 1981, habiéndose administrado drogas antituberculosas por espacio de un año, encontrándose hasta el momento actual, sanos y aún bajo control basilosκόpio en el Departamento de Neumología.

4.- Copias fotostáticas de las Actas números 54 y 110, expedidas por el Oficial del Registro Civil de Cúcuta, Sonora, relativas a las defunciones de Laura Estela Soto Araujo y Marcelino Rodríguez Araujo.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Es procedente confirmar en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a 30 titulares que fueron beneficiados por la Resolución Dotatoria del poblado de fecha 8 de Agosto de 1979, -- las cuales según testimonio de Asamblea y por Acta de Inspección Ocular se acreditó que están explotando colectivamente los terrenos del ejido, sin problema alguno, por lo que satisfacen los requisitos previstos por los numerales 69, 72 Fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dichos casos son los que se tratan en el resultando tercero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Asimismo se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 13 titulares, incluidos la C. ALICIA GIL CANO y el C. JOSE RODRIGUEZ MONTAÑO, beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria del nucleo en estudio, en virtud de que se comprobó por el testimonio de Asamblea y según el Acta de Desavengamiento que levanto este tribunal agrario ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos, que los titulares en referencia abandonaron en forma injustificada el trabajo que les correspondía dentro de los terrenos ejidales por mas de dos años, por lo que incurrieron en la causal de privación que preceptua el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. En lo que respecta a los casos de los CC. ALICIA GIL CANO y JOSE RODRIGUEZ MONTAÑO, mismos que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en defensa de sus derechos, este Cuerpo Colegiado considera que las documentales aportadas por los referidos titulares son insuficientes para desvirtuar la causal de privación que se hizo valer en su contra por la Asamblea General, y que consiste en haber abandonado, por mas de dos años la explotación de los terrenos del ejido, debido a que las mencionadas probanzas no logran comprobar de que efectivamente hallan cultivado sus unidades de dotación y cumplido con sus obligaciones ejidales, por lo que en obvio de repeticiones se remite a lo señalado y fundamentado al inicio del presente considerando; estos 13 derechos son los se-

ñalados en el resultando cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- Asimismo se considera procedente reconocer derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 13 campesinos del poblado propuestos por la Asamblea General y que según su propio testimonio, a demás de lo asentado en el Acta de Inspección Ocular que obra en Autos del expediente en cuestión, se comprueba que han estado cultivando por mas de dos años las unidades de dotación que fueron abandonadas por los titulares a que se refiere el considerando anterior, por lo que su situación encuadra dentro de lo previsto por los numerales 72 Fracción III y 200 de la Ley de la Materia; dichos casos son los que se señalan en el resultando quinto de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracciones I y II, 72, 85 Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios y expídanseles su correspondiente certificados de derechos agrarios a la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y a 30 ejidatarios por las razones que se señalan en el considerando primero y resultando tercero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 13 titulares que abandonaron en forma injustificada por mas de dos años la explotación de los terrenos ejidales; la situación de dichos derechos se explica y señala en el considerando segundo y resultando cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios y expídanseles sus certificados de derechos agrarios correspondientes a 13 campesinos del poblado que han venido trabajando las unidades de dotación que fueron abandonadas, estos derechos son los tratados en el considerando tercero y resultando quinto de esta Resolución.

CUARTO:- La Resolución Presidencial Dotatoria del poblado contempla 45 derechos, en la presente Resolución se confirman 32 derechos y se reconocen 13 nuevos adjudicatarios, por lo que el computo es exacto

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del núcleo "GENERAL IGNACIO F. PES UEIRA", Municipio de Guaymas, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados, notifíquese al Comisariado Ejidal y ejecutese.

La presente Resolución se aprobó por la Comisión Agraria -
Mixta del Estado en sesión de fecha: - 5 ABR. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA



SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDER

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAFAEL VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

MICANGA PABLO VALENZUELA

FJNL'DASN'LEVIG'GRL'let.

te-
de
-
-
do-
to,
o -

12
la-
gra
ni-
sa-
i-
for

de-
n -
se-
cu-

1da
fa-
e -
25
e -

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1174)-1198, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, - instaurado con motivo de los Trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "HACIENDA EL CHINAL", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

RESULTANDOS

PRIMERO.- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante Oficio número 5648 de fecha 14 de Diciembre de 1982, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los Trabajos de Depuración Censal practicados en el poblado que al inicio se cita, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece.

SEGUNDO.- El Pleno de ésta Comisión Agraria Mixta, el 11 de febrero de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de Mayo de 1982, solicitó que 33 ejidatarios que aparecen beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 26 de Abril de 1979, se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación, y a los cuales deberán expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y con los siguientes:

TA

NO.

PROG.:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-

CONFIRMADOS:

- ALFONSO GAXIDLA ROSAS.
 PETRA VILLANDEVA CUEN.
 ANTONIO GAXIDLA VILLANDEVA.
 EDUARDO RUIZ VALENCIA.
 RAMON ACOSTA LOPEZ.
 MIGUEL ANGEL ALVAREZ CHAVEZ.
 JUAN FRANCO OLIVAS.
 FRANCISCO FRANCO ESPARZA.

NO.

PROG.:

- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-
- 15.-
- 16.-
- 17.-
- 18.-
- 19.-
- 20.-

CONFIRMADOS:

- ROBERTO CRUZ JAIME.
 KARIO SASTURAI RAMOS.
 EUSEBIO CAMACHO CASTILLO.
 ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ.
 NOE ALVAREZ CHAVEZ.
 MARIA LUISA AGUILAR GONZALEZ.
 REFUGIO LOYA RODRIGUEZ.
 IGNACIO RAMIREZ AGUILAR.
 FELIX LOPEZ ROSALES.
 VICTOR REYES CASTILLO.
 JESUS MENDOZA ROMERO.
 FRANCISCO MENDOZA VALENZUELA.

21.-	AGUSTIN TAVAREZ JASO.
22.-	JACINTO GUILLÉN CARRERA.
23.-	RONALDO GAXIOLA ROSAS.
24.-	DOROTEO GAXIOLA LOPEZ.
25.-	RAMON NORIEGA AGUIRRE.
26.-	ROBERTO GUZMAN JACUINDEZ.
27.-	AGUSTIN GALAZ FLORES.
28.-	PABLO GARCIA ZUNIGA.
29.-	MANUEL NASCON GUTIERREZ.
30.-	MANUEL NASCON CORRALES.
31.-	ISAÍAS VÁZQUEZ MUJICA.
32.-	CELFINO MARTINEZ LOPEZ.
33.-	ENRIQUE GALAZ PARRA.

CUARTO.- La misma Asamblea, solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de 33 beneficiados, que sin causa justificada, abandonaron el cultivo de sus Unidades de Dotación desde hace más de dos años, incurriendo en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	P R I V A D O S :
1.-	LUIS CORRALES CARRASCO.
2.-	JOSE DOLores CORRALES.
3.-	URSULO ROMERO VIDACA.
4.-	MARIO SASTORAI GARCIA.
5.-	ASENCION CORRAL ROMERO.
6.-	ROSARIO ROMERO VIDACA.
7.-	ALEJANDRO CARDENAS RAMIREZ.
8.-	RICARDO MONTEVERDE GUERRA.
9.-	ENRIQUE CARDENAS MONTENEGRO.
10.-	ALBERTO TIRADO JIMENEZ.
11.-	ABUNDIO VIDACA ROMERO.
12.-	FRANCISCO BAZAN LUYLLA.
13.-	SILVIA ARMENTA ARIZPURA.
14.-	DOLores NAVARRO AMAVIZCA.
15.-	FRANCISCO RAMIREZ ALCALA.
16.-	JESUS RAMIREZ ALCALA.
17.-	CIPRIANO CHUMINA UCHOA.
18.-	ELIGIO HUERIGO AMAVIZCA.
19.-	JESUS GUTIERREZ CASTRO.
20.-	ROMAN DAVID HUERIGO NAVARRO.
21.-	FORTINO SANCHEZ VIDACA.
22.-	ANIBAL NASCON CORRALES.
23.-	JESUS RAMON NASCON CORRALES.
24.-	FRANCISCO OLVERA BARRIOS.
25.-	MANUEL APUDACA GAMEZ.
26.-	JOSE MAYTORENA.
27.-	ARNULFO CASTRO ANAYA.
28.-	JOSE SANTIAGO GARCIA.
29.-	FEDERICO HUERIGO AMAVIZCA.
30.-	IDELFONSO CHAMINA UCHOA.
31.-	ANA BRIGIDA LUNA DE ALVAREZ.
32.-	JAVIER CARDENAS RAMIREZ.
33.-	MATIAS NAVARRO AMAVIZCA.

QUINTO.- Solicita la Asamblea, que cinco campesinos que han venido explotando por más de dos años las Unidades de Dotación abandonadas por los titulares, se les reconozca derechos agrarios siendo los siguientes:

NO.	PROG.:	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
1.-		FRANCISCO LACHICA LOYA.
2.-		ARMANDO VALDEZ MOLINA.
3.-		ADELAIDO ENCINAS SAUCEDO.
4.-		LINO CUTERA CASTRO.
5.-		MANUEL VALENZUELA LUGO.

SEXTO.- La Asamblea solicita se reconozcan derechos Agrarios a 32 campesinos, ya que quedó comprobado que abrieron tierras al cultivo, en la superficie de uso común del ejido, formando parcelas de igual extensión y calidad a la señalada por la Resolución Presidencial correspondiente, o bien que tienen en posesión terrenos ejidales, en la extensión que como Unidad mínima de Dotación señala la Ley Federal de Reforma Agraria, en el Artículo 220, superficie que es susceptible de explotación agrícola según se demuestre en el estudio económico agrícola que se adjunta, parcelas que han venido usufructuando desde hace más de dos años sin perjuicio de ejidatarios con derecho, siendo los siguientes:

NO.	PROG.:	NOMBRES:
1.-		JESUS GAXIOLA VILLANUEVA.
2.-		MARIA GAXIOLA VILLANUEVA.
3.-		ARISTEO BONILLA ROBLES.
4.-		CAMILO MENDOZA VALENZUELA.
5.-		VICTORIA GAXIOLA LOPEZ.
6.-		ARISTEO BONILLA CARRILLO.
7.-		SURAYA AMERICA GALAZ ARIZPARGO.
8.-		AGUSTIN GALAZ ARIZPARGO.
9.-		ALVARO FAVELA LOPEZ.
10.-		MARIANO VEGA ARVALLO.
11.-		ENRIQUE VALENZUELA JAIME.
12.-		VICTOR VALENZUELA OCHOA.
13.-		ISABEL SOTO VALENZUELA.
14.-		LORETO REYES CASTILLO.
15.-		MIGUEL ANGEL PINTO REYES.
16.-		JUAN DE DIOS CASTILLO WARNER.
17.-		ISIDRO GARCIA LOPEZ.
18.-		JOSE LUIS ATIENZO ORTEGA.
19.-		MANUEL DE JESUS ATIENZO ORTEGA.
20.-		MARIA ISABEL ATIENZO ORTEGA.
21.-		ALBA GUADALUPE ATIENZO ORTEGA.
22.-		ISABEL ORTEGA ROSAS.
23.-		JUAN PEDRO VALENZUELA.
24.-		ENRIQUE DURAN VARGAS.
25.-		SAUL IBARRA GALAZ.
26.-		MARIA JESUS MARTINEZ FLORES.
27.-		TORIBIO MAZON CORDOVA.
28.-		FELIPE FLORES MARTINEZ.

NO.	N O M B R E S :
29.-	ANGEL GUERRERO GARCIA.
30.-	ALVARO FIDRES VALENZUELA.
31.-	MANUEL ARVALLO GAMEZ.
32.-	ALONSO RUIZ ARVALLO.

SEPTIMO.- Se hace la aclaración que en el Censo B₂ sico se encuentran tres nombres repetidos que son:

NO.	N O M B R E S :
1.-	ANTONIO GAXIOLA VILLANUEVA.
2.-	FRANCISCO ESPARZA FRANCO.
3.-	ALBERTO FRANCO ESPARZA.

Este último ALBERTO FRANCO ESPARZA aparte de venir repetido en el Censo Básico, renunció a su derecho de ser ejidatario del ejido "ESTEBAN BACA CALDERON", del Municipio de Guaymas, Sonora.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se efectuó el 2 de Mayo de 1983, misma que se contemplan en el Artículo 430 de la Ley de la materia, asentándose en el Acta levantada por ese motivo, habiéndose presentado los CC. Victor Reyes Castillo, Doroteo Gaxiola López y Roberto Guzmán Jacuindez, Presidenta, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así mismo comparecieron los CC. Francisco Franco Esparza y Antonio Gaxiola Villa nueva Presidenta y Tesorero del Consejo de Vigilancia; se hizo constar, que no comparecieron ninguno de los presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma. Consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales, sobre los acuerdos de Asamblea de fecha 27 de Mayo de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de los puntos, por ser la voluntad nominal mayoritaria de sus socios por ellos representados; con lo que se dió por terminada la diligencia.

Por lo antes expuesto, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios de 32 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 26 de Abril de 1979, que se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación, sin confrontar problema alguno y para los cuales deberán expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trate con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se detallan en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la petición de la Asam---

bles General Extraordinaria de Ejidatarios, en el sentido de que se les prive de sus Derechos Agrarios a 33 ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con testimonio de la Asamblea, inspección ocular, Acta de Desavocindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, incurriendo en la causal prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se detallan en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 5 campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, como se demuestra en el testimonio de la Asamblea, inspección ocular y sin confrontar problema alguno, encontrándose dentro de las preferencias de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y que se detallan en el Resultando quinto de la presente Resolución.

MIXTA

DRA

CUARTO.- Es procedente que a los tres ejidatarios que se detallan en el Resultando Séptimo de la presente Resolución quede de la siguiente manera: Antonio Gaxiola Villanueva, aparece en la Resolución Presidencial con los números 3 y 37, se le deberá confirmar con el número 3 y se deberá cancelar el número 37 del Censo Básico, por lo que respecta al C. Francisco Franco Esparza (nombre correcto) con el número de Resolución Presidencial 11 y 51, se le deberá de confirmar con el número 11 y cancelar el número 51 del Censo Básico, se aclara que en Resolución Presidencial Dotatoria aparece como 11.- Francisco Esparza y 51.- Francisco Esparza Franco; en relación al C. Alberto Franco Esparza; que aparece repetido en la Resolución Presidencial Dotatoria números 10 y 46 y que la Asamblea lo señala como que renunció a su derecho por ser ejidatario del ejido "ESTEBAN GARCÍA CALDERÓN", del Municipio de Guaymas, Sonora, efectivamente es ejidatario plenamente reconocido en el mencionado ejido, cuenta con certificado de Derechos Agrarios número 1751920, según antecedentes que obran en el archivo de esta Comisión Agraria Mixta, en el expediente número 2.2-(1284)930, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado "ESTEBAN GARCÍA CALDERÓN", Municipio de Guaymas, Sonora, cuyo original se remitió a Segunda Instancia para su trámite subsecuente el 24 de Octubre de 1980, mediante Oficio número 2678, por lo que es procedente cancelar el número 10 del Censo Básico y privarlo de sus Derechos Agrarios con el número 46 por haber abandonado el cultivo personal de su Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos hecho que se demostró con inspección ocular, incurriendo en la causal del Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Es procedente no como lo solicita la Asamblea el reconocimiento por apertura de tierras al cultivo sino reconocimiento como Nuevos Adjudicatarios a los 32 campesinos por virtud de que el estudio socio-agroeconómico es deficiente y que existen Derechos Agrarios para acomodarlos sin necesidad de que sean por apertura de tierras al cultivo, ya que por este

Quinto. aumentarían el número de derechos creados por la Resolución Presidencial, no siendo el caso, ya que ha quedado establecido que existían 32 derechos vacantes, los que deben ser ocupados por éstos campesinos, quienes han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con testimonio de la Asamblea y de encontrarse dentro de los supuestos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, y que se detallan en el Resultado Sexto de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 69, 72, 85 - Fracción I 200, del 426 al 430 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes Puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma en sus Derechos Agrarios a 33 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que fueron creados por la Resolución Presidencial Dotatoria de fecha 26 de Abril de 1979, mismos que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación sin problema alguno, debiéndoles expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y que se indican en el Resultado Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se priva de sus Derechos Agrarios a 34 ejidatarios mismos que abandonaron el cultivo personal de sus Unidades de Dotación y que se indican en el Resultado Cuarto y un ejidatario del Séptimo, y de los Considerandos Segundo y un ejidatario del Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO. Se cancelan los números 10, 37 y 51 del Censo Básico, por haber aparecido repetidos en la Resolución Presidencial Dotatoria, lo anterior con la finalidad de evitar el duplicamiento de Unidades de Dotación y duplicidad de Derechos y que se indican en el Resultado Séptimo y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO. Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 37 campesinos vecinos del lugar que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y que se indican en los Resultados Quinto y Séptimo y Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución, debiéndoles expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO. Publíquese ésta Resolución, relativa a los Trabajos de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, realizadas en el poblado denominado

de "HACIENDA EL CHINAL", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, - en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA - 5 ABR. 1944

PRESIDENTE.

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

LIC. FED. JUANITA MURIEGA LEYVA.



VOCAL FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESTINO

ALFONSO PADILLA VALLE.

V I S T O Para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-(40)-1267 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios-Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, realizados en el poblado denominado "NACORI CHICO", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 2o. Fracción VI 12 Fracciones I y II, 89 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; al tenor de lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en la Entidad, mediante oficio número 2276 de fecha 23 de Junio de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal del poblado que al inicio se cita, comprobándose que los mismos se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece, para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones toda vez que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia, es quien solicita la ratificación de los derechos agrarios para ejidatarios de la dotación y 39 ejidatarios de la Ampliación, lo que hace un total de 43 confirmados, los cuales están usufructuando los recursos ejidales, siendo los siguientes:

NUM.PROG.	C.B.	ACCION	N O M B R E S
1.-	129	DOTACION	MIGUEL DUARTE QUINTANA
2.-	142	DOTACION	MANUEL MARTINEZ CALLEGOS
3.-	144	DOTACION	ANSELMO MARTINEZ ANSELMO
4.-	155	DOTACION	FRANCISCO ROMERO.

NUM.PROG.	C.B.	ACCION	N O M B R E S
5.-	1	AMPLIACION	MIGUEL MORENO MARTINEZ
6.-	2	AMPLIACION	GONZALO MIRAMONTES RICO
7.-	8	AMPLIACION	AGUSTIN ROBLES CORONADO
8.-	9	AMPLIACION	ARISTEO GALAZ GUTIERREZ
9.-	11	AMPLIACION	FELIX ORTEGA GARCIA
10.-	13	AMPLIACION	FRANCISCO GALAZ GUTIERREZ
11.-	15	AMPLIACION	FORTUNATO ROMERO CARDENAS
12.-	16	AMPLIACION	VIDAL VARGAS FINBRES
13.-	19	AMPLIACION	ARTURO MARTINEZ TAPIA
14.-	20	AMPLIACION	J. LORETO VALENZUELA SIERRAS

15.-	21	AMPLIACION	RAFAEL CARDENAS MADRID
16.-	36	AMPLIACION	GUILLERMO BURGOS BURGOS
17.-	41	AMPLIACION	PEDRO CORDOVA CARDENAS
18.-	44	AMPLIACION	GILBERTO FUENTES GUTIERREZ
19.-	46	AMPLIACION	JOSE GAMEZ FUENTES
20.-	47	AMPLIACION	JOSE JESUS FUENTES YANEZ
21.-	57	AMPLIACION	ANTONIO MENDOZA MADRID
22.-	61	AMPLIACION	GILBERTO ROMERO MADRID
23.-	64	AMPLIACION	BALTAZAR VARGAS FIMBRES.
24.-	67	AMPLIACION	EMILIO GARCIA VALENCIA
25.-	74	AMPLIACION	JULIAN RASCON LARA
26.-	90	AMPLIACION	RAFAEL YANEZ VALENCIA
27.-	91	AMPLIACION	HECTOR MURRIETA CORDOVA
28.-	93	AMPLIACION	JOSE FUENTES GUTIERREZ
29.-	106	AMPLIACION	NORBERTO AGUILAR RUIZ
30.-	120	AMPLIACION	ALEJANDRO GARCIA MURRIETA
31.-	122	AMPLIACION	ALFREDO OCARO RASCON
32.-	123	AMPLIACION	ROBERTO ROBLES CALDERON
33.-	135	AMPLIACION	CONRADO BORJES VALENCIA
34.-	151	AMPLIACION	FRANCISCO GRAJEDA TAPIA
35.-	155	AMPLIACION	MANUEL VALENCIA SALAS
36.-	170	AMPLIACION	JOSE SOTO MADRID
37.-	178	AMPLIACION	JOSE LEYVA RIOS
38.-	182	AMPLIACION	ROSENDO SOTO VILLAREAL
39.-	190	AMPLIACION	ERNESTO CORDOVA ROMERO
40.-	191	AMPLIACION	FRANCISCO CASTILLO CORDOVA
41.-	199	AMPLIACION	JUAN SANDOVAL SALAS
42.-	205	AMPLIACION	JOSE MURRIETA GARCIA
43.-	207	AMPLIACION	RAMON MURRIETA GARCIA

CUARTO.- Asimismo, la Asamblea de Ejidatarios, solicita se les inicie el Juicio Privativo de Derechos Agrarios a 233 ejidatarios de la dotación y 179 de la ampliación, lo que hace un total de 412 privados, ya que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	C.B.	PRESUNTOS PRIVADOS
1.-	1	NORBERTO AGUILAR
2.-	2	TRINIDAD ACOSTA
3.-	3	NORBERTO AGUAYO
4.-	4	JESUS AGUAYO
5.-	5	LORENZO AMAYA
6.-	6	COSME BRINGAS
7.-	7	JUAN BURGOS
8.-	8	ANGEL BURGOS
9.-	9	JESUS BURGOS
10.-	10	IGNACIO BURGOS
11.-	11	ROMUALDO BURGOS
12.-	12	CIPRIANO BURGOS
13.-	13	RAFAEL BURGOS
14.-	14	GILDARDO BURGOS
15.-	15	TRANQUILINO BANDA
16.-	16	JOSE CORONADO
17.-	17	PEDRO CASTRO
18.-	18	PORFIRIO CORONADO

19.-	19
20.-	20
21.-	21
22.-	22
23.-	23
24.-	24
25.-	25
26.-	26
27.-	27
28.-	28
29.-	29
30.-	30
31.-	31
32.-	32
33.-	33
34.-	34
35.-	35
36.-	36
37.-	37

FRANCISCO CAMPOY
 TRANQUILIN CAMPOY
 VICTORIANO CAMPOY
 MANUEL CAPERON
 DOMINGO CORONADO
 MERCEDES CARDENAS
 FRANCISCO CARDENAS
 MARTIN CARDENAS
 JOSE CORONADO
 CESARIO CAPERON
 PEDRO CORDOVA
 CARLOS CORDOVA
 JOSE CARDENAS
 RAMON ENRIQUEZ
 JOSE A. FUENTES
 JESUS FUENTES
 ROSALIO G. FUENTES
 FRANCISCO FUENTES
 GABRIEL FUENTES

NUM. PROG.

C.B.

PRESUNTOS PRIVADOS

38
 39.-
 40.-
 41.-
 42.-
 43.-
 44.-
 45.-
 46.-
 47.-
 48.-
 49.-
 50.-
 51.-
 52.-
 53.-
 54.-
 55.-
 56.-
 57.-
 58.-
 59.-
 60.-
 61.-
 62.-
 63.-
 64.-
 65.-
 66.-
 67.-
 68.-
 69.-
 70.-
 71.-
 72.-

38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72

FERMIN FUENTES
 JESUS MA. FUENTES
 FRANCISCO FUENTES
 CASIMIRO FUENTES
 NICOLAS FIMBRES
 DOLORES FIMBRES
 FRANCISCO FIMBRES
 JESUS G. FUENTES
 LUCIO GUTIERREZ
 CELESTINO FIMBRES
 NICOLAS GUTIERREZ
 MARCOS GALAZ
 FELIPE GRAJEDA
 CASIMIRO GRAJEDA
 DOMINGO GUERRERO
 RAFAEL P. GARCIA
 VENTURA GARCIA
 ALEJANDRO GARCIA
 JUAN GARROBO
 CRUZ GARCIA
 LORENZO GAMEZ
 PORFIRIO GAMEZ
 MARCIAL GAMEZ
 LUIS GARCIA
 RAFAEL GARCIA
 FRANCISCA GRAJEDA
 RAMON HURTADO
 JOSE J. GAMEZ
 RAMON JAIME
 FRANCISCO LOPEZ
 ROSALIO LARA
 HEMOBANO MORENO
 LORENZO MORENO
 IGNACIO MORENO
 TOMAS MORENO

73.-	73	J. H. MADRID
74.-	74	JUAN MADRID
75.-	75	FELIX MURRIETA
76.-	76	J. DE L. MARTINEZ
77.-	77	JOSE P. MARTINEZ
78.-	78	RAMON MURRIETA
79.-	79	GUADALUPE MATA

NUM. PROG.	C.B.	PRESUNTOS PRIVADOS
80.-	80	ANDRES MADRID
81.-	81	RUPERTO MARTINEZ
82.-	82	MANUEL MURRIETA
83.-	83	MANUEL DE JESUS MURRIETA
84.-	84	FRANCISCO MARTINEZ
85.-	85	EULOGIO MURRIETA
86.-	86	SILVIANO MENDOZA
87.-	87	GUADALUPE MORENO
88.-	88	CARLOS PARRA
89.-	89	JOSE PALMA
90.-	90	ANTONIO QUINTANA
91.-	91	LORENZO ROBLES
92.-	92	REYES RUIZ
93.-	93	REYES RUIZ H.
94.-	94	LUIS RUIZ
95.-	95	LORENZO ROMERO
96.-	96	JOSE ROMERO
97.-	97	JESUS S. ROMERO
98.-	98	EULALIO RIVERA
99.-	99	PEDRO L. ROMERO
100.-	100	TOMAS TANORI
101.-	101	LUIS VALENZUELA
102.-	102	MANUEL L. VALENCIA
103.-	103	IGNACIO VALENCIA
104.-	104	LEOPOLDO VALENCIA
105.-	105	ALFREDO VALENCIA
106.-	106	MANUEL VALENCIA
107.-	107	TOMAS VALENCIA
108.-	108	MARCOS YANEZ
109.-	109	DARIO YANEZ
110.-	110	FRANCISCO YANEZ
111.-	111	GREGORIO YANEZ
112.-	112	JOSE M. HOLGUIN
113.-	113	JOSE MORENO
114.-	114	JESUS SIERRAS
115.-	115	DIEGO CABRERA
116.-	116	JESUS RIOS
117.-	117	JESUS PAREDES
118.-	118	JESUS CORONADO
119.-	119	FRANCISCO QUINTANA
120.-	120	JOSE VALENZUELA
121.-	121	FEDERICO MARTINEZ
122	122	LUIS FUENTES
123.-	123	ABELARDO MURRIETA
124.-	124	ISIDRO MURRIETA
125.-	125	GERMAN MURRIETA

126.-	126
127.-	127
128.-	128
129.-	130
130.-	131
131.-	132
132.-	133
133	134
134.-	135
135.-	136
136.-	137
137.-	138
138.-	139
139.-	140
140.-	141
141.-	142 (143)
142.-	145
143.-	146
144.-	147
145.-	148
146.-	149
147.-	150
148.-	151
149.-	152
150.-	153
151.-	154
152.-	156
153.-	157
154.-	158
155.-	159
156.-	160
157.-	161
158.-	162
159.-	163
160.-	164
161.-	165
162.-	166
163.-	167
164.-	168
165.-	169
166.-	170
167.-	171

ANGEL TRUJILLO
 CANDELARIO CARDENAS
 SIXTO DUARTE
 MANUEL GRAJEDA
 ASTOLFO GUERRERO
 SANTIAGO GUERRERO
 CASIMIRO GARCIA
 MANUEL B. GARCIA
 ANASTACIO GALAZ
 JESUS HERNANDEZ
 JOSE HERNANDEZ
 RAMON JAIME H.
 FERNANDO LOPEZ
 RAMON LARA
 LUCIANO MURRIETA
 JOSE D. MARTINEZ
 REGINO MURRIETA
 JESUS G. MADRID
 RAMON MENDOZA
 SILVIANO MENDOZA
 FRANCISCO MENDOZA
 JOSE MURRIETA
 FERNANDO MURRIETA
 JESUS QUINTANA
 IGNACIO ROBLES
 JOSE ROMERO
 SILVESTRE ROMERO
 JOSE D. J. ROMERO
 TOMAS TANORI H.
 ALEJANDRO VALENCIA
 TRANQUILINO VALENCIA
 ALFREDO VALENCIA
 ENRIQUE VALENCIA
 JESUS VARGAS
 RAMON YANEZ
 LUCIO YANEZ
 GREGORIO YANEZ
 FLORENTINO ROBLES
 J. N. GUTIERREZ
 TOMAS RAZCON
 JESUS MARQUEZ
 PEDRO AGUAYO

NUM PROG.	C.B.	PRESUNTOS PRIVADOS
-----------	------	--------------------

168.-	172	JOSE P. AGUAYO
169.-	173	MIGUEL MORENO
170.-	174	JUAN AGUAYO
171.-	175	RAMON PAREDES
172.-	176	ERNESTO FUENTES
173.-	177	JOSE G. BURGOS
174.-	178	MIGUEL MURRIETA
175.-	179	MAGDALENA MARTINEZ
176.-	180	JESUS GARCIA
177.-	181	ISAAC TRUJILLO
178.-	182	JOSE J. MADRID
179.-	183	CAYETANO MERANCIO
180.-	184	IGNACIO PACHECO

181.-	185	FRANCISCO GARCIA
182.-	186	ESQUIPULA TAPIA
183.-	187	CEFERINO MADRID
184.-	188	GUADALUPE VALENCIA
185.-	189	PEDRO SANDOVAL
186.-	190	CAYETANO MERANCIO
187.-	191	JOSE CASTILLO
188.-	192	JOSE CORDOVA
189.-	193	JUAN SANDOVAL
190.-	194	PRIMITIVO GARCIA
191.-	195	RUPERTO GARCIA
192.-	196	JOSE PAREDES
193.-	197	HERIBERTO BUZANI
194.-	198	LORETO PACHECO
195.-	199	LORETO SILVA
196.-	200	LORENZO SOTO
197.-	201	ANTONIO BUZANI
198.-	202	SEVERIANO BUZANI
199.-	203	IGNACIO FIGUEROA
200.-	204	RAMON GARCIA
201.-	205	ARCADIO BELTRAN
202.-	206	SENOBIO GARCIA
203.-	207	AGUSTIN GONZALEZ
204.-	208	JOSE SOTO
205.-	209	CARLOS TAPIA
206.-	210	JOSE GUERRERO
207.-	211	ESQUIPULA TAPIA
208.-	212	FRANCISCO VALENCIA
209.-	213	JESUS VALENCIA
210.-	214	MANUEL CORDOVA
211.-	215	ARISTEO GARCIA
212.-	216	FRANCISCO PACHECO
213.-	217	PEDRO LASTRA
214.-	218	IGNACIO GUERRERO
215.-	219	MARCELINO CORONADO
216.-	220	JOSE L. LUCERO
217.-	221	ROSENDO SOTO
218.-	222	RAMON ROMERO
219.-	223	JOAQUIN TAPIA
220.-	224	PROSPERO LASTRA
221.-	225	LEONARDO CORONADO
222.-	226	RAMON MARTINEZ
223.-	227	RAMON LASTRA
224.-	228	GUADALUPE CASTILLO
225.-	229	RAFAEL CASTILLO
226.-	230	JUAN MADRID
227.-	231	ANTONIO BUZANI
228.-	232	LORENZO BUZANI
229.-	233	RAMON BUZANI
230.-	234	JUAN ANTONIO GUEVARA
231.-	235	EPIFANIO GUEVARA
232.-	236	JOAQUIN GUEVARA
233.-	237	ROSARIO PAREDES
234.-	3 (AMP.)	MERCEDES CORDOVA J. CARDENAS.
235.-	4 (")	CORRECTO (MERCEDES CORDOVA J.
236.-	5 (")	CARDENAS.
		MIGUEL CARDENAS CORDOVA
		J. GUADALUPE HOLGUIN BORAME.

237.-	6	"	RICARDO HOLGUIN GARCIA
238.-	7	"	JORGE MORENO MARTINEZ
239.-	10	"	JESUS YANEZ MORENO
240.-	12	"	HERIBERTO GALAZ GUTIERREZ
241.-	14	"	MANUEL ROMERO CARDENAS
242.-	17	"	JOSE JUAN MORENO YEPÍZ
243.-	18	"	ROSENDO ROBLES FUENTES.
244.-	22	"	ROMAN MADRID FUENTES
245.-	23	"	ROMAN LOPEZ SALAZAR
246.-	24	"	MANUEL ROMERO VALENZUELA
247.-	25	"	ERNESTO AGUAYO CORONADO.

NUM PROG.	C. B.	PRESUNTOS PRIVADOS
248.-	26	AMPL. FRANCISCO ACOSTA VALENCIA
249.-	27	JUAN MANUEL ACOSTA VALENCIA
250.-	28	DAMIAN ROMERO BARCELO
251.-	29	JOSE ROMERO MURRIETA
252.-	30	J. GUADALUPE ROMERO MURRIETA
253.-	31	ALFONSO MENDOZA CORDOVA
254.-	32	PEDRO MENDOZA CORDOVA
255.-	33	CARLOS BURGOS HOLGUIN
256.-	34	ARNULFO BURGOS BURGOS
257.-	35	RAFAEL BURGOS BURGOS
258.-	37	ERNESTO BURGOS BURGOS
259.-	38	LORENZO CORONADO HURTADO
260.-	39	MARTIANO CORONADO HURTADO
261.-	40	DANIEL CORDOVA CARDENAS
262.-	42	MANUEL FUENTES GUTIERREZ
263.-	43	GERARDO FUENTES GUTIERREZ
264.-	45	JOSE PEDRO FUENTES YANEZ
265.-	48	JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ
266.-	49	NICOLAS GUTIERREZ GUTIERREZ
267.-	50	MANUEL GARCIA MURRIETA
268.-	51	ANTONIO GARCIA HURTADO
269.-	52	INDALECIO HURTADO BURGOS
270.-	53	JESUS MURRIETA ENRIQUEZ
271.-	54	UBALDO MURRIETA ENRIQUEZ
272.-	55	JOSE PEDRO MORENO MARTINEZ
273.-	56	MARCISO MENDEZ HERNANDEZ
274.-	58	PABLO MENDOZA MADRID
275.-	59	CARLOS QUINTANA VILLARREAL
276.-	60	MANUEL ROMERO MADRID
277.-	62	MARTINIANO TANORI HURTADO
278.-	63	TOMAS TANORI HURTADO
279.-	65	BENANCIO VARGAS FIMBRES
280.-	66	RICARDO GARCIA VALENCIA
281.-	68	PABLO GARCIA GARCIA
282.-	69	LORENZO PEREZ PEREZ
283.-	70	PEDRO ORNELAS ACOSTA
284.-	71	JUAN JOSE HERNANDEZ AGUAYO
285.-	72	RAFAEL FUENTES FIMBRES
286.-	73	MIGUEL FUENTES FIMBRES
287.-	75	LAURIANO AMYA OCARO

NUM. PROG.	C.B.	PRESUNTOS PRIVADOS	
288.-	76	AMPL.	GUSTAVO BURGOS OLGUIN
289.-	77	"	ALBINO MURRIETA VALENZUELA
290.-	78	"	RAMON AMAYA OCHOA
291.-	79	"	GERARDO AMAYA OCARO
292.-	80	"	MANUEL MARTINEZ ORTEGA
293.-	81	"	ZACARIAS MARTINEZ ORTEGA
294.-	82	"	JESUS MARTINEZ ORTEGA
295.-	83	"	PEDRO MORENO OCEJO
296.-	84	"	FELIX MURRIETA VALENZUELA
297.-	85	"	GERARDO FIMBRES ACOSTA
298.-	86	"	J. GUADALUPE GALLARDO FIMBRES
299.-	87	"	ANTONIO QUINTANA FUENTES
300.-	88	"	GILBERTO QUINTANA FUENTES
301.-	89	"	EDUARDO QUINTANA FUENTES
302.-	92	"	RAMON MURRIETA CORDOVA
303.-	94	"	GABRIEL AGUAYO VALENCIA
304.-	95	"	JESUS FIMBRES YANEZ
305.-	96	"	JOSE GRAJEDA DOMINGUEZ
306.-	97	"	BENANCIO GRAJEDA VALENCIA
307.-	98	"	MARTINIANO GARCIA MARTINEZ
308.-	99	"	ROSA GARROBO VDA. DE VALENCIA
309.-	100	"	ADALBERTO VALENCIA GARROBO
310.-	101	"	J. LORETO JAINE GRAJEDA
311.-	102	"	IGNACIO YANEZ MORENO
312.-	103	"	NARCISO MORENO MARTINEZ
313.-	104	"	LORENZO ROBLES FUENTES
314.-	105	"	MARIA MARTINEZ GALLEGOS
315.-	107	"	CRUZ RUIZ MEDINA
316.-	108	"	MAXIMILIANO MURRIETA V.
317.-	109	"	JESUS FUENTES YANEZ
318.-	110	"	CAYETANO SILLAS
319.-	111	"	RUBEN MARTINEZ TAPIA
320.-	112	"	RAMON MURRIETA GUERRERO
321.-	113	"	CLEMENTE LOPEZ VALENCIA
322.-	114	"	JESUS LOPEZ VALENCIA
323.-	115	"	MANUEL MURRIETA CORDOVA
324.-	116	"	J. GUADALUPE MENDIVIL RUIZ
325.-	117	"	JUAN MENDIVIL GUERRERO
326.-	118	"	ADALBERTO MENDIVIL GUERRERO
327.-	119	"	MANUEL GARCIA GUERRERO

NUM. PROG.	C. B.	PRESUNTOS PRIVADOS	
328.-	121	AMPL.	GILBERTO MURRIETA TRUJILLO
329.-	124	"	ABRAHAM MENDOZA OCARO
330.-	125	"	GABRIEL AMAYA OCARO
331.-	126	"	J. GUADALUPE HERNANDEZ AGUAYO
332.-	127	"	JOSE CORDOVA VALENCIA
333.-	128	"	ROSENDO VILLARREAL LOPEZ
334.-	129	"	EDUARDO MURRIETA VALENCIA
335.-	130	"	ROSALIO LARA VALENZUELA
336.-	131	"	LORENZO YANEZ MORENO
337.-	132	"	FRANCISCO MARTINEZ ORTEGA

338.-	133	"	RUPERTO MARTINEZ ORTEGA
339.-	134	"	JUAN MANUEL BORGES VALENCIA
340.-	136	"	MANUEL QUINTANA FUENTES
341.-	137	"	PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ
342.-	138	"	MANUEL ROMERO VALENZUELA
343.-	139	"	ESTEBAN CORONADO RIVAS
344.-	140	"	COSME BURGOS VALENCIA
345.-	141	"	PEDRO GARCIA CAPERON
346.-	142	"	JESUS GARCIA CAPERON
347.-	143	"	FRANCISCA GARCIA CAPERON
348.-	144	"	FLORENCIO CAMPOY GARCIA
349.-	145	"	FRANCISCO AGUAYO PACHECO
350.-	146	"	ENRIQUE ORTEGA VEGA
351.-	147	"	CAMILO CASTRO VILLA
352.-	148	"	ROBERTO HURTADO BURGOS
353.-	149	"	CEBERIANO FUENTES YANEZ
354.-	150	"	ROSENDO GRAJEDA HURTADO
355.-	152	"	JUAN GARCIA NAVARRO
356.-	153	"	LUIS HUNGUIA URQUIJO
357.-	154	"	GUILLERMO CORONADO ROMERO
358.-	156	"	ANTONIO VALENCIA SALAS
359.-	157	"	ALEJANDRO VALENCIA SALAS
360.-	158	"	JOSE VALENCIA SALAS
361.-	159	"	CRISTOBAL VALENCIA SALAS.
362.-	160	"	IGNACIO LOPEZ CASTRO
363.-	161	"	IGNACIO LOPEZ RUIZ
364.-	162	"	GUADALUPE VALENCIA CASTILLO
365.-	163	"	GILDARDO VALENCIA SILVAS
366.-	164	"	J. GUADALUPE VALENCIA SILVAS
367.-	165	"	ROBERTO NAVARRO CAREAGA
368.-	166	"	RAMON GARCIA NAVARRO

NUM. PROG.

C.B.

PRESUNTOS PRIVADOS

369.-	167	AMPL.	FLORENTINO MURRIETA GARCIA
370.-	168	"	JESUS VILLARREAL LOPEZ
371.-	169	"	JESUS MADRID CORDOVA
372.-	171	"	DOLORES CASTILLO VDA. DE GONZALEZ.
373.-	172	"	JUANA PACHECO VDA. DE MEDINA
374.-	173	"	MAGDALENA G. VDA. DE GARCIA
375.-	174	"	RAFAEL SANDOVAL RIOS
376.-	175	"	RAFAEL SANDOVAL VALENZUELA
377.-	176	"	GABRIEL GARCIA CORDOVA
378.-	177	"	JUAN GARCIA CASTILLO
379.-	179	"	JOSE DE JESUS LEYVA CORDOVA
380.-	180	"	CENOBIO GARCIA CASTILLO
381.-	181	"	JUAN VALENCIA GARCIA
382.-	183	"	RAFAEL GONZALEZ CASTILLO
383.-	184	"	ERNESTO GARCIA CORDOVA
384.-	185	"	PEDRO GARCIA CORDOVA
385.-	186	"	ANTONIO GARCIA SALAZAR
386.-	187	"	PEDRO GARCIA GARCIA
387.-	188	"	JESUS GARCIA GARCIA
388.-	189	"	MARCELINO CORDOVA CASTILLO
389.-	192	"	ANTONIO LOPEZ LEYVA
390.-	193	"	GREGORIO LOPEZ RENDON

391.-	194	"	RAFAEL MADRID CORDOVA
392.-	195	"	RAFAEL GARCIA CASTILLO
393.-	196	"	CORONADO SANDOVAL
394.-	197	"	JOSE GARCIA VALENCIA
395.-	198	"	CRISTOBAL GARCIA VALENCIA
396.-	200	"	J. GUADALUPE RUIZ
397.-	201	"	ALFONSO CORONADO PACERA
398.-	202	"	GUSTAVO CORONADO PACERA
399.-	203	"	MANUEL CORONADO PACERA
400.-	204	"	FRANCISCO MURRIETA SALAZAR
401.-	206	"	PEDRO MURRIETA GARCIA
402.-	208	"	EULOGIO CORONADO RUIZ
403.-	209	"	GABRIEL CORONADO RUIZ
404.-	210	"	MANUEL CORONADO RUIZ
405.-	211	"	LORENZO CORONADO RUIZ
406.-	212	"	IGNACIO MADRID MADRID
407.-	213	"	JULIO MADRID GARCIA
408.-	214	"	MARCELINO GARCIA
409.-	215	"	PEDRO MORENO MARTINEZ
410.-	216	"	FRANCISCO NAVARRO CAREAGA
411.-	217	"	J. GUADALUPE SANDOVAL RUIZ

NUM.PROG.

C.B.

PRESUNTOS PRIVADOS

412.-

218

AMPL.

RAMON HERNANDEZ MADRID

QUINTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 161 campesinos y que se les explidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, en virtud de que reunen los requisitos según el artículo 72 en sus fracciones III, IV, V y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que estan explotando el ejido desde hace más de dos años consecutivos siendo los siguientes:

NUM. PROG.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

1.-	MANUEL BURGOS DOMINGUEZ
2.-	JOSE RASCON RAMIREZ
3.-	JUAN OCANA RASCON
4.-	RAMON ALBERTO GARCIA GUERRERO
5.-	ENCARNACION DUARTE QUINTANA
6.-	BENJAMIN MURRIETA VALENZUELA
7.-	MANUEL DE JESUS AGUAYO MURRIETA
8.-	GILBERTO LOPEZ GARCIA
9.-	HERMENEGILDO MURRIETA VALENZUELA
10.-	LUIS GARCIA GARCIA
11.-	DAGOBERTO GARCIA VALENCIA
12.-	VICENTE GARCIA MARTINEZ
13.-	ISRAEL AMAYA VILLARREAL
14.-	BENITO FUENTES DURAZO
15.-	JOSE JAIME GRAJEDA
16.-	MARIO AGUAYO MURRIETA
17.-	MIGUEL ANGEL GALINDO DORAME

18.-	EDUARDO GARCIA VALENCIA
19.-	ALFREDO PORTILLO OCHOA
20.-	GUMERCINDO BURGOS BURGOS
21.-	JOSE DE LA CRUZ OCANA MURRIETA
22.-	HECTOR GUERRERO MADRID
23.-	JESUS ROBLES BURGOS
24.-	IGNACIO EMILIANO GARCIA VASQUEZ
25.-	JESUS PEDRO FUENTES GUTIERREZ
26.-	ROBERTO VILLARREAL GAMEZ
27.-	MANUEL VALENCIA CASTILLO
28.-	FRANCISCO QUINTANA FUENTES
29.-	FILIBERTO AGUAYO MURRIETA
30.-	JOSE SOTO VILLARREAL

NUM. PROG.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

31.-	BALDEMAR AMAYA OCHOA
32.-	JOSE RAZCON LARA
33.-	ALEJANDRO GARCIA VASQUEZ
34.-	MARIANO PORTILLO MURRIETA
35.-	HECTOR OCANA MURRIETA
36.-	NICOLAS FIMBRES YANEZ
37.-	JOSE CASTILLO CORDOVA
38.-	RAMON VALENZUELA LOPEZ
39.-	MANUEL GARCIA SANDOVAL
40.-	EFRAIN MADRID FUENTES
41.-	FRANCISCO MARTINEZ PAREDES
42.-	FRANCISCO MENDOZA CORDOVA
43.-	FRANCISCO GARCIA FUENTES
44.-	JORGE HERNANDEZ GARCIA
45.-	JUAN ANTONIO OCANA MURRIETA
46.-	RAMON SERGIO PORTILLO MURRIETA
47.-	ANTONIO MAGRU PEAREGO
48.-	ANTONIO DUARTE MURRIETA
49.-	MARIO LUIS PORTILLO QUINTANA
50.-	LEONARDO CORDOVA HURTADO
51.-	FRANCISCO GARCIA MARTINEZ
52.-	UBALDO AMAYA GARCIA
53.-	ROBERTO DORAME VALENCIA
54.-	JOSE M. MIRAMONTES DORAME
55.-	RAMON DANIEL DUARTE MURRIETA
56.-	MANUEL PORTILLO AGUILAR
57.-	MANUEL RAZCON LARA
58.-	MANUEL DE JESUS LARA ACOSTA
59.-	ELEUTERIO ORTEGA GARCIA
60.-	JAVIER AGUAYO MURRIETA
61.-	ELIAS GALAZ CARDENAS (SECTOR APICOLA)
62.-	MANUEL HERNANDEZ ACOSTA
63.-	CONRADO GAMEZ GARCIA (SECTOR APICOLA)
64.-	LORENZO ROBLES MORENO
65.-	MANUEL OCANA MENDOZA
66.-	LEONARDO PEREZ PERA
67.-	PEDRO GUTIERREZ QUINTANA (SECTOR API COLA)
68.-	DANIEL VARGAS MARTINEZ
69.-	FRANCISCO FIMBRES DUARTE

NUM. PROG.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

70.-	GUADALUPE AGUAYO VALENCIA
71.-	MANUEL LARA VALENZUELA
72.-	AGUSTIN TRUJILLO MURRIETA
73.-	WENCESLAO FIMBRES DUARTE
74.-	GENARO ORTEGA GALAZ (SECTOR APICOLA)
75.-	JOAQUIN RUIZ YANEZ
76.-	VICENTE VARGAS FIMBRES
77.-	IGNACIO ACOSTA RUIZ
78.-	CUTBERTO RUIZ FUENTES
79.-	MANUEL BURGOS PAREDES
80.-	BARAQUIEL VARGAS MARTINEZ
81.-	MIGUEL ANGEL CORDERO CORONADO
82.-	MARGARITO GALAZ CARDENAS (SECTOR - APICOLA)
83.-	MANUEL GARCIA VALENCIA
84.-	ISABEL AMAYA OCHOA
85.-	ENRIQUE GARCIA MEDINA
86.-	DAMIAN ROMERO MURRIETA
87.-	LAURO RAFAEL QUINTANA CAPERON
88.-	OSCAR RAMIRO PORTILLO GARCIA
89.-	LUIS ENRIQUE SANTACRUZ MADRID
90.-	URIEL MAYA OCHOA
91.-	ANSELMO MORENO QUINTANA
92.-	FELIX LARA VALENZUELA
93.-	HIGINIO CORDOVA CARDENAS
94.-	JUAN MADRID GUTIERREZ
95.-	EZEQUIEL AGUILAR RUIZ
96.-	ENRIQUE SANTACRUZ ROJAS
97.-	JUAN GARCIA CARDENAS
98.-	ELIGIO MADRID MORENO
99.-	FRANCISCO ROBLES MURRIETA
100.-	MANUEL CORONADO GARCIA
101.-	RAMON ROBLES MURRIETA
102.-	MANUEL MA. HURTADO ROBLES
103.-	GILDARDO VALENZUELA TAPIA
104.-	JUVENTINO MADRID PAREDES
105.-	RAMON MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ
106.-	ENRIQUE GARROBO GARCIA
107.-	GUILLERMO VASQUEZ VARGAS
108.-	ROSENDO GARROBO GARCIA
109.-	JUAN VALENCIA ACOSTA
110.-	GUILLERMO ROMERO ROBLES

NUM. PROG.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

111.-	ADOLFO ROBLES MONTENEGRO
112.-	RAMON ACOSTA RUIZ
113.-	JESUS MANUEL CORONADO MOLINA
114.-	ANTONIO GARCIA ROMERO
115.-	MARCELO FIMBRES ROMERO
116.-	BENITO MADRID GUTIERREZ
117.-	MIGUEL OCANA MENDOZA
118.-	ROFIRIO GARCIA AMAYA

119.-	FEDERICO MADRID VILLARREAL
120.-	RAFAEL RUIZ FUENTES
121.-	RENE ROBLES MORENO
122.-	EMILIO MOROYUQUI GARROBO
123.-	SALVADOR GUTIERREZ QUINTANA
124.-	JESUS EDGARDO BURGOS P.
125.-	LORETO FIMBRES AGUAYO
126.-	MA. DEL SOCORRO ROMERO VDA. DE RUIZ
127.-	CRISTOBAL SOTO MADRID
128.-	ANTONIO GALAZ CARDENAS
129.-	RAMON MANUEL MADRID FUENTES
130.-	SANTIAGO LEYVA CORDOVA
131.-	RAMON ROBLES BURGOS
132.-	OCTAVIO CORDERO SIERRA
133.-	JOSE VENANCIO ROBLES RUIZ
134.-	ESTOLANO MADRID FIMBRES
135.-	RAMON LEYVA CORDOVA
136.-	JUAN MANUEL PORTILLO MURRIETA
137.-	JUAN GARROBO GARCIA
138.-	MIGUEL LOPEZ GALINDO
139.-	JUAN GARROBO GUERRERO
140.-	ISIDRO MURRIETA ROMERO
141.-	ANTONIO CAPERON HERNANDEZ
142.-	ROQUE VALENCIA GARCIA
143.-	VENANCIO CORDOVA VALDEZ
144.-	MARIO MORENO QUINTANA
145.-	SIMON OCHOA MURRIETA
146.-	RUBEN LARA GAMEZ
147.-	JESUS JOSE CAPERON RUIZ
148.-	CORNELIO ROBLES MORENO
149.-	MANUEL VALENCIA ACOSTA
150.-	NOE CORDOVA MURRIETA
151.-	MANUEL SILVA CORDOVA
152.-	PEDRO ROMERO FIGUEROA
153.-	MARTIN HURTADO ENRIQUEZ
154.-	JOSE JESUS FUENTES YANEZ
155.-	FRANCISCO GRAJEDA TAPIA

NUM PROG.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

156.-	JUVENTINO BURGOS OCANA
157.-	FEDERICO PORTILLO MEDINA
158.-	EDUARDO MURRIETA ROMERO
159.-	ISIDRO MURRIETA ROMERO
160.-	LEONCIO VARGAS MORENO
161.-	LUIS ANTONIO MADRID VALENCIA

SEXTO.- La Asamblea de Ejidatarios, analizó la situación de las parcelas que están comprendidas dentro de la superficie a irrigarse por el vazo de la presa "MACORI CHICO", que de estas parcelas algunas de ellas están en posesión de personas que han venido considerándolas como particulares, a este respecto la Asamblea tomó como base los acuerdos aprobados en otra asamblea, de fecha 29 de agosto de 1982, concluyéndose lo siguiente:

a).- Algunos de los poseionarios de las mencio

nadas parcelas no habían sido considerados en otros trabajos de Depuración Censal, debido a la confusión que existía respecto a la superficie a irrigarse. Otros están incluidos en la Resolución Presidencial de Ampliación.

b).- La mayoría de ejidatarios consideran que esta superficie es propiedad única y exclusivamente de los ejidatarios.

c).- Algunos mencionaron que existen hijuelas que pueden ser origen de un documento probatorio de propiedad privada respetada de hace tiempo.

d).- Como ejemplo de lo anterior, se presentó al C. Elizandro Enriquez Ruiz, en representación de Ramón Enriquez García para decir que existen (sin mostrarlos), documentos que amparan la parcela propiedad del último citado, parcela No. 35.

e).- Se dió lectura al Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de agosto de 1956, donde menciona que de los antecedentes consta: Que por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1925, se dotó al poblado con 2,482-60-00 hectáreas de agostadero y 5,756-38-04 hectáreas por concepto de antiguo ejido, que hacen un total de 8,238-98-04 hectáreas más 10,000-00-00 hectáreas de ampliación, es la superficie de este ejido.

f).- Que en los casos de las parcelas 5, 8, 10, 31, 34 y 34 bis, 36 bis y 41, los poseedores no son ejidatarios, pero la Asamblea solicita su reconocimiento y los propone como nuevos adjudicatarios, los cuales aceptan incorporarse al régimen ejidal y que sus nombres aparecen en la relación de nuevos adjudicatarios del número progresivo 154 al 161 inclusive. Hacen la observación de que existen otros casos de poseedores que no son ejidatarios pero la asamblea solicita sean tomados los acuerdos de la Asamblea de fecha 29 de agosto de 1982, en esta queda establecido el usufructo del distrito de riego derivado de la Presa "MACORI CHICO", determinándose de la siguiente manera:

NUM. DE PARCELA	NOMBRE DEL OCUPANTE
1.-	MANUEL GARCIA SANDOVAL
2.-	FILIBERTO AGUAYO MURRIETA Y MIGUEL A. GALINDO.
3.-	MARIO AGUAYO MURRIETA
4.-	ELIGIO MADRID MORENO
5.-	JOSE JESUS FUENTES YANEZ
6.-	JOAQUIN RUIZ YANEZ
7.-	ESTA PARCELA ESTA LOCALIZADA FUERA DE LO QUE SERA LA ZONA DE RIEGO Y ESTA OCUPADA POR CORRALES DE ENGORDA.
7 BIS	MANUEL BURGOS PAREDES
8.-	FRANCISCO GRAJEDA TAPIA
9.-	MANUEL OCARA MENDOZA
9 BIS	MIGUEL OCARA MENDOZA

10.- BIS
11 y 11 BIS

12.-
13.-
14.-
15.-
16.-
17.-
18.-,

JUVENTINO BURGOS OCASA
RAMON ROBLES BURGOS
PARCELA DE 10-00-00 Hs., 5-00-00 Hs.
LA OCUPA MARIANO PORTILLO MURRIETA Y
LA OTRA DIVIDIDA EN 2-50-00 Hs. CADA
UNA, LA PRIMERA POR LEONARDO CORDOVA
HURTADO Y LA SEGUNDA POR MANUEL BUR-
GOS DOMINGUEZ.
ARTURO MARTINEZ TAPIA
FRANCISCO MENDOZA CORDOVA
ANSELMO MARTINEZ ORTEGA
EMILIO MOROYOQUE GARROBO
JUAN MADRID GUTIERREZ
ALEJANDRO GARCIA MURRIETA
PEDRO MORENO FIGUEROA

NUM. DE PARCELA

NOMBRE DEL OCUPANTE

19.-
19 BIS
20.-
21.-
22.-

ENCARNACION DUARTE QUINTANA
ANTONIO CAPERON HERNANDEZ
ANTONIO CAPERON HERNANDEZ
SINON OCHOA MURRIETA
PARCELA DE 8-00-00 Hs., 4-00-00 Hs.
LAS OCUPA CUTBERTO RUIZ FUENTES y -
4-00-00 Hs., LAS OCUPA RAFAEL RUIZ-
FUENTES.

23.-
24.-
25.-

JOSE GAMEZ FUENTES
BENITO MADRID GUTIERREZ
DAGOBERTO GARCIA VALENCIA Y MANUEL
GARCIA VALENCIA.

26.-

(VACANTE), PUES EL OCUPANTE ARNULFO
BURGOS BURGOS LA ASAMBLEA SOLICITO
LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS.
BENJAMIN MURRIETA VALENZUELA
URIEL AMAYA OCHOA.

27.-

VICENTE Y FRANCISCO GARCIA MARTINEZ
(VACANTE)

28.-

29.-

30.-

31.-

32.-

33.-

34.-

35.-

FEDERICO PORTILLO MEDINA

MANUEL CORONADO GARCIA

BALDEMAR AMAYA OCHOA

EDUARDO MURRIETA ROMERO E ISIDRO
MURRIETA ROMERO.

(VACANTE) ESTE CASO QUEDA ESTABLECIDO
EN EL CUARTO PUNTO DE LAS CONCLUSIONES
ARRIBA SEÑALADAS.

36.-

MARIO LUIS PORTILLO QUINTANA

37.-

JOSE SOTO VILLARREAL

38.-

MIGUEL DUARTE QUINTANA

39.-

OSCAR PORTILLO GARCIA

40.-

AGUSTIN PORTILLO MURRIETA

41.-

LUIS ANTONIO MADRID VALENCIA

41 BIS.

(VACANTE)

42.-

ALFREDO PORTILLO OCHOA

43.-

(VACANTE)

La Asamblea señaló que las vacantes serán adjudicadas con posterioridad.

SEPTIMO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando-

cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos contemplada en el Artículo 430 de la Ley de la Materia la cual tuvo verificativo el día 27 de septiembre de 1983, asentándose en el acta levantada con ese motivo, la comparecencia del C. Manuel Burgos Paredes, como Presidente del Comisariado Ejidal, y el C. Cipriano Burgos Paredes, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios. Asimismo se hizo constar que con excepción de lo antes mencionados, no compareció ningún otro de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que al consultar al compareciente, Presidente del Comisariado Ejidal, sobre los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria del día 16 de diciembre de 1982, manifestó que los ratifica en todos sus puntos, ya que se encuentran apegados a la realidad del ejido y a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al comparecer al C. Cipriano Burgos Paredes manifestó que es injusto e improcedente que se pretenda privar de sus derechos agrarios, toda vez que considera que no ha incurrido en ninguna de las causales de privación previstas por la Ley Federal de Reforma Agraria, que nunca ha abandonado el ejido ni ha dejado de colaborar con el mismo, solicitó a este Tribunal Agrario un plazo perentorio para presentar las pruebas que acrediten lo antes dicho, por lo que se le concedió un plazo de 10 días a partir de la fecha apercibiéndolo de que si en el plazo concedido no aporte las pruebas correspondientes, se emitirá opinión con los elementos de juicio que se tengan.

Como consecuencia de lo anterior se recibió en esta Comisión Agraria Mixta con fecha 5 de octubre de 1983, las documentales aportadas por el C. Cipriano Burgos Paredes, consistentes en: Constancia de fecha 10 de octubre de 1983, en la cual el Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia hacen constar que el Citado ejidatario ha trabajado dentro del ejido siendo propietario de una tierra y 20 cabezas de ganado dentro del ejido; Constancia de fecha 30 de septiembre de 1983, en la cual el Presidente Municipal de Nacori Chico, Sonora, señala que el C. Cipriano Burgos Paredes, es originario del lugar, con residencia en el mismo de buena conducta y sin antecedentes penales; por último co-

pia fotostática de marca de herrar y señal de sangre a nombre de Cipriano Burgos Paredes, del ejido Nacori Chico, Sonora.

OCTAVO:--Obran dentro del expediente, documentales --

presentadas a esta Comisión Agraria Mixta, consistientes en: -- Convocatoria Primera, lanzada el 4 de Noviembre de 1983, en el -- ejido en cuestión, para celebrar asamblea general extraordinaria el día 16 del mismo mes y año, conteniendo en el orden del día -- el siguiente punto: 4.- Dar cumplimiento al acuerdo de fecha 29- de Agosto de 1982, establecido para el usufructo del Distrito de Riego, derivado de la presa de almacenamiento "Nácori Chico"; -- Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 16 de Noviembre de 1983, la cual señala entre otras cosas: Que se ratificó el -- acuerdo efectuado en Asamblea de 29 de Agosto de 1982, en todos- sus términos, salvo en los siguientes casos: lo.- La parcela No. 4, que la asamblea declaró vacante, se le adjudicó al señor -- Eligio Madrid Moreno, la parcela No. 8 se le adjudicó al C. Fran- cisco Grajeda Tapia, (haciéndose la aclaración, que a los mismos ya se les había propuesto por la asamblea como nuevos adjudicata- rios, en dichas parcelas); y en el caso de la parcela No. 30, la Asamblea acordó adjudicarla al C. Fortunato Romero Cárdenas, al- cual viene en los presentes trabajos de Depuración Censal, rati- ficado en sus derechos agrarios, con el número progresivo 11; -- relacionando igualmente la asamblea a los usuarios que provisio- nalmente harán uso del agua que deriva de la Presa "Nácori Chico" en tanto se efectúa el reparcelamiento en forma equitativa por -- la Secretaría de la Reforma Agraria, proyecto que se encuentra- en elaboración.

NOVENO:- Mediante oficio número 5917 de fecha 30 de -- Marzo de 1984, el C. Delegado Agrario en la Entidad, propone -- como Nuevo Adjudicatario para ser reacomodado en una de las va- santes que resultan al C. Luis Alberto Ruiz Murrieta, en virtud- de que el mismo reúne los requisitos que establecen los Artícu- los 72 y 200 de la Ley Agraria vigente; al respecto del citado -- campesino, la asamblea de ejidatarios de fecha 29 de Agosto de -- 1982, trató su caso en la parcela 3 Bis, la cual había dejado -- vacante, en tanto el citado campesino no acreditara contar con -- la capacidad agraria que establece el Artículo 200 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, es -- competente para resolver en definitiva en el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de con- formidad a lo señalado en los Artículos 2o. Fracción VI, 12 --- Fracción I y II, 71, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta consi- dera procedente la confirmación de derechos agrarios para 43 -- ejidatarios que están usufructuando los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno, incluyéndose entre éstos a los CG. José Jesús Fuentes Yáñez, Arturo Martínez Tapia, Anselmo Martí- nez Ortega, Alejandro García Murrieta, José Gámez Fuentes y Mi- guel Duarte Quintana, considerando procedente que estos sigan-

en posesión de las parcelas que les fueron adjudicadas en la - Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Agosto de 1982, parcelas que habrán de irrigarse con la nueva presa de almacenamiento "NACORI CHICO", procediendo en consecuencia se les -- expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el poblado que nos ocupa, siendo los que se relacionan en el Re-- sultando Tercero y Sexto (Nos. de Parcela 5, 12, 14, 17, 23 y- 38).

TERCERO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 410 ejidatarios que al abandonar el usufructo de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos que se relacionan en el Resultando Cuarto. Se deja a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de Cipriano Burgos Parades (No. Prog.12) Resultando Cuarto, a fin de que ordene una minuciosa investigación respecto a la situación que el mismo guarda en el ejido, toda vez que con las docu--

mentales aportadas por él mismo se hace suponer que cuenta con cabezas de ganado en el ejido, pero no aparece en el Acta de Inspección Ocular, por lo que a juicio de esta Comisión Agraria la situación no es clara y es por eso que para efecto de mejor proveer en el presente caso, se solicita la investigación por parte de la Delegación Agraria en el Estado.

Por otra parte, se considera improcedente la solicitud de la Asamblea respecto de privar de sus derechos agrarios al C. Juan Madrid Gutiérrez, (No. Prog. 74) del Resultando Cuarto, toda vez que la misma Asamblea lo propone como Nuevo Adjudicatario de la parcela No. 16 de los que regaron con la presa de almacenamiento NACORI CHICO, y aparece en el No. Prog. 94 del Resultando Quinto, en consecuencia es procedente, se le confirme en sus derechos agrarios y se le expida su correspondiente certificado de derechos agrarios, toda vez que es la misma Asamblea quien reconsidera su situación, conforme se desprende del Acta de Asamblea, así como de la Asamblea del 29 de Agosto de 1982.

CUARTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, en favor de 121 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno y que están dentro de lo establecido por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos que se relacionan en el Resultando Sexto.

Respecto al C. Juan Madrid Gutiérrez, este es -- confirmado, conforme al considerando anterior.

En relación al resto de los propuestos como nuevos adjudicatarios, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente su reconocimiento de derechos agrarios, y que sigan usufructuando las parcelas que les fueron adjudicadas en la zona de irrigación de la nueva presa de almacenamiento "NACORI CHICO", siendo los siguientes.

NUM. PROG. DEL RESULTANDO -- QUINTO.	NUM. DE PARCELA RESULTANDO SEXTO.	N O M B R E S
39.-	1	MANUEL GARCIA SANDOVAL
29.-	2	FILIBERTO AGUAYO MURRIETA
17.-	2	MIGUEL A. GALINDO
16.-	3	MARIO AGUAYO MURRIETA
98.-	4	ELIGIO MADRID MORENO
76.-	6	JOAQUIN RUIZ YAREZ
79.-	7 BIS	MANUEL BURGOS PAREDES
155.-	8	FRANCISCO GRAJEDA TAPIA
66.-	9	MANUEL OCARA MENDOZA
177.-	9 BIS	MIGUEL OCARA MENDOZA
156	10	JUVENTINO BURGOS OCARA
131.-	10 BIS	RAMON ROBLES BURGOS
34.-	11	MARIANO PORTILLO MURRIETA
50.-	11 BIS	LEONARDO CORDOVA HURTADO
1.-	11 BIS	MANUEL BURGOS DOMINGUEZ
42.-	13	FRANCISCO MENDOZA CORDOVA
122.-	15	EMILIO MOROYOQUI GARROBO
152.-	18	PEDRO ROMERO FIGUEROA
5.-	19	ENCARNACION DUARTE QUINTANA
48.-	19 BIS	ANTONIO DUARTE MURRIETA
55.-	19 BIS	RAMON DANIEL DUARTE MURRIETA
141.-	20	ANTONIO CAPERON HERNANDEZ
145.-	21	SIMON OCHOA MURRIETA
78.-	22	CUTBERTO RUIZ FUENTES
120.-	22	RAFAEL RUIZ FUENTES
116.-	24	BENITO MADRID GUTIERREZ
11.-	25	DAGOBERTO GARCIA VALENCIA
83.-	25	MANUEL GARCIA VALENCIA
6.-	27	BENJAMIN MURRIETA VALENZUELA
90.-	28	URIEL AMAYA OCHOA
12.-	29	VICENTE GARCIA MARTINEZ
51.-	29	FRANCISCO GARCIA MARTINEZ
157.-	31	FEDERICO PORTILLO MEDINA
100.-	32	MANUEL CORONADO GARCIA
31.-	33	BALDEMAR AMAYA OCHOA
158.-	34	EDUARDO MURRIETA ROMERO
159.-	34	ISIDRO MURRIETA ROMERO
49.-	36	MARIO LUIS PORTILLO QUINTANA
190.-	36 BIS	LEONCIO VARGAS MORENO
88.-	37	JOSE SOTO VILLARREAL
	39	OSCAR PORTILLO GARCIA

NUM. PROG. DEL RESULTANDO -- QUINTO	NUM. DE PARCELA RESULTANDO SEXTO	N O M B R E S
73.-	40	AGUSTIN PORTILLO MURRIETA
161.-	41	LUIS ANTONIO MADRID MORENO
19.-	42	ALFREDO PORTILLO OCHOA

Lo anterior en base a la Fracción III del Artículo 71 y 74 Fracción III, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón de que es la Asamblea de Ejidatarios, quién lo solicita, lo cual redundará en la explotación del ejido y el beneficio que la misma producción aporta a el Estado, considerándose dicho parcelamiento en forma provisional, en tanto la Secretaría de la Reforma Agraria, efectúe el estudio y proyecto definitivo, como se asienta en la Asamblea de 16 de Noviembre de 1983.

QUINTO:- Igualmente y de acuerdo a la solicitud de asamblea de 16 de Noviembre de 1983, se considera procedente que el ejidatario ratificado Fortunato Romero Cárdenas, ocupe provisionalmente la parcela que la asignaron No. 30, considerando se igualmente procedente reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. Luis Alberto Ruiz Murrieta, conforme a la solicitud efectuada por el C. Delegado Agrario en la Entidad y al acuerdo de asamblea de 29 de Agosto de 1982, por haberse acreditado que reúne los requisitos de capacidad agraria que establece el Artículo 200 y encontrarse en las preferencias que marca el Artículo 72, ambos numerales de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual ocupará la parcela 3 Bis en forma provisional, procediendo dejar 4 parcelas vacantes para que con posterioridad sean tomados en consideración en el reparcelamiento definitivo que efectuará la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en lo establecido en los Artículos 71 y 74 de la Ley Federal Agraria vigente a campesinos que estén dentro de lo establecido por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en el Resultando Sexto (No. 26, 35, 41 Bis y 43).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículo 20. Fracción 12, Fracciones I y II y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 44 ejidatarios, ya que están usufructuando los terrenos, sin confrontar problema alguno, se incluye al C. Juan Madrid Gutiérrez de conformidad a lo señalado en el Considerando Tercero de esta Resolución.- Asimismo, deberá respetárseles a los 8 ejidatarios señalados en el Considerando Segundo y Quinto, la posesión de las parcelas que se les adjudicó provisionalmente en la zona de riego de la presa de almacenamiento "Nácori Chico", en tanto la Secretaría de la Reforma Agraria efectúa el parcelamiento o la distribución definitiva. Casos tratados en el Resultando Tercero, Resultando Cuarto (No. Prog. 74) y Octavo y Considerando Segundo, Tercero y Quinto de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que procede la privación de los derechos agrarios en contra de 410 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos que se relacionan en el Resultando Cuarto y Considerando Tercero de esta Resolución.

Se deja a consideración del C. Delegado Agrario, el caso del C. Cipriano Burgos Paredas, a fin de que se ordene --

una minuciosa investigación respecto a cual es la verdadera situación de este ejidatario, toda vez que con las pruebas aportadas se desprende que posee ganado en el ejido y no aparece en la inspección ocular. Caso tratado en el Resultando Cuarto (No. prog. 72) y Considerando Tercero de esta Resolución.

En cuanto al C. Juan Madrid Gutiérrez, a este se le confirmó sus derechos agrarios, de conformidad a lo señalado en el Resultando Cuarto (No. prog. 74) y Considerando Segundo y Tercero de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 115 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales y que están dentro de lo señalado por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en el Resultando Quinto y Considerando Cuarto de esta Resolución.

Asimismo, se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 45 campesinos a los cuales se les adjudicó provisionalmente parcela en la zona de riego de la nueva presa de almacenamiento NACORI CHICO, en tanto la Secretaría de la Reforma Agraria efectúa la distribución o parcelamiento definitivo, toda vez que están dentro de lo señalado por la Ley de la Materia, siendo los que se relacionan en el Resultando Sexto y Noveno y Considerando Cuarto y Quinto de esta Resolución. Se hace la aclaración de que estos campesinos están señalados dos veces conforme se establece en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

CUARTO:- Se haga del conocimiento del C. Delegado Agrario, que de conformidad con lo solicitado por la Asamblea de Ejidatarios y las Resoluciones Presidenciales tanto de dotación como de ampliación, resultan 250 derechos vacantes, los cuales quedan a consideración del funcionario antes mencionado, para que previo estudio agro-socio-económico, si procede solicite el reacondo de campesinos de conformidad a las disposiciones que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para este caso.

QUINTO:- Tomando en cuenta que la Resolución Presidencial de dotación benefició a 237 capacitados y la Ampliación a 218, resulta un total de 455 los ejidatarios en el ejido, el cómputo en cuanto a derechos resulta igual de la siguiente forma: 44 confirmados, 160 nuevos adjudicatarios y 250 vacantes habiendo quedado a consideración del Delegado Agrario un caso de presunto privado; total 455 derechos.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a los trabajos de privación y reconocimiento de derechos agrarios realizados en el poblado NACORI CHICO, del Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados agrarios correspondientes, ejecútase y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado, para que proceda conforme a derecho.

D A D A POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA-
MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA A LOS

5 ABR. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON FALCININO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESE

NICANOR VADILLA VALLE.

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - 2.2-(1.5)-968-1283, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Depuración Censal, realizada en el poblado denominado "NAYARIT No. 3", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 4967 de fecha 23 de Septiembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal en el poblado que al inicio se cita el día 26 de Agosto de 1983, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplió con las formalidades y etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece en su artículo 32 para toda asamblea de ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3 de Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el procedimiento notificadorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Conforme lo señala el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, acordó solicitar la confirmación de sus derechos agrarios de 25 ejidatarios, que aparecen en el censo básico del poblado, y que se encuentran explotando los terrenos ejidales en forma colectiva, para los que se solicita se les expida sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROC.	NO. C.B.	NOMBRES:
1.-	15	FEDERICO TADEO SAAVEDRA.
2.-	33	PABLO ESPINOZA SOTO.
3.-	34	LUIS ESPINOZA SOTO.
4.-	35	MAGDALENO RODRIGUEZ R.
5.-	46	ANPELIO HUGARIN RIVERA. (En Res. Pres. ANPELIO HUGARIN RIVERA).
6.-	48	SIMON LUEVANO ORTIZ.

7.-	52	CARLOS VILLANUEVA S.
8.-	55	FORTUNATO HIGUERA.
9.-	64	ANACLETO LOPEZ VILLARINO.
10.-	69	GREGORIO LUEVANO ORTIZ.
11.-	72	JORGE LUEVANO.
12.-	74	ADRIAN ORDUÑO RODRIGUEZ.
13.-	82	ANTONIO BARRIENTOS ALCARAZ.
14.-	93	JESUS FERNANDO ALARCON G.
15.-	97	ESEQUIEL SANDOVAL CONTRERAS.
16.-	98	JUAN SANTILLAN NAVARRO.
17.-	99	SALOME LIZARRAGA RODRIGUEZ.
18.-	102	CARLOS ARREDONDO FERRELL.
19.-	106	MIGUEL DELGADO ROMAN.
20.-	107	JOSE RAMON MARTINEZ C.
21.-	108	MANUEL SALCADO A.
22.-	110	ROBEN QUINTANA S.
23.-	114	ASCENSION DELGADO ROMAN.
24.-	128	CLEMENTE LIZARRAGA.
25.-	144	HERIBERTO ANGUIANO CH.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicite la privación de derechos agrarios de 131 ejidatarios, que estando en el censo básico, sin causa justificada abandonaron los trabajos colectivos que les correspondían, incurriendo en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que por mayoría, en votación nominal acordaron que proceda se inicie juicio privativo de derechos agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	NOMBRES :
1.-	1	PEDRO LOZANO HERNANDEZ.
2.-	2	SALVADOR BAUTISTA MUÑOZ.
3.-	3	JUAN SALDAÑA GONZALEZ.
4.-	4	LUCIO CORDOBA MENDOZA.
5.-	5	SECUNDINO CANO QUINTERO.
6.-	6	NICOLAS SALDAÑA GONZALEZ.
7.-	7	BENITO BARRIENTOS ALCARAZ.
8.-	8	LUIS BAUTISTA M.
9.-	9	ISAIAS ESPINOZA RODRIGUEZ.
10.-	10	ALEJANDRO QUINTERO SOTO.
11.-	11	NICOLAS BAUTISTA MARTINEZ.
12.-	12	CARLOS AGUIRRE RIVERA.
13.-	13	EMIGDIO LOPEZ LEON. (En Res. Pres. EMIGDIO LEON LOPEZ).
14.-	14	JESUS JIMENEZ SARRITO.
15.-	16	PEDRO PRECIADO GUTIERREZ. (En Res. Pres. PEDRO PRECIADO GUTIERREZ).
16.-	17	MIGUEL BARRA BEVERA.
17.-	18	RAMON PEREZ GARCIA.
18.-	19	FRANCISCO URIAS MIRANDA.
19.-	20	JORGE LOPEZ ALCARAZ.
20.-	21	ALFREDO CABRERA ALCARAZ.
21.-	22	LEOPOLDO BAÑUELOS R.

22.-	23	NATIVIDAD FLORES PONCE.
23.-	24	SALVADOR FLORES PONCE.
24.-	25	SALVADOR LOPEZ CHAVEZ.
25.-	26	REYNALDO LOPEZ LEON.
26.-	27	FILIBERTO ZAMBRANO B.
27.-	28	JOAQUIN GUTIERREZ A.
28.-	29	PASTOR TORRES URINE.
29.-	30	ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ.
30.-	31	OCTAVIO TAPIA LOPEZ.
NO. PROG.	NO. C.B.	NOMBRES:
31.-	32	VICENTE ORTEGA OJEDA.
32.-	36	MELESIO RODRIGUEZ.
33.-	37	CARMELO URIAS.
34.-	38	BERNABE ESPINOZA.
35.-	39	JESUS GUERRERO LOPEZ.
36.-	40	ALFREDO MARTINEZ GARCIA.
37.-	41	FRANCISCO ALCARAZ S.
38.-	42	CARLOS ALCARAZ.
39.-	43	SAULOMON SERRATO.
40.-	44	ANGEL NARANJO AGUILERA.
41.-	45	RAPHAEL ALCARAZ RAMIREZ.
42.-	47	ROGELIO LOPEZ LEON.
43.-	49	ASCENCION MEDINA LOBO.
44.-	50	MIGUEL LARIOS MEZA.
45.-	51	PEDRO MARTINEZ VERDUGO.
46.-	53	GENARO LOPEZ SERRAT.
47.-	54	JOSE LUIS ALCARAZ M.
48.-	56	FRANCISCO NARANJO AGUILERA.
49.-	57	JOSE SAMBRANO MEDRANO.
50.-	58	HECTOR B. MULEN.
51.-	59	HANZON GONZALEZ SALAZAR.
52.-	60	GREGORIO MEDINA ALAPISCO.
53.-	61	JUAN MEXICANO ORTEGA.
54.-	62	SOTILERO MEDINA LOBO.
55.-	63	EVARISTO MORALES QUINTANA.
56.-	65	GABINO MEDINA LOBO.
57.-	66	ANACIETO ALCARAZ.
58.-	67	JESUS PEREZ GUERRA.
59.-	68	BAITAZAR TORRES CHAVEZ.
60.-	70	BASILIO MARTINEZ LOPEZ.
61.-	71	J. SANTOS LUEVANO.
62.-	73	HERCULANO LUEVANO.
63.-	75	REYNALDO RIVERA BUGARIN.
64.-	76	ANDRONIER VALLE RUIZ.
65.-	77	JOSE ALCARAZ RAMIREZ.
66.-	78	GUADALOPE CERVANTES.
67.-	79	MARGARITO FLORES P.
68.-	80	JUAN ROBLES.
69.-	81	FELIX LIRA LEMUS.
70.-	83	JUAN BAUTISTA MARTINEZ (En Res.Pres. JESUS BAUTISTA MARTINEZ).

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S :
71.-	84	ANASTACIO BASURTO B. (En Res. Pres. ANASTACIO BASUTTO B.).
72.-	85	JORGE LOPEZ G.
73.-	86	RAMON QUINTANA MORALES.
74.-	87	GREGORIO GUTIERREZ ALCARAZ.
75.-	88	GUADALUPE ARTEGA E. (En Res. Pres. GUADALUPE ARTEAGA E.).
76.-	89	GERMAN LEON QUINTERO.
77.-	90	PEDRO LEON QUINTERO.
78.-	91	VICTOR LEON QUINTERO.
79.-	92	SALVADOR RAMIREZ TINAJERO.
80.-	94	EVELARDO ALARCON COTA.
81.-	95	GILVERTO ALCARAZ TORRES. (En Res. Pres. GILBERTO ALCARAZ TORRES).
82.-	96	JUAN FELIPE ALCARAZ TORRES.
83.-	100	MIGUEL LOPEZ LEON.
84.-	101	M. ROSARIO LOPEZ VILLARINO.
85.-	103	JOSE MARIA LOPEZ VILLARINO.
86.-	104	EMIGDIO JIMENEZ RODRIGUEZ.
87.-	105	AGUSTIN SALGADO AMADOR.
88.-	109	PABLO CISNEROS C.
89.-	111	ESPIRIDION TORRES.
90.-	112	JOSE LOPEZ G.
91.-	113	JOSE ARBALLO R.
92.-	115	MANUEL PEREZ GARCIA.
93.-	116	GUADALUPE RAMIREZ J.
94.-	117	BENITO CASTRO M.
95.-	118	RAMIRO PEREZ.
96.-	119	EULOGIO HERNANDEZ FRAUSTO.
97.-	120	CANDELARIO ORANTES VILLARINO.
98.-	121	MELQUIADES MARTINEZ GTEZ. (En Res. Pres. MELQUIADES MARTINEZ GLEZ).
99.-	122	J. INES MAGALLANES RODRIGUEZ.
100.-	123	JOSE MAGALLANES RODRIGUEZ.
101.-	124	SANTIAGO URIAS M.
102.-	125	LUIS REYNA RUBIO.
103.-	126	MIGUEL LEAL TORRES.
104.-	127	ALFONSO SALGADO H.

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S :
105.-	129	FRANCISCO SAUCEDA.
106.-	130	ERNESTO ORANTES.
107.-	131	JESUS CANO A.
108.-	132	MIGUEL CORREA GUTIERREZ.
109.-	133	SATURNINO RODRIGUEZ R.
110.-	134	ANTONIO RODRIGUEZ R.
111.-	135	CARLOS PARRA A.
112.-	136	JOSE BELTRAN COTA.
113.-	137	JESUS BELTRAN COTA.
114.-	138	JUAN BELTRAN COTA.
115.-	139	JOSE CRUZ MARTINEZ.
116.-	140	JOSE ALCARAZ.
117.-	141	PORFIRIO LEON (En Res. Pres. PANFILO LEON).---

118.-	142
119.-	143
120.-	145
121.-	146
122.-	147
123.-	148
124.-	149
125.-	150
126.-	151
127.-	152
128.-	153
129.-	154
130.-	155
131.-	156

RAMON HIGUERA LEON.
 JOSE FRANCISCO ARVIZU IBARRA.
 BERNABE SALAS ZAZUETA. (En Res. Pres.
 BERNABE SALAS AZUETA).
 PEDRO RUIZ LIZARRAGA.
 J. JESUS PINO RAMOS. (En Res. Pres.
 J. JESUS PINEDO RAMOS).
 ILEGIBLE.
 GUADALUPE RODRIGUEZ QUIJAS.
 JUAN MARTINEZ FLORES.
 RUBEN VAZQUEZ S.
 HECTOR LEON H.
 JESUS MAGALLANES R.
 CARLOS ZAVALA M.
 FRANCISCO NARANJO H.
 PORFIRIO GONZALEZ B.

QUINTO:— Así mismo, la asamblea de ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 67 campesinos como nuevos adjudicatarios que han venido explotando por más de dos años, las tierras ejidales en forma colectiva, — siendo los siguientes:

NO. PROG.

NOMBRES:

1.-	RAFAEL RUIZ BEJARANO.
2.-	LUIS MENDEZ TORRES.
3.-	ISMAEL FLORES SALAZAR.
4.-	JOSE SOLORIO TORRES.
5.-	GERMAN GONZALEZ LEYVA.
6.-	HERACLIO BUGARIN RUIZ.
7.-	ISABEL PAVELA TORRES.
8.-	REMIGIO BANUELOS ORTEGA.
9.-	ENRIQUE MARTINEZ CERVANTEZ.
10.-	JESUS RODRIGUEZ CAMACHO.
11.-	SERGIO RUIZ BEJARANO.
12.-	MOISES BUGARIN RUIZ.
13.-	DIONERES BUGARIN RUIZ.
14.-	GUILLERMO LEYVA GONZALEZ.
15.-	ANGEL VILLANUEVA OCTA.
16.-	MARIO CAMACHO ACEVEZ.
17.-	ABEL SUARES CHAVEZ.
18.-	MIGUEL ANGEL CAMACHO HERAS.
19.-	APOLINAR FUENTES GONZALEZ.
20.-	ANTONIO RAZO FIGUEROA.
21.-	ROMULO MAGALLANES LUEVANO.
22.-	PASCUAL MARQUEZ HARO.
23.-	JOSE LINO MEXICANO.
24.-	DANIEL CAMACHO ALVAREZ.
25.-	RAMONA MARTINEZ REYES.
26.-	JOSE SOTO RAMIREZ.
27.-	RAFAEL GONZALEZ CASILLAS.
28.-	FILIBERTO GASPAR LARA.
29.-	JUAN GARCIA.
30.-	MARTIN PAVELA TORRES.
31.-	JAVIER RODRIGUEZ CAMACHO.

32.-
33.-
34.-
35.-
36.-
37.-
38.-

HERIBERTO GIL CORONEL.
JESUS GARCILAZO FLORES.
FERNANDO CANACHO JUAREZ.
BALTAZAR MARTINEZ ZAMBRANO.
LADISLAO MARTINEZ LEDEZMA.
MA. SECUNDINA LIZARRAGA RODRIGUEZ.
PABLO PRECIADO GUTIERREZ.

NO. PROG.

NOMBRES:

39.-
40.-
41.-
42.-
43.-
44.-
45.-
46.-
47.-
48.-
49.-
50.-
51.-
52.-
53.-
54.-
55.-
56.-
57.-
58.-
59.-
60.-
61.-
62.-
63.-
64.-
65.-
66.-
67.-

MANUEL MARTINEZ LEDEZMA.
RUBEN QUINTANA ORDUÑO.
LINO CANACHO ALVAREZ.
ISMAEL FIGUEROA INDA.
CRESENCIO SANDOVAL ROCHA.
MANUEL LEAL RODRIGUEZ.
PEDRO ZAVALA MORALES.
REYES ESPINOZA SOTO.
MANUEL COTA TAMAYO.
CAROLINA SANTIAGO VDA. DE COLUNGA.
EMILIO SANDOVAL CROS.
MA. LUISA SOTO VDA. DE ESPINOZA.
JAVIER SOTO ESPINOZA.
ANDRES LUEVANO RAMOS.
ALFREDO COLUNGA SANTIAGO.
JESUS FIGUEROA GARCIA.
PORFIRIO MAZON SOTO.
BERNABE REYES SOTO.
JOSE ZARAGOZA.
SANJUANA TADDO SAAVEDRA.
CATALINA ARREDONDO FERREL.
EPREN BUGARIN RUIZ.
PEDRO MONTIZ FERREL.
JESUS FIGUEROA ROMERO.
ALFREDO CAUDILLO RIVERA.
DAVID RAYA NEGRETE.
ELEAZAR BUGARIN RUIZ.
EUTILIO TORRES LEMUS.
JESUS LEAL RODRIGUEZ.

68.-
69.-

SEXTO: La Asamblea de ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de:

NO. PROG.

NOMBRES:

1.-
2.-

UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
PARCELA ESCOLAR.

SEPTIMO:- Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, deja un total de 62 derechos vacantes para ser adjudicados de conformidad con el orden de preferencia que marca el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su oportunidad.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, contemplada en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se verificó el 28 de Noviembre de 1983, compareciendo al desahogo de la misma los CC. Gregorio Luevano Ortiz, Jorge Luevano Ortiz y Rómulo Magallanes Luevano, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. Miguel Ángel Camacho Heras, Presidente del Consejo de Vigilancia, haciéndose constar en la presente audiencia, la no comparecencia de ninguno de los presuntos privados, así como tampoco lo hizo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio privativo de derechos agrarios individuales, no obstante que fueron notificados en tiempo y forma que para tal efecto señalan los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la asamblea para confirmar en sus derechos agrarios a 25 ejidatarios que se encuentran trabajando en forma colectiva los terrenos ejidales sin presentar problema alguno, como se desprende de la inspección ocular, que corre agregada al expediente.

SEGUNDO:- Se considera procedente la privación de sus derechos agrarios de 131 ejidatarios, con base al estudio que se realizó a las diversas documentales que corren agregadas al expediente, consistentes en el testimonio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, Inspección Ocular, Acta de Desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos, por haber abandonado desde hace más de dos años consecutivos los trabajos colectivos que les correspondían en los terrenos ejidales de referencia, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, este Tribunal Agrario, considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, respecto al reconocimiento de derechos agrarios en favor de 67 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, ya que como se desprende de la Inspección Ocular que obra en autos, dichos campesinos se encuentran trabajando en forma colectiva en los terrenos del ejido desde hace más de dos años ininterrumpidos sin presentar problema alguno, reuniendo los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:-- Asimismo, se considera procedente la confirmación de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que dichas unidades parcelarias fueron creadas por la Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 14 de Febrero de 1973, destinándole a la parcela escolar una superficie de 50-00-00 has. y para la unidad agrícola Industrial para la mujer 30-00-00 has. de agostadero susceptibles de cultivo.

VIA MIXTA
SONORA

QUINTO:-- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto a dejar un total de 64 derechos vacantes, ya que no hubo proposición de la misma, para cubrir estos derechos vacantes con campesinos que reúnan los requisitos que señalan los artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, por lo que el C. Delegado Agrario, en caso de considerarlo procedente inicie el procedimiento en vía de acomodo en favor de campesinos que reúnan los requisitos de Ley antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, 72 fracción III, 85 fracción I, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativo de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:-- Se confirman los derechos agrarios de 25 ejidatarios, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, ya que los ejidatarios se encuentran trabajando en forma colectiva sin presentar problema alguno, para los que se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios en base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos que se detallan en el resultando tercero y sexto, considerando primero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO:-- Es de privarse y se priva de sus derechos agrarios individuales a 131 ejidatarios, por haber abandonado desde hace más de dos años los trabajos colectivos que les correspondían en los terrenos del ejido, y son los tratados en el resultando cuarto y considerando segundo de esta resolución.

TERCERO:-- Se reconocen derechos agrarios a 67 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, por encontrarse realizando labores colectivas desde hace más de dos años ininterrumpidos, para los que se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios en base a lo señalado por el artículo 69 -

de la Ley Federal de Reforma Agraria; son los detallados en el resultando quinto y considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO:- Se declara un total de 64 derechos vacantes, por no existir proposición alguna para ocupar dichos derechos, por lo que el C. Delegado Agrario podrá hacer uso de las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria para iniciar el procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, caso que se trata en el resultando séptimo y considerando quinto de la presente resolución.

QUINTO:- Por Resolución Presidencial de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 14 de Febrero de 1973, se beneficiaron a 156 capacitados más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, por lo que relacionado con la presente resolución, donde se confirman sus derechos agrarios a 25 ejidatarios, más las dos unidades parcelarias, se priva a 131 ejidatarios de sus derechos agrarios individuales, se reconocen a 67 campesinos como nuevos adjudicatarios, se declaran 64 derechos vacantes, dando el cómputo correcto.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevos Adjudicatarios del poblado "NAYARIT No. 3", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA
POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA

- 5 ABR. 1904

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

FGO. JAVIER MORGUE LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

MICHAEL RIVERA VALLE.

FUHL'DASH'LEVG'ACP'Luzma.

VIOTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - - - 2.2-(1.5)-470-1288, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, realizada en el poblado denominado "SAINTO DOMINGO", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO:- Que mediante oficio número 4495 de fecha 12 de Septiembre de 1983, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada en el poblado que al inicio se cita, el día 8 de Agosto de 1983, acreditándose con las convocatorias, inspección ocular y acta de asamblea que se hicieron conforme a derecho, según señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de los derechos agrarios en favor de 90 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, mismos que aparecen beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 25 de Enero de 1980, y que se encuentran explotando sus unidades de dotación, lícita y pacíficamente, siendo los siguientes:

N.º. PROG.	N.º. CERT.	TITULARES:
1.-	2159328	MIGUEL SALCEDO SANCHEZ.
N.º. PROG.	N.º. CERT.	TITULARES:
2.-	2159329	JUAN JOSE SALCEDO SANCHEZ.
3.-	2159330	DOROTEO SALCEDO MURRIETA.
4.-	2159331	GUADALUPE MENDOZA RUIZ.
5.-	2159332	ANGEL VEGA SANCHEZ.
6.-	2159333	BENITO SUAREZ VASQUEZ.
7.-	2159334	JOSE M. ZAMORA CORDOVA.
8.-	2159335	JUVENTIN GUZMAN ALCALA.
9.-	2159336	FELIPE SALCEDO RIVERA.
10.-	2159337	ANTONIO GODINEZ CRUZ.
11.-	2159338	SALVADOR RAMOS RODRIGUEZ.
12.-	2159339	JUAN GODINEZ RUIZ.
13.-	2159340	JAVIER RUIZ MENDEZ.

14.-	2159341	GILBERTO RUIZ MENDEZ.
15.-	2159342	REFUGIO RODRIGUEZ ESTRADA.
16.-	2159343	RUIZ MENDEZ EDUARDO.
17.-	2159344	PEDRO GODINEZ CRUZ.
18.-	2159345	REFUGIO MENDEZ MACIEL.
19.-	2159346	EMILIANO RUIZ BARROZO. (En Res. Pres. EMILIANO RUIZ BARROSO).
20.-	2159347	JOAQUIN TORRES NUÑEZ.
21.-	2159348	ALVARADO ANDRES GONZALEZ.
22.-	2159349	FIDEL PEREZ MARTINEZ.
23.-	2159350	RAUL PEREZ VALENZUELA.
24.-	2159351	LOIS RAMIREZ PEREZ.
25.-	2159352	JESUS VALENZUELA PALACIOS.
26.-	2159353	AGUSTIN GONZALEZ OROZCO.
27.-	2159354	JOSE GONZALEZ AGUILAR.
28.-	2159355	HENIGNO FUENTES MENDEZ.
29.-	2159356	PEDRO NUÑEZ JR.
30.-	2159357	FILEMOS LLAMAS VALDEZ. (En Res. Pres. FILEMON LLAMAS VAIDEZ).
31.-	2159358	JUAN RAMON MENDEZ GUIZAR.
32.-	2159361	VICTOR ARAIZA DE LA TOVA. (En Res. Pres. VICTOR ARAIZA DE LA TOBA).
33.-	2159362	DAVID BARRERA COSIO.
34.-	2159364	J. ROSARIO DURAN VAEZ. (En Res. Pres. J. ROSARIO DURAN BAEZ).
35.-	2159365	ELISEO DURAN CUEVAS.
36.-	2159366	GUSTAVO ELIZALDE NAVARRETE.
37.-	2159367	ARNOLDO GARCIA ALANIZ.
38.-	2159368	ROSENDO LOPEZ OCAÑA.
39.-	2159369	REYES MARTINEZ RAMIREZ.
40.-	2159372	J. GUADALUPE MARTINEZ GALLEGOS.

NO. PROB.

NO. CERT.

TITULARES.

41.-	2159373	JUAN RAMIREZ GOMEZ.
42.-	2159374	MARIA RAMIREZ MARTINEZ.
43.-	2159375	J. JESUS TOPETE TAPIA.
44.-	2159377	OCTAVIO VIDAL MORENO.
45.-	2159378	MARTIN BRACAMONTES MARTINEZ.
46.-	2159380	SALVADOR BRACAMONTES MARTINEZ.
47.-	2159383	AURELIO FIGUEROA URINE.
48.-	2159384	VICTOR HIRAN ARAIZA.
49.-	2159385	NEHEMIAS SCHIA GARCIA.
50.-	2159386	MARIA LIZARRAGA GALINDO.
51.-	2159387	ROSALIO VEGA REYES.
52.-	2159388	FRANCISCO VASTIDAS FERNANDEZ.
53.-	2159389	JESUS VELEZ SUAREZ.
54.-	2159390	ROBERTO OLAYS VERDUGO.
55.-	2159391	PEDRO MARTINEZ GARCIA.
56.-	2159392	FELICIANO VELEZ SUAREZ.
57.-	2159393	FERNANDO OLAYS.
58.-	2159394	ABRAHAM HERNANDEZ VELASQUEZ.
59.-	2159395	CARLOS LONRA B.
60.-	2159396	RICARDO BERNAL L.
61.-	2159397	JOSEFA M. VDA. DE M.
62.-	2159398	PARCELA ESCOLAR.
63.-	2159399	ALFONSO CHAVES CARRILLO.



GRABADO
D. S. 1940

61.-	2159400	ALFONSO RAMIREZ GOMEZ.
62.-	2159401	AD. LFC RAMIREZ GOMEZ.
63.-	2159402	DOROTEO TINOCO BAUTISTA.
64.-	2159403	MARIN TORRES GARCIA.
65.-	2159404	JOSE ESPARZA DIAZ.
66.-	2159405	ABRAHAM ARAIZA OLACHEA.
67.-	2159406	MARIO ARGENTA ARAUJO.
68.-	2159407	MARTIN BRACAMONTES JR.
69.-	2159408	JUAN LUYVA REAL.
70.-	2159409	JULIAN QUINTERO REYES.
71.-	2159410	RODOLFO FERNANDEZ MURILLO.
72.-	2159411	FRANCISCO REYES QUINTERO.
73.-	2159412	FRANCISCO NEVARES MANRIQUEZ.
74.-	2159413	JAVIER GOMEZ OLIVOS.
75.-	2159414	VALENTIN NEVARES MANRIQUEZ.
76.-	2159415	AARON REYES QUINTERO.

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES:
80.-	2159416	EMILIANO SOLIS RODRIGUEZ.
81.-	2159417	MIGUEL VELEZ SUAREZ.
82.-	2159418	JAVIER VASTIDAS VEGA.
83.-	2159419	FRANCISCO TOPEPE ROBLES.
84.-	2159420	MARIA BRACAMONTES MARTINEZ.
85.-	2159421	ELIZABETH ARAIZA ORACHEA. (En Res.Pres. ELIZABETH ARAIZA OLACHEA).
86.-	2159422	JESUS GARCIA SIBENTAL.
87.-	2159423	FLORENTINO MARTINEZ GOMEZ.
88.-	2159424	PEDRO NUÑEZ PEREZ.
89.-	2159425	HUBEN ACEDO CASTRO.
90.-	2159381	JOSE AGUILERA ORTIZ.

CUARTO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de sus derechos agrarios a 6 ejidatarios sin sucesión registrada, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación que les correspondían por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:



MIXTA
NORA

PROG.	NO. CERT.	PRIVADOS:
1.-	2159359	REINALDA FREGOSO SOTERO. (En Res.Pres. REINALDA FRAGOSO SOTERO).
2.-	2159363	ANTONIO DIAZ M.
3.-	2159370	ASISCIO MOLINA FLORES.
4.-	2159376	SIMON TORRES BERNAL.
5.-	2159371	MA. DE JESUS LOPEZ OCAÑA. (En Res.Pres. MARIA DE JESUS LOPEZ OCAÑO).
6.-	2159382	MARIANA CRUZ MARTINEZ.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se les reconozcan derechos agrarios a 3 campesinos que han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años-

consecutivos quieta y pacíficamente sin perjuicio de terceros, y por encontrarse dentro de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NO. PROGRESIVO.

NUEVOS ADJUDICATARIOS:

- 1.- AURELIA LORONA VDA. DE DIAZ.
- 2.- CESAR TORRES ALCALA.
- 3.- NATIVIDAD DE JESUS CRUZ.

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios declara tres derechos vacantes, para que posteriormente sean adjudicados, conforme lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el 3 de Noviembre de 1983, a la cual se presentó el C. AURELIA FIGUEROA URIBE, Presidente del Comisariado Ejidal, haciéndose constar que a la presente audiencia, no comparecieron ninguno de los presuntos privados, ni las demás autoridades del Comisariado Ejidal, ni los miembros del Consejo de Vigilancia, ni en lo general tampoco lo hizo ninguna de las personas que pudieron tener interés en el presente escrito, no obstante que fueron notificados en tiempo y forma que para el efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de 90 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, ya que fueron beneficiados por Resolución Presidencial, y por encontrarse trabajando sus unidades de dotación sin enfrentar problemas alguno, y son los que están enumerados en el resultando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la privación de sus derechos agrarios de 6 ejidatarios sin sucesión registrada, por haber abandonado la explotación personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo por tal motivo en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, este Tribu

nel Agrario, considere procedente lo solicitado por la Asamblea de ejidatarios, sobre el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 3 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, ya que se encuentran explotando desde hace más de dos años ininterrumpidos, las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por lo que reúnen todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General de ejidatarios, respecto a los 3 derechos vacantes que declaró por no existir campesinos que ocupen estos derechos, por lo que el C. Delegado Agrario en esta entidad, si lo considera procedente en base a las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que inicie el procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 85 fracción I 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios a 90 ejidatarios incluida la parcela escolar, ya que se encuentran explotando sus unidades de dotación, sin presentar problema alguno, siendo los que se detallan en el resultando tercero y considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priven de sus derechos agrarios y se cancelen sus correspondientes certificados de derechos agrarios a 6 ejidatarios sin sucesión registrada, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que están detallados en el resultando cuarto y considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en favor de 3 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, ya que se encuentran explotando desde hace más de dos años consecutivos, las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, encontrándose por lo tanto, dentro de lo dispuesto por los artículos 69, 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios para que se acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, se detallan en el resultando quinto y considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO:- Se declaran tres derechos vacantes, como resultado de la privación de derechos agrarios, por no existir campesinos que reúnan los requisitos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria para ser ejidatarios del poblado de referencia, se detallan en el resultando sexto y considerando cuarto de esta resolución.

QUINTO:- Obra como antecedente que el ejido que nos ocupa, se realizó una Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal el 8 de Agosto de 1983, apogándose estrictamente en la Resolución Presidencial de fecha 25 de Enero de 1980, y en la que se desprende de que existen un total de 97 ejidatarios más la parcela escolar, ahora bien, por lo que relacionado con la presente resolución, donde se considera procedente ratificar en sus derechos agrarios a 90 ejidatarios incluida la parcela escolar, 3 nuevas adjudicaciones, 3 derechos vacantes, fallaron de tratarse en los presentes trabajos a 2 ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial y son los siguientes: José Roosevelt Erecamontes con número de censo básico 20 y Ramiro Alber Vigil con número de censo básico 1; Por lo que el C. Delegado Agrario, en base a las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá comisionar personal para que se investigue la situación que guarden dichos ejidatarios.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "SANTO DOMINGO", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados correspondientes; ejecútase y notifíquese al Comisionado Ejidal del poblado.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

SE APRUBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA - 5 ABR. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICENTE HERRERA

LIC. FCC. JAVIER MARRIEGA LEXVA.

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L. PEZ.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERNANDEZ TORO

RICARDO PADILLA VALLE.

VISTO para resolver en definitiva, conforme a los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 y demás de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - - 2.2-(1086)-945-1160, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado en base a los trabajos de Depuración Censal, efectuados en el poblado denominado "ESTACION LLANO", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO:- que mediante oficio número 4412, de fecha 7 de Septiembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó nuevamente a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado que al inicio se cita, ya que mediante oficio número 1076 de fecha 17 de Agosto de 1982, este Tribunal Agrario había regresado dichos trabajos, a efecto de que se diera cumplimiento a lo estipulado por el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se encontraron errores en cuanto a las convocatorias y una vez hechos los trabajos se demostró que se cumplió con todas las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria, señala para convocar a asambleas.

IA MIXTA
SONORA

SEGUNDO:- que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 14 de Octubre de 1982, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales de privación contenidas en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada por primera convocatoria el día 8 de Febrero de 1982, solicitó se les expidieran sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a un total de 60 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, los cuales aparecen en el censo básico del poblado y se encuentran explotando los terrenos del ejido, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S:
1.-	---	PARCELA ESCOLAR.
2.-	---	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
3.-	3	ROBERTO ANTONIO BARRERA RAMIREZ.
4.-	4	JESUS FELIX ALEGRIA.
5.-	6	PEDRO MACIAS CEBRERA. (En Res. -



AGRICULTURA
O, SGCN

6.-	9
7.-	11
8.-	12
9.-	13
10.-	16
11.-	19
12.-	20
13.-	21
14.-	22
15.-	23
16.-	24
17.-	27
18.-	38
19.-	40

NO. PROG.

NO. C.B.

20.-	41
21.-	45
22.-	46
23.-	47
24.-	48
25.-	49
26.-	51
27.-	53
28.-	55
29.-	58
30.-	59
31.-	61
32.-	62
33.-	64
34.-	65
35.-	66
36.-	67
37.-	72
38.-	74
39.-	39
40.-	77
41.-	78

AGRICULTURA
O, SGCN

Pres. PEDRO MACIAS CARRERA).

FCC. TERMINEL MENDEZ.

JESUS VERDUGO LOPEZ.

FERNANDO VERDUGO VALENZUELA.

JESUS CLARK VALDEZ.

FELIPE VALDEZ SANDOVAL.

SALVADOR MARTIN DEL CAMPO.

GUILLERMO AHUMADA RIVERA.

MANUEL TRASVINA PERALTA.

JOAQUIN MOROYOQUI SABORI.

FRANCISCO MOROYOQUI PASOS.

MANUEL MOROYOQUI PASOS.

RUBEN CLARK VALDEZ.

GILBERTO DELGADO SANCHEZ.

CELEDONIO HAROS CLARK.

N O M B R E S:

HECTOR BRACAMONTE ARMENTA.

J. RAMON BARRERA TREJO.

J. RAMON BARRERA TRASVINA.

FRANCISCO FERNANDEZ IBARRA.

CONRADO OZUNA URREA.

ALONSO MENDEZ CASTRO.

RAMON HERBERTO MENDEZ.

J. TRINIDAD VALDEZ AGUÑA.

FRANCISCO LOPEZ SABORI.

RAFAEL TRASVINA MORENO.

RAFAEL TRASVINA ESPINOZA.

J. JESUS TERMINEL ECHEVERRIA.

RAFAEL ENRIQUE MENDIVIL.

EDUARDO DELGADO SANCHEZ.

J. LUIS DELGADO MOROYOQUI.

ROBERTO BARRERA MARTINEZ.

LUIS BARRERA RAMIREZ.

EDUARDO DELGADO RUBIO.

RAMON VALENZUELA CONTRERAS.

ALEJANDRO MENDIVIL PARRA.

JOSE MENDEZ HAROS.

J. GUADALUPE CORONADO LAERADA.

42.-	79	RUBEN CANEZ VALENZUELA.
43.-	81	RAMON DE LA CRUZ MENDEZ.
44.-	82	RAMON ANGEL DE LA CRUZ.

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S:
45.-	83	FRANCISCO DE LA CRUZ.
46.-	84	CARLOS DE LA CRUZ.
47.-	85	ARMANDO TIZNADO BERNAL.
48.-	86	CLAUDIO TIZNADO.
49.-	87	RAFAEL HAROS CLARCK.
50.-	89	GUILLERMO MANUEL TERMINEL MENDEZ.
51.-	91	FELICIANO CLAVERO URREA.
52.-	92	L. ENRIQUE CLAVERO BARRERA.
53.-	94	JESUS VALDEZ VILLELA.
54.-	95	SILVERIO VALDEZ VILLELA.
55.-	98	MARCO ANTONIO VALDEZ VILLELA.
56.-	99	J. MANUEL DURAN TREJO.
57.-	105	LUIS CLAVERO URREA.
58.-	102	VICTOR DURAN SABORI.
59.-	106	FRANCISCO VALDEZ ACUÑA.
60.-	114	JOSE JUAN PASOS ECHEVERRIA.
61.-	107	JUAN PEDRO SESMA VILLIA.
62.-	32	JOSE MENDIVIL PARRA.

AGRARIA MIXTA
CILLO, SONORA

CUARTO:— Que la Asamblea General de Ejidatarios, solicito la iniciación del Juicio Privativo de derechos agrarios individuales, en contra de 54 ejidatarios que abandonaron la explotación de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los que a continuación se relacionan:

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S:
1.-	1	JESUS NA. BARRERA ECHEVERRIA.
NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S:
2.-	2	MIGUEL DEL CAMPO BOJORQUEZ.
3.-	5	FRANCISCO FELIX.
4.-	7	AMBROCIO MARCIAS MERAZ. (En Res. Pres. AMBROSIO MACIAS MERAZ).
5.-	8	GUILLERMO TERMINEL VALDEZ.

6.-	10	PEDRO TERMINEL VALDEZ.
7.-	14	JESUS MANUEL CLARCK.
8.-	15	FERNANDO CLARCK.
9.-	17	JAVIER VALDEZ.
10.-	18	ALFONSO VALDEZ.
11.-	25	FRANCISCO IBARRA AGUÑA.
12.-	26	ARNOLDO SALAZAR HAROS.
13.-	28	MIGUEL ANGEL CLARCK.
14.-	29	RUBEN ELIAS CLARCK.
15.-	30	FRANCISCO JAVIER CLARCK.
16.-	31	JESUS CLARCK.
17.-	33	RAMON LOPEZ VALDEZ.
18.-	34	RAFAEL GONZALEZ MENDEZ.
19.-	35	RAMON SALAZAR REYNA.
20.-	36	FLORENCIO GASTELUM SALCIDO.
21.-	37	FRANCISCO MORENO QUIJADA.
22.-	42	FLORENCIO BARRAGAN MCROYOQUI.
23.-	43	RUPERTO HAROS VERDUGO.
24.-	44	LUIS FELIPE HAROS CLARCK.
25.-	52	ALONSO WENCESLADO MENDEZ. (En Res. Pres. ALONSO WENCESLADO MENDEZ).

NO. PROG.	NO. C.B.	NOMBRES:
26.-	50	J. HUMBERTO MENDEZ.
27.-	54	FRANCISCO HAROS OSUNA.
28.-	56	J. LUIS LOPEZ BARREDA.
29.-	57	FCO. JAVIER LOPEZ BARREDA.
30.-	60	MANUEL TERMINEL ECHEVERRIA.
31.-	63	CARLOS MENDIVIL.
32.-	68	ARNULFO GUTIERREZ GIL.
33.-	69	CLAUDIO GUTIERREZ AMARILLAS.
34.-	70	J. GUADALUPE GUTIERREZ AMARILLAS.
35.-	71	RAMON CLARCK VILLIA.
36.-	73	MANUEL DELGADO.
37.-	75	HECTOR VALENZUELA.
38.-	76	ARMANDO BERNAL BRACAMONTES.
39.-	80	ISIDRO MAZON TAPIA.
40.-	88	OSCAR LUIS HAROS HAROS.

41.-	90	LAZARO BRACAMONTES HAROS.
42.-	93	JESUS VALDEZ SANDOVAL.
43.-	96	JORGE VALDEZ VILLELA.
44.-	97	RAFAEL VALDEZ VILLELA.
45.-	100	LUIS HAROS HAROS.
46.-	101	CELSO HAROS.
47.-	103	FRANCISCO VALENZUELA CASTRO.
48.-	104	RICARDO CLAVERO URREA.
49.-	108	GREGORIO BERNAL FLORES.
50.-	109	ARSENIO BERNAL.
51.-	110	MANUEL FRANCISCO BERNAL.
52.-	111	GREGORIO BERNAL.

NO. PROG.	NO. C.B.	NOMBRES:
53.-	112	SERGIO BERNAL.
54.-	113	MANUEL ECHEVERRIA LAHRADA.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la asamblea de ejidatarios, solicita se les reconozcan derechos agrarios a 40 campesinos, los cuales han venido explotando los terrenos del ejido, encontrándose dentro de lo estipulado por los artículos 72 fracciones III y VII y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los siguientes:

NO. PROG.	NOMBRES:
1.-	FERNANDA MARTIN DEL CAMPO.
2.-	JESUS MACIAS MIERAZ.
3.-	GABRIEL ZAYAS.
4.-	MARTIN HAROS MONREAL.
5.-	EULALIO VILLA ALCARAZ.
6.-	JOSE JESUS VILLA.
7.-	JESUS ARVAYO.
8.-	MARGARITA TERMINEL.
9.-	JESUS MANUEL BRACAMONTES.
10.-	FERMIN RICARDO VALDEZ.
11.-	JUAN ISRAEL BARNEDA.
12.-	SERGIO RENE RUIZ BALBASTRO.
13.-	JOSE CARLOS CLAVERO.
14.-	JESUS MARIA VALDEZ ECHEVERRIA.
15.-	MIGUEL ANGEL TERMINEL MENDEZ.

16.-

ABELARDO BEJARANO.

17.-

FILIBERTO BUENO MORA.

NO. PROG.

N O M B R E S:

18.-

FRANCISCO VILLA ALCARAZ.

19.-

FRANCISCO JAVIER VILLA QUEVEDO.

20.-

MARTIN CAÑEZ DELGADO.

21.-

RUBEN CAÑEZ DELGADO.

22.-

ADRIAN BRACAMONTES RUIZ.

23.-

ELEAZAR DELGADO SANCHEZ.

24.-

ELVIRA VDA. DE TERMINEL.

25.-

MIGUEL VALENZUELA.

26.-

RAMON VALDEZ.

27.-

HECTOR MANUEL TIZNADO DE LA CRUZ.

28.-

J. JUAN BARRERA RAMIREZ.

29.-

EDGARDO CLARCK DE LA CRUZ.

30.-

CESAR MARTIN CLARCK DE LA CRUZ.

31.-

ANGELINA DELGADO DE HAROS.

32.-

GENARO HAROS DELGADO.

33.-

MA. GRACIELA VILLA QUEVEDO.

34.-

REMIGIO MOROYOQUI.

35.-

RAMON DURAN.

36.-

DOLORES ROMERO.

37.-

GUILLERMO CLARCK VALDEZ.

38.-

CARMEN ESTELA LOPEZ BARREDAS.

39.-

LUIS ANTONIO MENDIVIL PARRA.

40.-

JESUS CRUZ ESTRELLA.

SEXTO:- La asamblea de ejidatarios, solicite se dejen 14 derechos vacantes, para que posteriormente los ocupen los hijos de ejidatarios que se reconozcan.

SEPTIMO:- que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, contemplada en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citó para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 14 de Diciembre de 1982, haciéndose constar en el acta levantada con tal motivo, que al desahogo de dicha diligencia, no comparecieron ninguno de los integrantes de las autoridades ejidales, así como tampoco lo hicieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, nuevos adjudicatarios o alguna otra persona que pudiera tener interés en el presente negocio, no obstante de haber sido

notificados en el tiempo y forma que para el efecto establecen los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Es procedente confirmar los derechos agrarios a 60 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, mismos que se encuentran explotando los terrenos del ejido sin confrontar problema de ninguna especie, a los cuales se les deberán expedir sus respectivos certificados de derechos agrarios, siendo de los beneficiados por la resolución presidencial que creó el ejido; son los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Es procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 42 ejidatarios, en virtud de que abandonaron los terrenos ejidales, dejándolos de explotar por más de dos años consecutivos, incurriendo en consecuencia en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En relación con los 12 restantes que la asamblea propone como privados, se les comprobó su fallecimiento con las correspondientes actas de defunción, debiéndoseles cancelar sus derechos agrarios correspondientes, y son los que se encuentran en el resultando cuarto de la presente resolución en los números progresivos 2, 4, 5, 20, 23, 27, 39, 41, 42, 45, 47 y 48; se hace la aclaración que la inspección ocular señala a los CC. Ramón Clark Villa, Armando Bernal Bracamontes y Manuel Echeverría Labrada como fallecidos, sin embargo, es improcedente tenerlos como tal, ya que no se acreditó dicha situación con las correspondientes actas de defunción, por lo que se tomó en consideración la solicitud de privación efectuada por la asamblea y se les mandó notificar para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respetándoseles sus garantías de audiencia y legalidad, para en caso de no ser fallecidos, siendo por lo anterior procedente la privación de derechos agrarios de éstos ejidatarios, de conformidad en lo establecido por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos.

TERCERO:- Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 40 campesinos, en virtud de que han venido explotando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, de conformidad a lo estipulado por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios y son los relacionados en el resultando quinto de la presente resolución.

notificados en el tiempo y forma que para el efecto establecen los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Es procedente confirmar los derechos agrarios a 60 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, mismos que se encuentran explotando los terrenos del ejido sin confrontar problema de ninguna especie, a los cuales se les deberán expedir sus respectivos certificados de derechos agrarios, siendo de los beneficiados por la resolución presidencial que creó el ejido; son los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Es procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 42 ejidatarios, en virtud de que abandonaron los terrenos ejidales, dejándolos de explotar por más de dos años consecutivos, incurriendo en consecuencia en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En relación con los 12 restantes que la asamblea propone como privados, se les comprobó su fallecimiento con las correspondientes actas de defunción, debiéndoseles cancelar sus derechos agrarios correspondientes, y son los que se encuentran en el resultando cuarto de la presente resolución en los números progresivos 2, 4, 5, 20, 23, 27, 39, 41, 42, 45, 47 y 48; se hace la aclaración que la inspección ocular señala a los CC. Ramón Clark Villa, Armando Bernal Bracamontes y Manuel Recheverría Labrada como fallecidos, sin embargo, es improcedente tenerlos como tal, ya que no se acreditó dicha situación con las correspondientes actas de defunción, por lo que se tomó en consideración la solicitud de privación efectuada por la asamblea y se les mandó notificar para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, respetándoseles sus garantías de audiencia y legalidad, para en caso de no ser fallecidos, siendo por lo anterior procedente la privación de derechos agrarios de éstos ejidatarios, de conformidad en lo establecido por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos.

TERCERO:- Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 40 campesinos, en virtud de que han venido explotando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, de conformidad a lo estipulado por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios y son los relacionados en el resultando quinto de la presente resolución.

60 confirmados más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, 40 nuevos adjudicatarios y 14 derechos vacantes, dando un total de 116 derechos.

SEXTO:— Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "ESTACION LLANO", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes. Ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEPTIMO:— CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA - 5 DE MARZO DE 1961

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

LIC. FCO. JAYLER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JOAN MANUEL LEON COMISION AGRARIA MIXTA
HERNANDEZ, SONORA

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

RICARDO PABILLA VALLE

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(1.5)-1216 relativo al Juicio Privativo de Derechos, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instruido en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Santa Cruz, Estado de Sonora y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio número 5652 de fecha 14 de Diciembre de 1982, el Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos realizados en el nucleo en cuestión el día 2 de Febrero de 1982; del estudio efectuado a los mismos se llegó al conocimiento de que se hicieron de conformidad a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Este tribunal agrario con fecha 22 de Junio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente en cuestión, se desprende que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

TERCERO:- que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la ratificación de los derechos agrarios de 24 ejidatarios que han venido explotando los terrenos del poblado en forma colectiva, siendo los siguientes:

No. No. DE CERT. N O M B R E
PROG.

1.-	0918686	JOSE LORTA ARVISO
2.-	0918682	ALBERTO LEON ISLAVA
3.-	0918675	PARCELA ESCOLAR
4.-	0918689	ALFONSO ORTEGA BUSTAMANTE
5.-	0918690	ARMANDO ORTEGA BUSTAMANTE
6.-	0918692	RAUL BUSTAMANTE
7.-	0918693	JOSE LUCERO GARCIA
8.-	0918697	CARMEN VDA. DE LA ROSA
9.-	0918698	RAUL DE LA ROSA
10.-	0918702	EMILIO SOTO BUSTAMANTE (NOMBRE CORRECTO ES EMILIANO SOTO BUSTAMANTE)

No. No. DE CERT. N O M B R E
PROG.

11.-	0918704	ANA SINCHUI VDA. DE CUEN
12.-	0918708	FRANCISCO MONTIEL ZAMORA (SU NOMBRE CORRECTO ES FRANCISCO MONTIEL ZAMORA)
13.-	0918733	LORENZO DOJA JEZ NAVARRO
14.-	0918740	FRANCISCO LOEN SORTILLON (EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL APARECE COMO LEON SORTI)

		LEON FRANCISCO)
15.-	0918741	FERNANDO LOPEZ PERALTA
16.-	0918744	JESUS ESQUER FRAIJO
17.-	0918745	ALFONSO VELAZQUEZ MORENO
18.-	0918660	ROBERTO BUSTAMANTE ORTEGA
19.-	0918761	CARMEN ARVIZU ROSAS
20.-	0918762	JOSE SOTO LEON
21.-	0918764	ANGELA DE KOSTERLISKI
22.-	0918765	ERNESTO LOEN SORTILLON (NOMBRE CORRECTO ES ERNESTO LEON SORTILLON)
23.-	0918767	MERCEDES ESPINOZA VDA. DE SOTO
24.-	0918769	HONORILDA VDA. DE INCLAN

CUARTO:- Es la misma Asamblea la que solicita la privación de derechos agrarios a ejidatarios y sucesores que han dejado de participar en los trabajos que les correspondían dentro del ejido, por mas de dos años consecutivos, y son los que a continuación se señalan:



No. CERT.	TITULARES	SUCESORES
918773	RAMON CABRERA	ROSAMEL CABRERA, MICAE LA OZUNA, MIGUEL CABRERA, ADELINA CABRERA, BERTHA CABRERA, CLEO - TILDE CABRERA, DOMELIA CABRERA, MARIA CABRERA, DOLORES CABRERA. MADA APULINA Y JUANA - GLORIA LEON.
2.- 0918676	ARMANDO LOEN SORTILLON (EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL APARECE COMO LEON - SORTILLON ARMANDO)	
3.- 0918677	FAUSTO DE LA ROSA	
4.- 0918678	CORNELIO CRUZ ESPINOZA	MANUELA SOTO DE CRUZ, MARIA LUISA CRUZ Y MANUELA CRUZ.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES	SUCESORES
5.-	0918679	RENE FRAIJO SEDOLLA	
6.-	0918680	ANGEL LEON I.	GUADALUPE LEON ISLAVA
7.-	0918681	RAFAEL LOEN MOLINA (EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL APARECE COMO LEON MOLINA RAFAEL)	GUADALUPE ISLAVA
8.-	0918683	GABRIEL BUERAS TELLES	ADOLFO BUERAS, MARIA - RODRIGUEZ, GABRIEL BUERAS R., FE MIN BUERAS - R., AGUSTIN BUERAS.
9.-	0918684	JESUS ROMERO MEDINA	ALBERTO ROMERO, GEORGINA PERALTA, ERNESTO ROMERO, HERMINIA ROMERO, VIRGINIA ROMERO.
10.-	0918685	FRANCISCO VILLA Y.	CELIA VELARDE, FILIBERTO VILLA VELARDE, BELEN VILLA VELARDE, SO-

11.-	0918687	BENIGNO LORTA A.	CORRO VILLA VELARDE. BENIGNO LORTA CRUZ, RI TA CRUZ.
12.-	0918688	ANTONIO ORTEGA BUSTA MANTE	DELFINA B STAMANTE DE ORTEGA, MARIA SAHARA - ORTEGA, CELINA EVA OR- TEGA, ARNULFO ORTEGA, - ANGEL ORTEGA.
13.-	0918691	OSCAR BUSTAMANTE GON ZALEZ	CATALINA TALAMANTE DE BUSTAMANTE, DORA LUZ - BUSTAMANTE.
14.-	0918694	GILBERTO GONZALEZ VER GARA	JOSE LUIS GONZALEZ, MA RIA PACHECO, ELEAZAR - GONZALEZ.
15.-	0918695	IDELFONSO GONZALEZ -- VERGARA	JESUS GONZALEZ, TERESA ROMERO, DOLORES GONZA- LEZ, SOCORRO GONZALEZ, MERCEDES GONZALEZ, CON CEPCION GONZALEZ.
16.-	0918696	FRANCISCO DE LA ROSA A.	JUAN DIEGO DE LA ROSA
17.-	0918699	CARLOS DE LA ROSA AL MADA	MARIA DOJA UEZ DE LA- ROSA.
18.-	0918700	FRANCISCO ISLAVA R.	BERTHA ISLAVA, TERESA- LOPEZ.
19.-	0918701	EDUARDO BUSTAMANTE SO TO.	
20.-	0918703	EDUARDO SINOHUI JARA- MILLO	
No. PROG.	No. CERT.	TITULARES	SUCESORES
21.-	0918705	RICARDO VALENZUELA - TANGILLO. (NOMBRE -- CORRECTO RICARDO VA- LENZUELA TRUJILLO)	CATALINA MONTIEL DE VALEN- ZUELA Y GUILLERMINA VALEN- ZUELA.
22.-	0918706	JESUS BALLESTEROS RO SAS.	FRANCISCO BALLESTEROS, GUA- DALUPE HORTA.
23.-	0918707	TRINIDAD MONTIEL SO- MOZA.	
24.-	0918709	JUAN DOMINGUEZ.	VIRGINIA VINDIOLA DE DOMIN- GUEZ, ROBERTO DOMINGUEZ, JUA DOMINGUEZ, ALEJANDRO DOMIN- GUEZ, PROSPERO DOMINGUEZ.
25.-	0918710	LORENZO VALDIVIA CA- SAS.	LORENZO VALDIVIA GARCIA, AL- BERTO VALDIVIA G., CONRADO - VALDIVIA G., DOLORES VALDI- VIA G.
26.-	0918711	ROBERTO ZEPEDA MONTO YA.	TERESA JARAMILLO DE ZEPEDA, BENJAMIN ZEPEDA, ROBERTO ZE- PEDA, ENRIQUE ZEPEDA, EDUARDO ZEPEDA, MA. DEL CARMEN ZEPE- DA.
27.-	0918712	RAMON ISLAVA LOPEZ.	JUANA ORTEGA DE ISLAVA.
28.-	0918713	PEDRO LORTA ARVIZU.	MIGUEL ANGEL LORTA, DOLORES- BUSTAMANTE, RAMON HERIBERTO- LORTA, EDUARDO LORTA Y AME -

MARIA MIXTA
D. 0918714

SEYORA

9.-	0918714	CLEOFAS VDA. DE LA ROSA.	LIA LORTA.
10.-	0918715	FRANCISCO DOMINGUEZ COHEN.	ROBERTO DE LA ROSA, ENRIQUE- DE LA ROSA.
11.-	0918716	ALEJANDRO DOMINGUEZ C.	ARMANDO RUBEN DOMINGUEZ, HER- MINIA T. DE DOMINGUEZ, Y SAN- TA GLORIA DOMINGUEZ.
12.-	0918717	JESUS ORTEGA S.	OMAR ORTEGA, ANGELINA ORTEGA D., AUSTRE ORTEGA D., LUIS OR- TEGA D., EVANGELINA ORTEGA, - EMMA ORTEGA, TERESA ORTEGA Y OLGA ORTEGA.
13.-	0918718	MANUEL DOMINGUEZ CUAN (NOMBRE CORRECTO MA - NUEL DOMINGUEZ CUEN)	

No. PROG.	NO. CERT.	TITULARES	SUCESORES
34.-	0918719	ANTONIO CHAVEZ SI- SARAS. (NOMBRE CO- RRECTO MANUEL SA- LOMON VERDUGO)	ARTURO CHAVEZ URIBES, MARGA- RITA URIBES CHAVEZ, ANTONIO CHAVEZ, JESUS CHAVEZ, ANTO- NIA CHAVEZ, DOLORES CHAVEZ, DELIA CHAVEZ Y ISIDORA CHA- VEZ.
35.-	0918720	DOMINGO CASTRO RO- MERO.	ISABEL INCIAN DE CASTRO Y- EDMUNDO CASTRO.
36.-	0918721	LUISA VDA. DE JA- RAMILLO.	LEONOR JARAMILLO, LUIS JARA- MILLO Y LUCIO JARAMILLO.
37.-	0918722	GABRIEL JARAMILLO DURAN.	LUISA VDA. DE JARAMILLO.
38.-	0918723	LUIS GONZALEZ VER- GARA.	EMILIANO BUSTAMANTE G.
39.-	0918724	REYNALDO LEON MO- LINA.	ANGELA DE LEON.
40.-	0918725	FRANCISCO NAVARRO GONZALEZ.	CENOVIA NAVARRO DE RODRIGUEZ
41.-	0918726	AGUSTIN RODRIGUEZ JARAMILLO.	HECTOR LUIS RODRIGUEZ, ELODIA TALAMANTES, ABELARDO RODRIGUEZ MOISES RODRIGUEZ, MARIO RODRI- GUEZ Y MARTHA ELENA RODRIGUEZ.
42.-	0918727	JUAN PACHECO ALVA- REZ.	MELEODORO PACHECO, PILAR ROME- RO Y ANDRES PACHECO.
43.-	0918728	FRANCISCO NAVARRO RUELAS.	AMELIA ZEPEDA DE NAVARRO.
44.-	0918729	ROBERTO SOTO.	ANGELA VERGARA Y JESUS MOLI- NARES.
45.-	0918730	ROSENDO CORRALES- PARRA.	FRANCISCO CORRALES, JESUS ZA- YAS, CARLOS CORRALES.
46.-	0918731	TRAN UILINO MON- TIEL S.	MANUEL MONTIEL, ARMIDA CORRA- LES, EMILIO MONTIEL, FRANCISCO RAMON MONTIEL, TRAN UILINO - MONTIEL, BELIA MONTIEL, ANDREA MONTIEL.
47.-	0918732	LORENZO BOJAQUEZ- LANDAVASO.	ELOISA BOJA UEZ Y RAFAELA NA- VARRO DE BOJA UEZ.
48.-	0918734	TOMAS ROSAS ARVI-	RAMON FRANCISCO ROSAS Y JOSE

49.-	0918735	SU. JOAQUIN MENDOZA - ALTAMIRANO.	FINA RIVERA. ROSA ELVIRA DE MENDOZA, LUIS- MENDOZA ALTAMIRANO, IGNACIO - MENDOZA ALTAMIRANO, ARNULFO - MENDOZA A., CRUZ MENDOZA A., - CIRCENCIO MENDOZA A., EVA MEN- DOZA A., JUANA MENDOZA A., y - FULALIA MENDOZA A.
No. PROG.	No. CERT.	TITULARES	SUCESORES
50.-	0918736	IGNACIO PORCHAS M.	ERNESTO PORCHAS A., MARGARI- TA A. DE PORCHAS, JESUS MA- RIA A. PORCHAS, IGNACIO POR- CHAS, MARIA DE LUZ PORCHAS, HERLINDA PORCHAS Y MARIA - PAULINA PORCHAS.
51.-	0918737	SANTIAGO U. ESPINOZA.	CARMEN DOMINGUEZ DE ESPINOZA, PEDRO ESPINOZA, SANTIAGO ESPINOZA, ARMANDO ESPINOZA, EDUARDO ESPINOZA, FRANCISCA ESPINOZA, RAMON ESPINOZA Y - GENOVEVA ESPINOZA.
52.-	0918738	FRANCISCO MARRUFO CHAVEZ.	
53.-	0918739	RODOLFO ROSETE CORTEZ.	RODOLFO ROSETE G., JOSEFINA G. DE ROSETE, NELIDA ROSETE - Y RAUL ROSETE.
54.-	0918742	SABAS SANCHEZ M.	JOSEFA FLORES DE SANCHEZ.
55.-	0918743	FRANCISCO SANCHEZ FLORES.	MARIA JUVENTINA SANCHEZ.
56.-	0918746	JOSE RAMPELOTO BALBERTA.	WILLIAMS RAMPELOTO, PALMI- RA FORRER, GINO RAMPELOTO, VILMA RAMPELOTO, DINA RAM- PELOTO.
57.-	0918747	MANUEL VASQUEZ DEL GABILLO.	
58.-	0918748	ALFONSO TERAN MORALES.	ALFONSO TERAN, LIBRADA AL- BRADA ALTAMIRANO, DELIA TE- RAN, ARMIDA TERAN Y MARIA- LUISA TERAN.
59.-	0918749	SILVERIO VILLA BELTRAN.	SILVERIO VILLA, ANA G. DE- VILLA, JULIAN VILLA, ERNE- STO VILLA, ALEJANDRO VILLA, CELIA VILLA Y ENRIQUETA - VILLA.
60.-	0918750	CANDELARIO VALDEZ SAUCEDA.	ANTONIO VALDEZ Y JOSEFA - FIGUEROA.
61.-	0918751	GUADALUPE SALOMON VALENZUELA.	GUADALUPE SALOMON, PATILDE ENCINAS, SOCORRO SALOMON, - MERCEDES SALOMON Y CONSUE- LO SALOMON.
62.-	0918752	ROBERTO DE LA ROSA.	ROBERTO DE LA ROSA.
63.-	0918753	ROSA R. DE MANRIQUEZ.	BERTHA MANRIQUEZ.

No. PROG.	No. CENT.	TITULARES	SUCESORES
64.-	0918754	LUIS DE LA ROSA.	ADRIENIC DE LA ROSA, ALICIA DE LA ROSA Y NORMA DE LA ROSA.
65.-	0918755	ANTONIA R. DE RODRIGUEZ.	JOSE LUIS RODRIGUEZ, RAMON RODRIGUEZ, MARIA ANTONIA DE RODRIGUEZ, MARTHA RODRIGUEZ, EMMA RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ.
66.-	0918756	ROBERTO VILLA GOMEZ.	MARIA JESUS VILLA Y ANA M. DE VILLA.
67.-	0918757	RAFAEL ESQUER PADI-LLA.	IGNACIO ESQUER FRAIJO.
68.-	0918758	HIGINIO VILLA BELTRAN.	MERCEDES MARTINEZ DE VILLA ANTONIO VILLA, FRANCISCO VILLA, RAFAEL VILLA, HIGINIO VILLA, HERMINIA VILLA Y MARIA VILLA.
69.-	0918759	FLORENCIO ARRIAGA - LLANEZ.	MARIA DE LOS ANGELES DE ARRIAGA.
70.-	0918763	ANTONIO SANTOS JARAMILLO.	GUADALUPE JARAMILLO SANTOS.
71.-	0918766	MANUEL MARTINEZ VARGAS.	MARIA HERNANDEZ.
72.-	0918768	JESUS MONTIEL SOMOSA.	ALTAGRACIA CRUZ, JESUS MONTIEL Y RAUL MONTIEL.
73.-	0918770	ERNESTO CORONADO.	FRANCISCA MEJIA DE CORONADO Y HUGO CORONADO MEJIA.
74.-	0918771	JOSE JARAMILLO CASTRO.	JOSE LUIS JARAMILLO Y CLARA JARAMILLO.
75.-	0918772	CRUZ LEON.	JOSEFINA OCHOA.
76.-	0918774	ALICIA VDA. DE LORTA.	
77.-	0918775	SALVADOR MACIAS PADILLA.	PLUTARCO MACIAS CAMACHO, MATILDE CAMACHO Y GILBERTO MACIAS.

QUINTO:- Asimismo, la Asamblea General, solicita el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicatarios o nuevos-adjudicatarios en favor de 76 campesinos, mismos que han venido explotando las unidades de dotación abandonadas y son los siguientes:-

No. PROG.	ADJUDICATARIOS O NUEVOS ADJUDICATARIOS PROPUESTOS
1.-	DOCTOR MANUEL VELAZQUEZ GARCIA
2.-	RAMON ORTEGA LORTA
3.-	JOSE FAUSTO DE LA ROSA
4.-	RAFAEL CRUZ VELAZQUEZ
5.-	TERESA ARMENTA DE FRAIJO
6.-	RAMON LEON SALOMON
7.-	JESUS BUERAS R.
8.-	RAFAEL MONTIEL DURAN
9.-	SERGIO LUCERO BERNAL
10.-	RUBEN LORIA CRUZ

11.-	ANGEL ORTEGA SINCHUI
12.-	CRISTINA DE LA ROSA
13.-	RUBEN PERALTA TORRES
14.-	ALVARO DOMINGUEZ GALVEZ
15.-	FRANCISCO DE LA ROSA LEON
16.-	FERNANDO DE LA ROSA DOHAQUEZ
17.-	ERNESTO KOSTERLISKI ALAMIRANO
18.-	ROGELIA BUERAS DE BUSTAMANTE
19.-	RAMON GIL SINCHUI
20.-	SERGIO MONTIEL CORRAL
21.-	ANGEL BALLESTEROS
22.-	ALEJANDRA BARRIOS DE MONTIEL
23.-	BENIGNO ARMENTE PERALTA
24.-	JOSE DOMINGUEZ GALVEZ
25.-	JESUS CRUZ SOTO
26.-	ALEJANDRO GARCIA VALENZUELA
27.-	MARIA EMMA MOLINA VDA. DE VALENCIA
28.-	ALVARO DE LA ROSA MONTIEL
29.-	ALBERTO DOMINGUEZ RIOS
30.-	RAMON MONTIEL ROMERO
31.-	PIEDAD ESPINOZA VDA. DE ORTEGA
32.-	RODOLFO GALVEZ DE DOMINGUEZ
33.-	SAMUEL SALOMON VERDUGO (NOMBRE CORRECTO MANUEL SALOMON VERDUGO)
34.-	RODOLFO DOMINGUEZ ELIAS
35.-	ROSALVA HAROS ROSA
36.-	IGNACIO BUSTAMANTE BUERAS
37.-	MATILDE BUSTAMANTE DE GONZALEZ
38.-	SAMUEL ROSAS GRIJALVA
39.-	ALFONSO RODRIGUEZ NAVARRO
40.-	EDUARDO RODRIGUEZ JARAMILLO
41.-	ADOLFO BUERAS RODRIGUEZ
42.-	JAVIER DOHAQUEZ ROSAS
43.-	RAMON ROSAS GRIJALVA
44.-	CLEOTILDE CORRALES SAYAS

No. PROG.

ADJUDICATARIOS O NUEVOS
ADJUDICATARIOS PREPUESTOS

45.-	GLORIA ARMIDA MONTIEL
46.-	LORENZO DOHAQUEZ ROSAS
47.-	TOMAS ROSAS GRIJALVA
48.-	IGNACIO MENDOZA ROSAS
49.-	GONZALO ROSAS GRIJALVA
50.-	JOSE INDALECIO ORTEGA ESPINOZA
51.-	ENRIQUE MARRUFO
52.-	MAXIMIANO MUNGARRO VAZ DEZ
53.-	MARIA JUVENTINA SANCHEZ FLORES
54.-	SANTIAGO MUNGARRO SALAZAR
55.-	MANUEL MURRIETA GARCIA (NOMBRE CORRECTO MANUEL MURRIETA GRACIA)
56.-	EPIFANIO VELAZQUEZ
57.-	MARIA LEON VDA. DE FLORES
58.-	GERARDO SALAZAR DURAN
59.-	MIGUEL ANGEL SALAZAR DURAN
60.-	ABELARDO SALOMON CHAVEZ
61.-	MIGUEL ANGEL BUSTAMANTE

62.-	MARIO ASTOLFO DE LA ROSA LEON
63.-	JACINTO MUNGARRO SALAZAR
64.-	ALEJANDRO SALAZAR VAZ. UEZ
65.-	JESUS SALAZAR DURAN
66.-	IGNACIO ES. UER FRAIJO
67.-	JESUS MUNGARRO S.
68.-	EDMUNDO DOMINGUEZ GALVEZ
69.-	MOISES CANO SOTO
70.-	FERNANDO BUSTAMANTE BUERAS
71.-	TRINIDAD MONTIEL BARRIOS
72.-	CARMELO ROSAS GRIJALVA
73.-	ANGEL LEON VEGA
74.-	HERMENEGILDO RODRIGUEZ VELAZ UEZ
75.-	MARCO AURELIO LORTA
76.-	MARIA LUZ ROJO VDA. DE TELAVA

SEXTO:- La Asamblea solicita el reconocimiento de de-
rechos agrarios en favor de 17 campesinos que abrieron tierras-
al cultivo en la superficie de uso comun del ejido, aclarandose-
que su inclusion no perjudica a ejidatarios ya reconocidos de -
acuerdo con el estudio Agricola-Economico-Social que se adjunta
deduciendo que es suficiente para el sostenimiento familiar y
son los que a continuacion se mencionan:

No. PROG.	NOMBRE DEL CAMPESINO	SUPERFICIE EN POSISION
1.-	EDUARDO BUSTAMANTE BUERAS.	4-00-00 Has. riego
2.-	ABUNDIO SALAZAR DURAN.	4-00-00 Has. riego
3.-	FRANCISCO SALAZAR DURAN.	4-00-00 Has. riego
4.-	ABUNDIO SALAZAR BALCIDO.	4-00-00 Has. riego
5.-	RAUL DE LA ROSA ES. UER.	4-00-00 Has. riego
6.-	PABLO MUNGARRO VAS. UEZ.	4-00-00 Has. riego
7.-	IGNACIO MALDONADO ALVAREZ.	3-00-00 Has. riego
8.-	RAYMUNDO LEON VEGA.	4-00-00 Has. temporal
9.-	FRANCISCO OLIVAS MONTIEL.	3-00-00 Has. Temporal
10.-	RUBEN PERALTA PERALTA.	1-50-00 Has. temporal
11.-	ISIDRO MONTIEL OLIVAS.	4-00-00 Has. temporal
12.-	FRANCISCO DOMINGUEZ ALTAFI- RANO.	4-00-00 Has. riego
13.-	RAMONA DURAN VDA. DE SALAZAR.	4-00-00 Has. temporal
14.-	ANSELMO LEON DOMINGUEZ.	4-00-00 has. riego
15.-	RODOLFO DOMINGUEZ BALLESTEROS.	4-00-00 Has. riego
16.-	ARMANDO ORTEGA DOMINGUEZ.	4-00-00 Has. temporal
17.-	LIDIA CARRERO DE BUERAS.	

SEPTIMO:- En cumplimiento a la Garantia de audiencia que-
establece el Artículo 14 Constitucional y 428 de la Ley de la Ma-
teria se procedió a notificar para la celebracion de la Audiencia
de Pruebas y Alegatos, misma que se verifico en día 25 de Julio -
de 1983, asentandose en el Acta que se levanto de la referida di-
ligencia, lo siguiente:

... "Comparecen los CO. EDMUNDO DOMINGUEZ GALVEZ, ANGEL-
BALLESTEROS LORTA, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal,
de igual forma los CO. JOSE INDALECIO ORTEGA ESPINOZA y SERGIO --
MONTIEL CORRAL, presidente y secretario del Consejo de Vigilancia,
haciendose constar que al desahogo de la presente diligencia, no
comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus

derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria; acto continuo y consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales aquí presentes, sobre los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de Febrero de 1982, celebrada por segunda convocatoria, manifiestan que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que es la voluntad nominal mayoritaria de los ejidatarios por ellos representados, haciendo únicamente la declaración respecto a los nombres que aparezcan en el Acta de Asamblea, y son los siguientes:

NOMBRE CORRECTO

- 1.--EMILIANO COTO B STAMANTE
- 2.--FRANCISCO MONTIEL SOMOZA

NOMBRE CORRECTO

NOMBRE INCORRECTO

- EMILIANO COTO BUSTAMANTE
- FRANCISCO MONTIEL ZAMORA

NOMBRE INCORRECTO

- 3.--RICARDO VALENZUELA TRUJILLO
- 4.--MANUEL DOMINGUEZ COEN
- 5.--MANUEL SALAMON
- 6.--MANUEL MURRIETA GARCIA
- 7.--ERNESTO LEON SORTILLON

- RICARDO VALENZUELA TRAN UILLILLO
- MANUEL DOMINGUEZ COEN
- MANUEL SALAMON
- MANUEL MURRIETA GARCIA
- ERNESTO LEON SORTILLON"

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:-- Es procedente confirmar en sus derechos agrarios, a la Parcela Escolar y a 23 ejidatarios, que según testimonio de Asamblea y por el Acta de Inspección Ocular, están explotando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, mismos que se señalan en el Resultando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:-- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el sentido de privar en sus derechos agrarios a 77 titulares y a sus sucesores registrados, según el caso, que abandonaron por mas de dos años consecutivos los trabajos que les correspondían, dentro del ejido, hecho que se demostró con el testimonio de Asamblea y por el Acta de Declaración que levantó este Tribunal Agrario ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, incurriendo por tal razón en la causal de privación que señala el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se deberán de cancelar los certificados de derechos agrarios que se les habían expedido; dichos casos son los señalados en el Resultando cuarto de esta Resolución.

TERCERO:-- Asimismo se considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatarios o nuevos adjudicatarios, según corresponda, en favor de 76 campesinos propuestos por la Asamblea en el lugar de los titulares privados a que se refiere el considerando anterior, los cuales han venido trabajando las unidades de dotación que fueron abandonadas, como se comprueba con el Testimonio de Asamblea y según el Acta de Inspección Ocular y que satisfacen los requisitos que exigen los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la Ley de la Materia, por lo que se les deberán de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios; estos casos se tratan en el Resultando quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- es procedente reconocer derechos agrarios, en favor de 17 campesinos que abrieron tierras al cultivo y que según el Estudio Socio-Económico que obra en autos del expediente en estudio, se comprueba que su inclusión no perjudica a otros miembros ya reconocidos y es posible su subsistencia personal y familiar -- con la extensión de la unidad de dotación que se les asigna, por lo que satisfacen los requisitos que señalan los Artículos 74 Fracción II y 242 de la Ley Agraria Vigente, por lo que se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios; estos casos son los enmarcados en el Resultando sexto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracción I y II, 72, 74 Fracción II, 85 Fracción I, 86, 89, 200, 242 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar y a 23 ejidatarios, por las razones que se señalan en el considerando primero de la presente resolución, dichos derechos son los que se señalan en el resultando tercero de la misma.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios y sucesorios a 77 titulares y a sus sucesores registrados, según corresponde, ya que se comprobó que abandonaron por mas de dos años consecutivos sin causa justificada la explotación de sus unidades de dotación, por lo que debe de cancelarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios; la situación de dichos derechos se explica y se señala en el considerando segundo y en el resultando cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, en favor de 76 campesinos propuestos por la Asamblea y que han venido cultivando las unidades de dotación que fueron abandonadas, mismos a los que se les debe de expedir su certificado de derechos agrarios; estos casos son los tratados en el considerando tercero y resultando quinto de esta resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo en favor de 17 campesinos con capacidad agraria, a los cuales se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios; la situación de dichos derechos se explica y se detalla en el considerando cuarto y resultando sexto de esta Resolución.

QUINTO:- En virtud de que en el derecho del Titular privado RAFAEL LEON MOLINA, no se propone por la Asamblea a ningún campesino o sucesor para que lo ocupe, se declara dicho derecho vacante para efectos de que sea adjudicado en su oportunidad; dicho caso se señala en el No. 7 del resultando segundo y en el considerando segundo de esta Resolución.

SEXTO:- Se hace el señalamiento de que la Resolución -- Presidencial Dotatoria del poblado contempla 95 derechos, y en los trabajos de Asamblea se tratan 101 derechos, 24 confirmados y 77 privaciones, o sea que trata 6 derechos de mas, ante lo cual esta Comisión Agraria Mixta considera que por tratarse de una Resolución Presidencial bastante antigua, era cuando se de puraba el Censo Basico en base a los campesinos que efectiva -- mente se hallaban trabajando en el ejido y a los cuales se les expedía su certificado de derechos agrarios, en los terminos -- del Artículo 228 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual se expedirón mas certificados de derechos agrarios que -- el número de derechos que contempla el mencionado mandato presidencial.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones y reconocimiento de derechos agrarios, del poblado "SANTA CRUZ", Municipio de Santa Cruz, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para inscripción y expedición de certificados correspondientes, notifíquese al comisionado ejidal y ejecutese.

La Presente Resolución se aprobó por la Comisión Agraria Mixta del Estado, en sesión de fecha - 5 ABR 1971

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA, PRESIDENTE. FCO. JAVIER NORIEGA LEIVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALMERO, LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

COMISION AGRARIA MIXTA
MEXICO, D.F. SONORA, VALLE

FJNL'DASN'LEVG'GRL'100

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(327)-1092, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "ISLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO.— Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 6550 de fecha 9 de Octubre de 1981, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria, el día 9 de Agosto de 1981, — demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplió con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 6 de Noviembre de 1981, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones ya que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos agrarios de 35 ejidatarios así como los de la Escuela, por estar usufructuando sus unidades de dotación en forma quieta y pacíficamente, sin perjuicio de terceros; — siendo los siguientes:

NUM.
PROG.

CONTINUANDO

EXCELENCIA

1.-	385591	PAQUITA ESCOLAR.
2.-	385593	ARNULFO CABALLERO
3.-	385594	MARCELINO CABALLERO
		(MARCELINO CABALLERO BEDOLLA, en RAN.)
		MIGUEL GONZALEZ RUIZ.
4.-	385605	CEBAREO LUERA VARGAS.
5.-	385609	(CEBAREO VARGAS L., en R.A.N.)
		MANUEL LUERA VARGAS.
6.-	385610	SOCORRO MENDOZA B.
7.-	385612	(SOCORRO MENDOZA BERNAL, en R.A.N.)

8.-	385614	JOSEFAT RAZO CABA LERO
9.-	385617	CATARINO RODRIGUEZ MEDINA.
10.-	385619	EPIFANIO SANCHEZ T. (EPIFANIO SANCHEZ TAPIA, en R.A.N.)
11.-	1041733	ALEJANDRO NEGRETE SIERRA.
12.-	1041735	JOSE CABALLERO BEDOLLA
13.-	1041741	JUAN CABALLERO CEBALLOS (JUAN CEBALLOS LOPEZ, en R.A.N.)
14.-	1041745	GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ.
15.-	9000001	CLEOTILDE ROJO C.
16.-	9000002	FRANCISCA RAMOS AQUINO.
17.-	9000003	JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ.
18.-	9000008	ANGEL CABALLERO BEDOLLA.
19.-	9000009	JOSE CEBALLOS POMPA
20.-	9000011	JUAN GARCIA SANCHEZ.
21.-	9000014	ANGEL MADRID NAVARRO.
22.-	9000015	JUAN MEDINA ARAGON
23.-	9000018	CARLOS RODRIGUEZ MADRIGAL
24.-	9000019	LEOPOLDO RUIZ PRIAS.
25.-	9000021	LUIS NEGRETE MEDEL. (LUIS NEGRETE NODEL, en R.A.N.)
26.-	1807631	MAXIMILIANO MENDOZA BERNAL.
27.-	1807633	ISRAEL CEBALLOS AYON
28.-	1807634	JUANA INZURZA CABALLERO
29.-	1857635	CELSO NUÑEZ FLETES.
30.-	1857636	J. GUADALUPE ALVAREZ.
31.-	1857637	MARIA FRANCISCA ALVAREZ CEJA.
32.-	1857638	JOSE RAMIREZ RIVERA.
33.-	1857639	JUAN CASILLAS CASILLAS
34.-	1857640	LORONA SANTIAGO C.
35.-	1053504	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VDA. DE S.
36.-	385595	ANGELINA ALEGRIA VTA. DE CABALLERO.

CUARTO.- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de derechos, en contra de 5 ejidatarios titulares y sucesores registrados en segundo, tercero y cuarto grado en el orden de preferencia, ya que se ausentaron del ejido abandonando sus unidades de dotación, así como el cultivo personal de los mismos, incurriendo con ello en la causal de privación de la fracción I del Artículo 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULARES Y SUOS. PRESUNTOS PRIVADOS.
1.-	385601	JOSE GUADALUPE ESCOBEDO.
2.-	385602	J. GUADALUPE ESCOBEDO.
3.-	385607	LEODEGARDO ESCOBEDO CATALINA ESCOBEDO FELIPE LOERA CHAVEZ. (FELIPE LUERA CHAVEZ, en R.A.N.) ROBERTO LUERA LOPEZ.
4.-	1041731	CONCEPCION BERTHA MUERA LOPEZ. PAULO GONZALEZ DAVALOS IRENE GONZALEZ IBARRA.

5.-

385597

ANA MARIA GONZALEZ IBARRA.
SALVADORA IBARRA DE GONZALEZ
GENOVIO GASTELUM
GENARO GASTELUM.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea solicita la adjudicación para 5 campesinos, sucesores registrados como preferentes, ya que están usufructuando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y que están dentro de lo establecido por la Fracción I del Artículo 72 de la Ley de la Materia; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	SUC. PREFERENTE RECONOCIDO	DERECHO A OCUPAR
1.-	HERLINDA ESCOBEDO C.	(385601)
2.-	GENOVEVA CABALLERO VDA. DE ESCOBEDO.	(385602)
3.-	ANDRES E. LUERA LOPEZ.	(385607)
4.-	ROBERTO GONZALEZ IBARRA.	(384731)
5.-	CRUZ RAMIREZ VDA. DE GASTELUM	(385597)

SEXTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios, solicita la privación de derechos en contra de un (1) ejidatario titular y sucesores registrados en primero y tercer grado en el orden de preferencia, que se ausentaron del ejido, abandonando el cultivo personal de su unidad de dotación incurriendo en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULAR Y SUC. PRESUNTOS PRIVADOS.
1.-	385618	ANTONIO SANCHEZ G. FRANCISCA TAPIA. RAMON SANCHEZ.

SEPTIMO.- Como consecuencia se solicita le sean reconocidos derechos agrarios como adjudicatario para un (1) campesino sucesor registrado en segundo grado, ya que ha venido usufructuando la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo señalado por la Fracción I del Artículo 72 de la Ley Agraria en vigor; siendo el siguiente:

NUM. PROG.	2do. SUC. RECONOCIDO.	DERECHO A OCUPAR.
1.-	CONSUELO SANCHEZ.	(385618)

OCTAVO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicitó la inapropiación de derechos agrarios en contra de 14 ejidatarios, así como la de todos los sucesores registrados, en virtud de que se ausentaron del poblado, abandonando el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos incurriendo en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

 NUM. CERTIFICADO TITULARES Y SUCS. PRESUNTOS PRIVADOS
 PROG. -----

1.-	385603	CRISTINO N. FONSECA. HERLINDA FONSECA BERTHA FONSECA RUBEN FONSECA.
2.-	385606	FRANCISCO LOZANO R. SILVIA RODRIGUEZ (SILVINA RODRIGUEZ en R.A.N.) FRANCISCA LOZANO (FRANCISCO LOZANO - en R.A.N.) GLORIA LOZANO
3.-	385613	LUIS MENDOZA B. (LUIS MENDOZA BERNAL en R.A.N.) ERNESTINA D. DE MENDOZA. LUIS MENDOZA D. (LUIS MENDOZA SOTO, en R.A.N.) MAXIMILIANO MENDOZA B. RODOLFO MENDOZA B. FELICIANO MENDOZA B. SOCORRO MENDOZA B. GUADALUPE MENDOZA B. SALOME MENDOZA B.
4.-	385621	JOSE COCIC FLORES. LIDIA BARRON NICOLAS BARRON.
5.-	1041732	JESUS ESCOBEDO SANCHEZ. REFUGIO ESCOBEDO SANCHEZ. EMILIO ESCOBEDO SANCHEZ. MATILDE SANCHEZ FRANCO.

 NUM. CERTIFICADO TITULARES Y SUCS. PRESUNTOS PRIVADOS
 PROG. -----

6.-	1041742	ANTONIO RODRIGUEZ MURILLO.
7.-	9000007	LUIS BEDOLLA CABALLERO
8.-	9000012	MANUEL HERRERA MEDINA.
9.-	9000013	J. INES LUERA VARGAS.
10.-	9000016	JESUS ORTIZ RUIZ.
11.-	9000017	FEDERICO ROBLES FIGUEROA.
12.-	9000020	MARIANO VALENZUELA MONREAL.
13.-	9000010	FILIBERTO CONTRERAS TORRES.
14.-	1807632	JESUS GONZALEZ VAZQUEZ.

NOVENO.— Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios que han venido usufructuando las unidades de dotación, quietas y pacíficamente sin perjuicio de terceros; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1.-	MANUEL VALE VILLA.
2.-	JUAN CARVAJAL LOZANO
3.-	LUIS MENDOZA SOTO
4.-	DAVID CABALLERO QUINTERO
5.-	JESUS ESCOBEDO RENTERIA
6.-	RUBEN CASTILLAS CORONADO
7.-	GUANALUPE RUIZ ESCOBEDO
8.-	PACUNDO RENDON FIGUEROA
9.-	AMFARO BENITEZ VDA. DE MIERA.
10.-	ERNESTO CABALLERO ALEGRIA.
11.-	JUAN MONTERON VEGA.
12.-	DELIA FIGUEROA VDA. DE VALENZUELA
13.-	MARIA DE JESUS HERMOSO DE CONTRERAS.
14.-	ROSA FIGUEROA DE VALENZUELA.

DECIMO.— La Asamblea de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios para 5 campesinos que abrigaron tierras al cultivo en la superficie de uso común del ejido, según se demuestra con el estudio Socio-Económico Agrícola, que se adjunta, la cual han venido usufructuando sin perjuicio de terceros; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRES
1.-	GONZALO CASTILLAS MALDONADO
2.-	GUADALUPE RAMOS VDA. DE ONTIVEROS
3.-	JESUS CASTRO RODRIGUEZ.
4.-	ANA ALVAREZ ACOSTA.
5.-	LUIS DELIA MIRANDA PADILLA

DECIMO PRIMERO.— Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, cuando se notificará a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 18 de diciembre de 1981, con la comparecencia de los CC. Rubén Castillas Maldonado y Jesús Escobedo Rentería, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como los CC. Armulfo Caballero Badolla y Guadalupe Ruiz Escobedo, Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia respectivamente; sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados.

Por lo antes expuesto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales, Nuevos Adjudicatarios de unidades de dotación y reconocimiento de derechos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los requisitos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 35 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, solo para los efectos de la actualización de la lista de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, debiéndose incluir en esta a la C. María de Jesús Rodríguez Vda. de S., ya que en la relación que se anexa al expediente, no aparece la citada ejidataria misma que cuenta con certificado de derechos agrarios (1953504), que fué expedido el 10 de Octubre de 1952, en ejecución a la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 21 de Agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Junio de 1940, y que no ha sido privada en ninguna Resolución Presidencial; se anexa al expediente la copia del citado certificado. Casos relacionados en el Resultando Tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios titulares, que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar por más de dos años consecutivos la explotación

personal de sus unidades de dotación por mas de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual de nuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Investición General de

Usufructo Parcelario y la Inspección Ocular que obran en autos del expediente; considerando por otra parte, que la solicitud de la Asamblea en cuanto a la privación de derechos agrarios sucesorios, de los sucesores registrados en segundo, tercero y cuarto grado del orden de preferencia, es innecesaria, toda vez que la misma se interrumpe, al designarse al sucesor preferente como adjudicatario; Casos que se relacionan en el Resultando Cuarto.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatarios para 5 campesinos sucesores registrados como preferentes en el orden de preferencia que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerseles su calidad de ejidatarios de acuerdo al Artículo 81 y 86 de la citada Ley Agraria y expídanse a su nombre los certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata en base a lo señalado por el Artículo 69 de la misma Ley; casos que se relacionan en el Resultando Quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 1 (un) ejidatario titular así como la del sucesor preferente, que incurrieron en la Ley Agraria en vigor, al abandonar por más de dos años consecutivos el cultivo personal de su unidad de dotación, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Investigación General de Usufructo Parcelario y la Inspección Ocular que obran en el expediente, considerándose por otra parte que la solicitud de la Asamblea en cuanto a la privación del sucesor registrado en tercer grado del orden de preferencia es innecesaria, toda vez que la misma se interrumpe, al designar como adjudicatario al sucesor en segundo grado, caso que se señala en el Resultando Sexto.

OCTAVO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatario a 1 (un) campesino sucesor registrado en segundo grado, que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por el titular, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocersele su calidad de ejidatario de conformidad con los Artículos 81 y 86 de la Ley antes invocada, procediendo en consecuencia se le expida el certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata; siendo el señalado en el Resultando Séptimo.

NOVENO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 12 ejidatarios titulares así como la de todos sus sucesores registrados que incur-

rieron en la causal de privación de la Fracción I del -- -- Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, lo cual demuestra la Asamblea de ejidatarios con la Investigación General de Usufructo Parcelario y la Inspección Ocular que obran en el expediente; casos que se relacionan en el Resultando Octavo (Nos. Prog. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14).

En relación a los CC. José Cosío Flores y Antonio Rodríguez Murillo, con certificado de Derechos Agrarios números 385621 y 1041742 respectivamente, se considera que la privación de sus derechos, ya no es materia del presente juicio, toda vez que mediante Resolución Presidencial de -- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de -- fecha 24 de Marzo de 1959, ambos fueron privados y cancelados sus certificados, desconociéndose a quien fueron adjudicados estos derechos, por lo que será la Delegación Agraria quien investigue la situación de estos dos casos que fueron adjudicados en la citada Resolución Presidencial, siendo los que se relacionan en el Resultando Octavo (Nos. Prog. 4 y 6).

DECIMO.-- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 11 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley de la Materia, -- por lo que es de reconocerseles su calidad de ejidatarios -- de acuerdo a la fracción III del Artículo 85 de la Ley antes invocada y en consecuencia exídanseles sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa; siendo los que se relacionan en el Resultando Noveno (Nos. Prog. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14).

En relación a los CC. David Caballero Quintero y Ruben Casillas Maldonado, se considera que el reconocimiento de derechos agrarios a su favor, quedará sujeto a los resultados que arroje la Investigación que la Delegación Agraria efectuará a los titulares de los derechos en los que fueron propuestos como Nuevos Adjudicatarios por la -- Asamblea de Ejidatarios que se cita en el Considerando anterior; casos que se relacionan en el Resultando Noveno -- (Nos. Prog. 4 y 6).

DECIMO PRIMERO.-- Se considera procedente reconocer derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo a 5 campesinos, lo cual se demuestra por la Asamblea con el Estadio Agro-Socio-Económico y la Inspección Ocular que obra en autos del expediente, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo que es de --

reconocerseles su calidad de ejidatarios de acuerdo a la --
Fracción II del Artículo 74 de la ley antes invocada en --
consecuencia es procedente se les expidan sus correspondien-
tes certificados de derechos agrarios que los acredite como
ejidatarios del poblado que nos ocupa; siendo los que se --
relacionan en el Resultando Décimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento
en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, --
85 Fracción I, 200, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos
aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Co-
misión Agraria Mixta,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios
a 35 ejidatarios así como a la Parcela Escolar, mismos que
se mencionan en el Resultando Tercero, para los efectos --
previstos en el Considerando Cuarto de la presente Reso-
lución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios a
los 18 ejidatarios y sucesores que se señalan en los Resul-
tandos Cuarto, Sexto, Noveno (Nos. Prog., 1, 2, 3, 5, 7, 8
9, 10, 11, 12, 13 y 14), en base a lo señalado en los Con-
siderandos Quinto, Séptimo y Noveno de la presente Resolu-
ción, debiéndose cancelar sus correspondientes certifica-
dos de derechos agrarios.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios como
adjudicatarios para 6 sucesores y en consecuencia su ca-
lidad de ejidatarios que se señalan en los Resultandos --
Quinto y Séptimo, con base en lo expuesto en los Consi-
derandos Sexto y Octavo de la presente Resolución, expídan-
seles sus certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios como --
Nuevos Adjudicatarios a los 12 campesinos que se señalan --
en el Resultando Noveno, en base a lo expuesto en el Consi-
derando Décimo de la presente Resolución, expídanseles --
sus correspondientes certificados de derechos Agrarios.

QUINTO.- La Nueva Adjudicación de los CC. David-
Caballero Quintero y Ruben Casillas Maldonado queda sujeta a
la Investigación que la Delegación Agraria deberá efectuar --
respecto a los titulares José Cosío Flores y Antonio Rodrí-
guez Murillo (385621 y 1041742), mismos que se relacionan en
los Resultandos Noveno (Nos. Prog. 4 y 6), Octavo (Nos. Prog.
4 y 6) respectivamente, en base a lo asentado en los Consi-
derandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

SEXTO.— Se reconocen derechos Agrarios por abrir terrenos al cultivo y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 5 campesinos que se relacionan en el Resultado Décimo, en base a lo expuesto en el Considerando Décimo Primero de la presente Resolución, expídanseles sus certificados de Derechos Agrarios.

SEPTIMO.— Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ISLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción, cancelación y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútense y notifíquese.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN FECHA

PRESIDENTE

— F. ARR. —
SECRETARIO

LIC. VICENTE MANUEL PARRA, LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JOSE MANUEL LEON PARRA, LIC. M. GARCIA VALENZUELA L.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERNANDEZ, SONORA

ING. PARRA VALENZUELA

LEVANTADO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1.5)-1047-1219, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de -- Usufructo Parcelario practicados en el poblado denominado "NUEVO MICHOACAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante oficio número 1362 de fecha 5 de abril de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original -- del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 30 de marzo de 1983, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho -- ya que cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Que esta Comisión Agraria Mixta, -- por auto de fecha 22 de junio de 1983, radicó el Juicio -- Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones; ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el -- Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de los derechos agrarios de 46 ejidatarios así como los de la Parcela Escolar, ya que están usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

NUM.
PROS.

CERTIFICADO

N M S

1.- 171584
2.- 171585
3.- 171587
4.- 171586
5.- 171588
6.- 171589
7.- 171590

8.- 171591
9.- 171592

PARCELA ESCOLAR
ENRIQUE ACEVES MAGDALENO
JESUS ACEVES MAGDALENO
FRANCISCO ACEVES MAGDALENO
JOSE ACEVES MACIAS.
MANUEL ACEVES MAGDALENO
PORFIRIANO ACEVES MACIAS.
(PORFIRIO ACEVES MACIAS? en RAM)
JULIO ALVARADO ARGENTA.
MAUEL BERNAL GONZALEZ.

10.- 171593
 11.- 171594
 12.- 171595
 13.- 171596
 14.- 171597
 15.- 171599
 16.- 171600
 17.- 171601
 18.- 171602
 19.- 171605

PETRA BERNAL GONZALEZ.
 G. GORIA CABRERA VDA. DE MONTO
 YA.
 ANTONIO CAZAREZ SANCHEZ.
 JUAN CAZAREZ CARRANZA.
 PRIMO CAZAREZ SANCHEZ.
 SOCOLO CISNEROS CORONA
 BENEDICTO VIERROS ORTIZ.
 FRANCISCO FLORES ROMERO
 HUMBERTO FLORES MONTAÑO
 H. REFUGIO HERRERA CISNEROS
 (J. REFUGIO HERRERA CISNEROS
 en R.A.N.)
 JULIO MARTINEZ OROZCO
 BEPILLO LOPEZ VARGAS.
 LUIS MARTINEZ TORRES
 ANTONIA AGUIÑE DE MARTINEZ.
 GUILLERMO MURILLO OSORIO
 ERASMO PIMENTEL PIMENTEL.

20.- 171609
 21.- 171607
 22.- 171610
 23.- 171612
 24.- 171617
 25.- 171621

NUM.
 PROG.

CERTIFICADO

NOMBRES

26.- 171622 MAURILIO PIMENTEL MARTINEZ.
 27.- 171623 MACARIO RIVIERA REYNA
 28.- 171626 J. GUADALUPE RIVAS SANBOVAL
 29.- 171627 GABRIEL RODRIGUEZ ORTIZ.
 30.- 171631 J. JESUS ALCARAZ RUIZ.
 31.- 171632 MANUEL SOTELO PINO
 32.- 171633 PABLO SOTELO PINO
 33.- 171619 EMETERIO ONTIVEROS JUAREZ.
 34.- 171606 SALVADOR HERRERA CISNEROS
 35.- 171634 JUANA LOPEZ VDA. DE VIVEROS
 36.- 171635 JOSE VIVEROS MOLINA
 37.- 171638 ELISA PINO VDA. DE ZEPEDA.
 38.- 171639 RICARDO ZEPEDA GARCIA.
 39.- 1858956 IRENE REYNA MIRANDA.
 40.- 1858959 EDUWIGES CONOA DE RODRIGUEZ.
 41.- 1858958 CESAR ZEPEDA GARCIA
 42.- 1858954 J. NATILDE CAZAREZ AMBRIS
 43.- 1858955 CRESENCIO MARTINEZ COTA.
 44.- 1858960 SALVADOR MARTINEZ OROZCO
 45.- 1858957 JOSE LUIS RODRIGUEZ GAXIOLA
 46.- 1858961 ANTONIO RODRIGUEZ BOJORQUEZ

CUARTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 5 ejidatarios titulares así como de los sucesores registrados en segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo grado en el orden de preferencia, ya que se ausentaron del ejido, abandonando el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROC.	CERTIFICADO	TITULARES Y SUCESESORES PRESUNTOS PRIVADOS.
1.-	171604	CANDELARIO GUTIERREZ MONTAÑO
2.-	171611	RAMON MARTINEZ VILLA SALVADOR MARTINEZ OROZCO RAMON MARTINEZ OROZCO SOLEDAD MARTINEZ OROZCO
3.-	171613	ANICETO MATA CERDA. ESTELA RENTERIA LANES.
4.-	1716181 (171618 RAN)	RAMON DUARTE OCAÑA MOE DUARTE MORALES (MOE DUARTE MORALES en R.A.N.)
5.-	1716636 (171636 RAN)	ALFONSO ZEPEDA GARCIA EDILIA ZEPEDA VALENCIA (EDILIA ZEPEDA DE VALENCIA, en R.A.N.) RAMIRO ZEPEDA VALENCIA. JORGE LUIS ZEPEDA. SILVIA ZEPEDA ZAIDA (ZAIDA SILVIA ZEPEDA, en R.A.N.) BLANCA ESTELA ZEPEDA. EVELIA ZEPEDA.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios, como adjudicatarios en favor de los 5 sucesores que aparecen registrados como preferentes en el orden establecido, ya están usufructuando las unidades de dotación, sin perjuicio de ejidatarios con derecho y por más de dos años consecutivos y que están dentro de lo señalado en la fracción I del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROC.	SUC. PRES. RECONOCIDOS	DEL CERO A OCHOC.
1.-	MARIA NIEVES SALDANA VDA. DE GUTIERREZ.	(171604)
2.-	MARGARITA OROZCO VDA. DE MARTINEZ.	(171611)
3.-	JUANA LANES VDA. DE MATA.	(171613)
4.-	MARIA LUISA MORALES VDA. DE DUARTE.	(1716181) (171618 R.A.N.)
5.-	JULIO ALFONSO ZEPEDA VALENCIA	(1716636) (171636, R.A.N.)

SEXTO.- Que la misma Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de derechos, para 3 ejidatarios así como para los sucesores registrados en primero, tercero y cuarto grado en el orden de preferen-

cia, ya que se ausentaron del ejido abandonando el cultivo personal de sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULARES Y SUCESESORES PRESUNTOS PRIVADOS.
1.-	171615	SILVESTRE MOLINA ZAVALA CATALINA SALDANA DE MOLINA FRAN MOLINA S. LEA MOLINA.
2.-	171630	BALTAZAR SOLORIO CAMARILLO ISIDRO SOLORIO LOPEZ BALTAZAR SOLORIO LOPEZ JOSE LUIS SOLORIO LOPEZ.
3.-	171603	CAMERINA GONZALEZ DE V. (CAMERINA - GONZALEZ S. DE B. en R.A.N.) TRICILIANA BERNAL T.

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea solicita se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios en favor de los 3 sucesores que aparecen registrados en segundo grado en el orden de preferencia, ya que estan usufructuando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con derecho, estando dentro de lo señalado por el Artículo 72 Fracción I de la Ley Agraria en vigor; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	SUCESORES 2do. RECONOCIDOS	DERECHO A OCUPAR
1.-	DAVID MOLINA SALDANA	(171615)
2.-	HUMBERTO SOLORIO LOPEZ.	(171630)
3.-	AMELIA BERNAL A.	(171603).

OCTAVO.- La misma Asamblea de Ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios para 2 ejidatarios, así como para todos los sucesores registrados de estos, ya que abandonaron sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULARES Y SUCESESORES PRESUNTOS PRIVADOS.
---------------	-------------	--

- | | | |
|-----|--------|---|
| 1.- | 171614 | TOMASA GONZALEZ DE MENDOZA
J. ROSARIO MENDOZA G.
JACINTO MENDOZA RUTH (JACINTO
MENDOZA RUTH en R.A.N.) |
| 2.- | 171620 | ANTONIO OCEGUERA ARIAS.
MARIA DOLORES CRUZ DE OCEGUERA. |

NOVENO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 2 campesinos, que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derecho y que están dentro de lo establecido por la Fracción III del Artículo 76 de la Ley Agraria en vigor; siendo los siguientes:

NUM.	
PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	LUIS MARTINEZ OROZCO
2.-	ELENA OCEGUERA CRUZ.

DECIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 1º de agosto de 1983, con la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios y sucesores presuntos privados.

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, resolver en definitiva el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los

requisitos establecidos por los Artículos 27, 29, 31, 32 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la citada diligencia, cumplieron con las disposiciones que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia respectiva en el expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios de 46 ejidatarios así como los de la Parcela Escolar, solo para efecto de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional; siendo los que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios-titulares que al abandonar el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y sin causa justificada incurrieron en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Investigación General de Usufructo Parcelario y la Inspección Ocular que obran en el expediente; debiéndose aclarar que existe error en el Acta de Asamblea en los casos relacionados con los Nos. Prog. 4 y 5 del Resultando Cuarto, pero que este Cuerpo Colegiado los notifica conforme aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional; así mismo se considera improcedente la solicitud de la Asamblea referente a privar de los derechos

sucesorios a los sucesores registrados en segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo grado en el orden de preferencia, lo anterior en base que la adjudicación de estos derechos se solicita para el sucesor preferente, lo cual interrumpe la sucesión que formulara el titular del derecho ahora privado. Los titulares y sucesores de que se trata se relacionan en el Resultando Cuarto.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios, como adjudicatarios para 5 campesinos, sucesores registrados como preferentes en el orden de preferencia, ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo que es de reconocerseles su calidad de ejidatarios de conformidad al Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios -

del poblado, que nos ocupa de conformidad al Artículo 69 de la misma Ley; siendo estos los que se relacionan en el Resultando Quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares así como la de los sucesores preferentes de estos que al abandonar el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, incurren en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Investigación General de usufructo Parcelario y la Inspección Ocular que obran en el expediente; siendo los que se relacionan en el Resultando Sexto. Por otra parte se considera improcedente la solicitud de la Asamblea referente a privar de sus derechos sucesorios a los sucesores registrados en tercero y cuarto grado ya que al adjudicarse estos derechos a los sucesores registrados en el segundo grado se interrumpe la sucesión que formulara el titular del derecho ahora privado.

OCTAVO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatarios para 3 campesinos sucesores registrados en segundo grado del orden de preferencia, ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo que es de reconocerseles su calidad de ejidatarios de conformidad al Artículo 81 de la Ley antes invocada y expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa, de conformidad al Artículo 69 de la misma Ley, siendo estos los que se relacionan en el Resultando Séptimo.

NOVENO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios para 2 ejidatarios titulares, así como de todos sus sucesores registrados, que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar por más de dos años consecutivos el usufructo personal de sus unidades de dotación sin causa justificada, lo cual demuestra la Asamblea de Ejidatarios con la Investigación General de usufructo Parcelario y la Inspección Ocular que obran en autos del expediente; siendo los que se relacionan en el Resultando Octavo.

DECIMO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 2 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los titulares, por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los re-

quisitos del Artículo 200 de la Ley Agraria, en vigor, por lo que es de reconocerseles su calidad de ejidatarios de acuerdo a la Fracción III del Artículo 72 de la Ley antes invocada y expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa de conformidad al Artículo 69 de la misma Ley; siendo los que se relacionan en el Resultado Noveno.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 85 Fracción I, 200, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 46 ejidatarios así como a la Parcela Escolar, mencionados en el Resultado Tercero, para los efectos previstos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios a los 10 ejidatarios titulares que se señalan en los Resultados Cuarto, Sexto, Octavo, así como de sus derechos sucesorios de los sucesores señalados en los Resultados Sexto y Octavo, en base a lo señalado en los Considerandos Quinto, Séptimo y Noveno de esta Resolución y cancelense sus certificados de derechos agrarios.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 8 campesinos sucesores que se mencionan en los Resultados Quinto, Séptimo en base a lo expuesto en los Considerandos Sexto y Octavo de la presente Resolución y expidanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 2 campesinos señalados en el Resultado Octavo en base a lo señalado en el Considerando Noveno de la presente Resolución y expidanseles sus certificados de derechos agrarios.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido del poblado denominado "NUEVO NICHOCACAN", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción, cancelación y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecútase y notifíquese.

ANEXO A D A POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA -
MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS 5 DE
MES DE ABR. DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICENTE MANUEL PARRA

FRANCISCO JAVIER NORIEGA L.

VOCAL DEL ESTADO

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON

COMISIONADO

RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

JUAN JOSE VALLE

V I S T O para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-(163)-310-1128, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario, realizada en el poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Ures, Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los Artículos 20. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; al tenor de lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1538 de fecha -- 25 de marzo de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de investigación general de usufructo parcelario del poblado que -- al inicio se cita, el día 9 de diciembre de 1981, comprobando se que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda asamblea de ejidatarios que ante rite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 14 -- de mayo de 1982, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios, y además de nuevas adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que -- presumiblemente se ha incurrido en alguna de las causales de -- privación contenidas en las fracciones que componen el Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO:- Que la asamblea general extraordinaria de -- ejidatarios celebrada el 9 de diciembre de 1981, solicitó la -- confirmación de sus derechos agrarios a 39 ejidatarios, incluida la parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, toda vez que se encuentran usufructuando las unidades de -- detación por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema de ninguna especie y además de que reúnen todos y cada -- uno de los requisitos de los artículos 72 y 200 del Ordenamiento Agrario en vigor, los cuales a continuación se enumeran:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S
1.-	0351237	PARCELA ESCOLAR
2.-	0351238	ARNULFO BARRON
3.-	0351239	JOSE BARRON
4.-	0351241	AGUSTIN BARRON BRACAMONTES
5.-	0351249	JULIO DEL CID
6.-	0351254	RUBEN DE LOS REYES ESPINOZA
7.-	0351257	JOSE GRANILLO MORALES
8.-	0351261	FRANCISCO HARO ESPINOZA
9.-	0351266	JESUS LOPEZ MONGE
0.-	0351267	JOSE JUAN MARTINEZ CRUZ
1.-	0351274	ALFREDO ORDUNO

12.-	0351278	IGNACIO RAMIREZ MARQUEZ
13.-	0351280	BENJAMIN RAMIREZ MARQUEZ
14.-	0351281	ISIDRO ROMO
15.-	0351284	MANUEL SALCIDO MARQUEZ
16.-	0351285	REFUGIO SALCIDO
17.-	0351286	FRANCISCO TERAN
18.-	0351289	JOSE D. TRUJILLO VALENZUELA
19.-	0351291	MARIA LUISA TRUJILLO DE ALCARAZ
20.-	0351296	JESUS MARIA VILLA
21.-	0351299	LUIS ROMO SALDAMANDO
22.-	0351300	FLORENCIO VILLA HARO
23.-	1859069	CANDELARIA GONZALEZ VDA. DE HARO
24.-	1859070	MARIANA MARTINEZ VDA. DE MARTINEZ
25.-	1859071	FAUSTINO MARTINEZ VILLA
26.-	1859072	ANTONIO DEL CID AGUIRRE
27.-	1859073	JUAN FRANCISCO RAMIREZ FLORES
28.-	1859074	JOSE ANGEL MARTINEZ TRUJILLO
29.-	1859075	EDUWIGES VALENZUELA DE SALCIDO
30.-	1859076	MANUEL BRACAMONTES VILLA
31.-	1859077	MARIA JESUS ALCARAZ ACUÑA
32.-	1859078	ROBERTO MARTINEZ TRUJILLO
33.-	1859079	FERNANDO VILLA HARO
34.-	1859080	MAGDALENA GALAVIZ VDA. DE HARO
35.-	1859081	MANUEL DE LOS REYES MORALES
36.-	1859082	ALBERTO ROMO BRAVO
37.-	1859083	MANUEL ROMO SALDAMANDO
38.-	1859084	MANUEL VILLA DEL CID
39.-	1859085	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO:— Es la asamblea general extraordinaria de ejidatarios quién solicitó la privación de sus derechos agrarios en contra de 21 ejidatarios y sucesores correspondientes, ya que se ausentaron del poblado y abandonaron la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, — incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se enumeran:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS
1.-	0351240	RODOLFO BARRON BRACAMONTES RAMON BARRON VILLA JOSE JESUS BARRON V. RODOLFO BARRON VILLA ALEJO BARRON VILLA MA. DEL ROSARIO BARRON VILLA
2.-	0351242	MARIA VALENZUELA VDA. DE BERREYES
3.-	0351247	RAFAEL DEL CID PEDRO DEL CID ANTONIO DEL CID ANTONIO DEL CID
4.-	0351251	ERNESTO DEL CID

- JOSE MARIA DEL CID VILLA
TRINIDAD VILLA DEL CID
MANUELA DEL CID VILLA
- 5.- 0351255 ALFREDO DOMINGUEZ
JESUS DOMINGUEZ
JESUS DOMINGUEZ V.
GUSTAVO DOMINGUEZ
- 6.- 0351256 LORETO DOMINGUEZ
MANUELA SIQUEIROS DOMINGUEZ
MANUELA DOMINGUEZ SIQUEIROS
- 7.- 0351258 JOSE GUTIERREZ
MATILDE JAIME DE GUTIERREZ
DOMINGUEZ GUTIERREZ JAIME
- 8.- 0351259 MERCEDES GUTIERREZ
GUSTAVO GUTIERREZ CANO
EFRAIN GUTIERREZ CANO
MA. LUISA CANO DE GUTIERREZ
- 9.- 0351263 EMILIO HARO ESPINOZA

SERGIO HARO HARO
JUAN ANGEL HARO HARO
JOSE ADOLFO HARO HARO
- 10.- 0351264 DEMETRIO HARO
JUAN HARO
MARIANA HARO
- 11.- 0351270 RICARDO MARTINEZ MARQUEZ
FRANCISCO UBALDO MARTINEZ V.
JOSE JESUS MTZ. VILLA
CESAR RENE MARTINEZ VILLA
- 12.- 0351273 MANUELA ACUÑA VDA. DE ORDUÑO
JOSE JESUS ORDUÑO ACUÑA
- 13.- 0351275 PEDRO ORDUÑO ACUÑA
EVA GUTIERREZ OLIVARRIA
SERGIO JESUS ORDUÑO GUTIERREZ
HECTOR ALONSO ORDUÑO G.
PATRICIA IRAS ORDUÑO G.
EDUARDO PEDER ORDUÑO G.
IVAN ORDUÑO GUTIERREZ
- 14.- 0351276 GABRIEL RAMIREZ
- 15.- 0351277 FRANCISCO RAMIREZ
AMELIA CUEN DE RAMIREZ
SOTERO RAMIREZ CUEN
- 16.- 0351282 CLAUDIO ROMO
MARIANA SLDAMANDO DE ROMO
MANUEL ROMO SALDAMANDO
- 17.- 0351290 JOSE TRUJILLO VALENZUELA
JOSE ISAIAS TRUJILLO VILLA
OCTAVIO TRUJILLO VILLA
MARIO TRUJILLO VILLA
TERESA TRUJILLO VILLA
FRANCISCA TRUJILLO VILLA

- 18.- 0351297 AGUSTIN VILLA
MANUELA PAREDES DE VILLA
ABELARDO VILLA PACHECO
MANUEL PEDRO PACHECO VILLA
- 19.- 0351298 JESUS ORDUÑO
MANUELA ORDUÑO
MANUEL ACUÑA
- 20.- 0351301 LEONARDO CANIZALEZ MARQUEZ
JOSE JESUS CANIZALES TRUJILLO
REY DAVID CANIZALEZ TRUJILLO
Y MANUELA CANIZALEZ T.
- 21.- 0351302 JESUS CANIZALEZ
BELEN MARQUEZ DE CANIZALEZ
AMELIA CANIZALEZ

QUINTO:- Así también la asamblea extraordinaria solicita se cancele el certificado número 0351283, que pertenece al C. Manuel Romo Saldamando, ya que el susodicho cuenta con 2 certificados de derechos agrarios y además pide que se anule las inscripciones de los sucesores registrados: Juan Francisco Romo Trujillo, Claudio Romo Trujillo y Rita Elvira Romo Trujillo.

SEXTO:- De igual manera la mencionada asamblea de ejidatarios solicita se le inicie el juicio privativo de derechos agrarios al C. Francisco Cruz Valenzuela con número de certificado de derechos agrarios 0675589 por no trabajar personalmente la parcela, estando capacitado para hacerlo, y además de que no cumple con sus obligaciones tal como lo marca el reglamento interno del ejido y la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicita el reconocimiento de los derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 19 campesinos, ya que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los titulares encontrándose además dentro de las preferencias de los Artículos 72, 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S	N V O S . A D J U D I C A T A R I O S	D E R E C H O A A D J .
1.-	ELOISA VILLA VDA. DE BARRON	SUCS. PREF.	0351240
2.-	ERNESTINA BERRYES DE URIAS	SUCS. PREF.	0351242
3.-	MANUEL DOMINGUEZ MALDONADO	NVO. ADJ.	0351247
4.-	ROGELIO DEL CID VILLA	NVO. ADJ.	0351251
5.-	MANUEL BARRON BRACAMONTES	NVO. ADJ.	0351255
6.-	FRANCISCO RAMIREZ TRUJILLO	NVO. ADJ.	0351256
7.-	RAMON CORELLA FLORES	NVO. ADJ.	0351258
8.-	LAURA RAMONA SOQUI VDA. DE H.	SUCS. PREF.	0351263
9.-	JOSE NOE DE LOS REYES MORALES	NVO. ADJ.	0351273

10.-	BENIGNO ORDUNO TORRES	NVO. ADJ.	0351275
11.-	ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ	NVO. ADJ.	0351276
12.-	CONCEPCION RAMIREZ GUTIERREZ	NVO. ADJ.	0351277
13.-	JOSE ROMO SALDAMANDO	SUCS. 3o. GRADO	0351282
14.-	RAMONA VILLA VDA. DE TRUJILLO	SUCS. PREF.	0351290

NUM. PROG.	N O M B R E S	NVOS. ADJ.	D E R E C H O A A D J.
15.-	CARMEN TRUJILLO VDA. DE C.	SUCS. PREF.	0351301
16.-	JOSE JESUS HARRON VILLA	NVO. ADJ.	0675589
17.-	HECTOR RAMIREZ TRUJILLO	NVO. ADJ.	0351259
18.-	JOSE ADELAIDO CANIZALEZ M.	NVO. ADJ.	0351302
19.-	MARIA VILLA VDA. DE MARTINEZ	NVO. ADJ.	0351270

OCTAVO:- En la multitudada asamblea general de ejidatarios- quién propone para nuevo adjudicatario al C. Manuel Rodrigo Miranda Canizalez, con el número de certificado 0351297 que correspondió al C. Agustín Villa cuyo derecho lo venía usufructuando el señor Adelaido Canizalez Márquez, junto con el derecho que correspondía al ejidatario Jesús Canizalez, quién tenía el número de certificado 0351302, pero al aclararse esta situación el C. Adelaido Canizalez Márquez, únicamente usufructuará este último derecho.

NOVENO:- Así mismo la asamblea extraordinaria de ejidatarios propone para nuevos adjudicatarios a 3 campesinos con el fin de llenar igual número de derechos los cuales no tienen parcela por diferentes causas a dichos nuevos adjudicatarios la asamblea se compromete a asignarles una parcela a la mayor brevedad posible, ya que el ejido cuenta con tierras desmontadas, aunado a que los citados derechos han sido designados en base a los Artículos 72- y 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, - siendo los siguientes:

- 1.- FRANCISCO LOPEZ AMADOR.- NVO. ADJ. EN CERT. 0351264
- 2.- RAMON ORDUNO TORRES.- NVO. ADJ. EN CERT. 0351298
- 3.- JUAN ANTONIO VILLA HARO.- NVO. ADJ. EN CERT. 0351283

DECIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de legalidad citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y a las autoridades ejidales, a una audiencia de pruebas y alegatos la cual se realizó el 17 de junio de 1982, - haciéndose mencionar que a la mencionada diligencia nada más compareció el presunto privado Francisco Valenzuela de la Cruz como también los Presidentes y los Secretarios del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente, no obstante de que el resto de los ejidatarios fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece el ordenamiento agrario en vigor; consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales respecto a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 9 de diciembre de 1981, manifestaron que

en este acto y con la representación en que se ostentan, ratifican todos y cada uno de ellos por ser la voluntad nominal mayoritaria de sus socios por ellos representados.

Comparece el C. Francisco Valenzuela de la Cruz, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios que tiene certificado número 675589 a quién la asamblea lo trató como Francisco Cruz Valenzuela, y quién en uso de la voz manifestó que hace más de 40 años se encuentra en el ejido y que todo el tiempo ha trabajado personalmente su parcela consistente en 4.5 hectáreas de terreno y que desconoce el motivo por el cual la asamblea ha solicitado la privación de sus derechos agrarios y que para acreditar su dicho se remite a las pruebas que corren agregadas al expediente, así como a las recibidas en esta Comisión Agraria Mixta el día 21 de Mayo de 1982, solicitando a este Tribunal Agrario que una vez estudiadas las pruebas ofrecidas, les sean confirmados sus derechos, ya que en ningún momento ha incurrido en la causal de privación que establece el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. En uso de la voz los integrantes de las autoridades ejidales manifestaron que el C. Francisco Valenzuela de la Cruz, no ha cumplido con las labores del ejido y que no asistió a la asamblea de investigación de usufructo parcelario, agregando que la parcela la estaba sembrando Francisco Valenzuela y Jesús Barrón Villa, mismo que al momento de la asamblea de referencia ser él quien sembraba la parcela y que por ese motivo se le propuso como nuevo adjudicatario. El C. Secretario del Comisariado Ejidal Manuel de los Reyes manifestó que Francisco Valenzuela de la Cruz es una persona incumplida y que cuando se le encargaban los trabajos siempre contestaba con rebeldía y no cumplía con su labor de ejidatario.

Por lo antes expuesto y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver en definitiva en el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de conformidad a lo señalado en los Artículos 20. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 71, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Se considera procedente la ratificación de los derechos agrarios a 39 ejidatarios incluida parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, toda vez que se encuentran en posesión y usufructuando las unidades de dotación quieta y pacíficamente sin confrontar problema de ninguna especie, siendo los relacionados en el Resultado Cero de esta Resolución.

TERCERO:- Se considera procedente la privación de sus derechos agrarios en contra de 21 ejidatarios y sucesores correspondientes, ya que se ausentaron del poblado y de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, encuadrando

do dentro de la causal de privación del Artículo 85 Fracción I del Ordenamiento Agrario en vigor, relacionados en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios No.- 0351283 que corresponde al C. Manuel Romo Saldamando, ya que se acreditó que el citado ejidatario cuenta con dos derechos, amparados con diversos certificados, quedando vigente el certificado 1859083 mediante el cual la asamblea de ejidatarios está solicitando su ratificación considerando procedente, debiéndose igualmente cancelar las inscripciones de sucesores que el titular en cuestión tenía en el certificado 0351283.

QUINTO:- Por lo que respecta al caso del presunto privado Francisco Valenzuela de la Cruz, que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a defender su derecho, situación planteada en el Resultando Sexto de la presente, este Tribunal Agrario, considera improcedente la acción intentada en su contra por la asamblea de ejidatarios toda vez que con las documentales aportadas, acreditó estar usufructuando su unidad de dotación como se desprende de liquidación de trigo, ciclo agrícola 1980-1981, efectuada por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., de fecha 30 de Junio de 1981, por lo que en relación a la fecha de la asamblea de ejidatarios que tratamos de 9 de diciembre de 1981, habían transcurrido únicamente 6 meses de efectuada esta liquidación, por lo que no encuadra dentro de la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerándose procedente por lo anterior, tenerlo como ratificado en sus derechos agrarios.

SEXTO:- En virtud de lo asentado en los Considerandos anteriores, tercero, cuarto y quinto, tenemos que resultan para nueva adjudicación 22 derechos, por lo que se considera procedente la nueva adjudicación solicitada por la asamblea, para 18 de los 19 campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, relacionados en el Resultando Séptimo, siendo procedente excluir y no reconocer derechos al C. José Jesús Barrón Villa, en virtud de que el derecho que la asamblea solicita se le adjudique, corresponde al C. Francisco Valenzuela de la Cruz, con certificado 0675589, el cual se le está ratificando en el Considerando anterior.

Igualmente se considera procedente la nueva adjudicación, para el C. Manuel Rodrigo Miranda Canizalez, en el derecho que correspondió al titular del certificado 351297, tal como lo solicita la asamblea y relacionado su caso en el Resultando Octavo, siendo igualmente procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los tres campesinos propuestos por la asamblea, relacionados en el Resultando Noveno, incluido el C. Juan Antonio Villa Haro, propuesto en el derecho que ampara el certificado 0351283, el cual fue cancelado al C. Manuel Romo Saldamando, por contar éste con otro derecho amparado con el certificado 1859083 en el cual fue ratificado en sus derechos agrarios, como se señala en el Considerando Cuarto.

Se consideran procedentes las nuevas adjudicaciones relacionadas, en virtud de tratarse de campesinos que reúnen los requisitos que establecen los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acreditándose lo anterior con las actas anexas al expediente, como son Inspección Ocular, Acta de Asamblea y de Vecindad, así como con Lista del Registro Agrario Nacional de Titulares y Sucesores Inscritos de fecha 23 de Enero de 1980.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 20. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431, 85-Fracción I, 72, 81, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO:- Se ratifica en sus derechos agrarios a 40 ejidatarios, incluido el C. Francisco Valenzuela de la Cruz, así como la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, relacionados en el Resultado Tercero y Considerandos Segundo y Quinto de esta Resolución, por encontrarse trabajando en el ejido y cumpliendo con sus obligaciones ejidales.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 21 ejidatarios y sucesores correspondientes, relacionados en el Resultado Cuarto y Considerando Tercero de la Presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria vigente.

TERCERO:- Se cancela el certificado de derechos agrarios número 0351283, que correspondía al C. Manuel Romo Saldaña, por contar con dos derechos amparados por diversos certificados, quedando vigente el certificado 1359083 mediante el cual está siendo ratificado en sus derechos agrarios individuales, debiendo cancelarse igualmente las inscripciones de sucesores que ampara el certificado 0351283, caso tratado en el Resultado Quinto y Considerando Cuarto.

CUARTO:- Se reconocen derechos como nuevos adjudicatarios a 22 campesinos y sucesores relacionados en el Resultado Séptimo, Octavo y Noveno y Considerando Sexto de esta Resolución, por encontrarse usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares de conformidad con el Artículo 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose les expedir sus correspondientes certificados de derechos que los acredite como ejidatarios del poblado en cuestión; siendo improcedente la nueva adjudicación al C. José Jesús Barrón Villa, por motivos asentados en el Considerando Sexto citado.

QUINTO:- Toda vez que las distintas Resoluciones Presidenciales que han recaído en el ejido, de Dotación de 13 de Enero de 1937, de ampliación de 25 de Junio de 1941, beneficiaron a 79 ejidatarios incluidas parcela escolar; y de que mediante Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones

de fecha 29 de Noviembre de 1976, se privaron a (23) veintitres ejidatarios y se reconocieron a (16) dieciseis campesinos más - unidad agrícola industrial para la mujer, declarando (6) seis - derechos vacantes, del cómputo efectuado en los presentes trabajos, se desprende lo siguiente: Ratificados 40 incluidas parcela escolar y unidad agrícola; 21 privados un certificado cancelado y 22 nuevos adjudicatarios, tratándose un total de 62 derechos, los cuales en relación a los derechos creados por la dotación y ampliación del ejido que dan en total de 79, restan por tratar (17) diez y siete derechos de los cuales (6) seis son vacantes declarados por la Resolución de Privación citada en los cuales se deberá proceder a la adjudicación correspondiente, - resultan además (11) once derechos que no han sido tratados - por la asamblea de ejidatarios, ignorándose cual sea la - situación de los ejidatarios a quienes las correspondan, por - lo que el Delegado Agrario en la Entidad, deberá ordenar una - investigación al respecto, y de considerarlo procedente, sea -

41 o la asamblea de ejidatarios, de conformidad con el Artículo 426 de la Ley Agraria, vigente, quién soliciten la privación de derechos y nuevas adjudicaciones correspondientes.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución correspondiente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "SAN PEDRO", Municipio de Ures, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para los efectos de su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes; ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado, para que proceda conforme lo establece el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA - POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 5 ABR. 1984

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL IARRA PEREZ. LIC. POO JAVIER NORIEGA LETVA.

EL VOCAL FEDERAL

EL VOCAL DEL ESTADO.

INA. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

EL VOCAL CAMPESINO

NICANOR RABILLA VALLE.